



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección Especial de Proyectos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
 "Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ANEXO A LA CIRCULAR N° 15

N°	UBICACIÓN	SUGERENCIAS A LA VERSIÓN INTERMEDIA DEL CONTRATO
1	5.6. Consumos energéticos	En la reunion webinar del 20 de junio de 2024, se indicó que los servicios públicos son a cuenta de la Entidad. En el entendido que la petición indicada en el contrato anexo 10 - 5.6, es meramente informativa, se solicita incorporar en la nueva versión del contrato que los consumos energéticos y de comunicaciones son de cuenta de la Entidad.
2	CAP IV.	entendemos que si el plazo del contrato es 16 años, la suma de preoperativo (1,5 años) y operativo (15 años) no cuadra. Se ruega corregir
3	11.5	Se solicita confirmar en el contrato que en todos los casos se está considerando que El Factor α % se aplica: sobre la producción máxima
4	III.7 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, DISPONIBILIDAD Y REPOSICIÓN DEL EQUIPAMIENTO	Sobre el instrumental el OPERADOR no puede mantener un inventario ni un control de trazabilidad de un bien que no gestiona, que no es de su responsabilidad (propiedad), que no es parte del anexo 4 y que gestiona un servicio (esterilización) que no es parte del alcance de este contrato. Atentamente se solicita quitar este requerimiento del servicio de SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, DISPONIBILIDAD Y REPOSICIÓN DEL EQUIPAMIENTO.
5	11.21, 11.22 y Anexo 3	La oferta económica es un valor fijo por la "Retribución Económica Anual por Servicios Fijos REAFS" DE TODOS LOS SERVICIOS. Esta retribución da lugar a la REMFS: Retribución Económica Mensual Fija por los Servicios prestados, en el mes m del Año Calendario t. En el anexo 3 del Contrato, en el numeral 6) A) i) se determina el importe fijo a retener de cada factura mensual presentada por el Operador: 11,00% se solicita: Del contrato 11,21 solicitamos retirar "anualmente el supervisor determinará el importe a retener de la REMFS". Entendemos que la retención a aplicar no puede ser otra cifra que la indicada en el anexo 3 (así se confirma en contrato 11,00%). De otra forma, todas las proyecciones económicas y financieras realizadas por el operador podrían tener importantes desviaciones por la aplicación de este ajuste del supervisor.
6	11.26 y Oferta Económica	Que objeto y aplicación tiene esta factura? La oferta económica es un valor fijo por la "Retribución Económica Anual por Servicios Fijos REAFS" DE TODOS LOS SERVICIOS. No entendemos el uso de esta factura después de haber sido instalado el equipo. Atentamente solicitamos aclaración al respecto dentro de la nueva redacción del contrato, por entender que tipo de factura se debe presentar.
7	III.7 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, DISPONIBILIDAD Y REPOSICIÓN DEL EQUIPAMIENTO	La RM 533/2016 establece como un criterio de valoración para proporcionar el mantenimiento a un equipo que el costo de mantenimiento no supere el 40% del valor de un equipo nuevo similar. Se pide: 1) suprimir "no es acumulativa" y sustituir "el importe de los repuestos o reparación" por "el costo de mantenimiento acumulado"; ó 2) dejar únicamente la referencia "de acuerdo a los lineamientos de la RM 533/2016.
8	6.14 y 9.23	consultas / sugerencias: - 6.14 presentado el POA, la entidad tiene 10 días para notificar el equipamiento que le interesará. Confirmar en el contrato que el equipamiento de la entidad que no haya sido identificado para solicitar por la entidad a su reposición, automáticamente es equipo de disposición final del operador llegada la reposición, - 6.14 indicar en el contrato como se producirá la compensación del costo de almacenaje por el equipamiento reemplazado que la entidad ha solicitado retirar. - 9.23 indicar que si pasados los 30 días la entidad no retira el equipo, igualmente asumirá los costos de almacenaje y otros derivados de esta situación (seguro, mantenimiento, custodia, ..)
9	8.17 8.25 y 8.26	De acuerdo a lo indicado en la reunión del 20 de junio, se solicita confirmar en la nueva versión que el operador no tiene responsabilidad sobre el mantenimiento de equipos e instalaciones en la etapa preoperativa. Se solicita quitar "preventiva y correctiva" de las cláusulas 8.25 y 8.26 pues no hay prestación de servicios. solo aplicarían a los equipos nuevos renovados pero bajo la cobertura de su garantía
10	1) En indicadores de gestión En indicadores de Servicio	1 se está duplicando la medición del absentismo del personal: uno a nivel general y otro a nivel de servicio 2 se está utilizando distinto criterio. A nivel de servicio se requieren unos niveles de cumplimiento más restrictivos. Si bien el nivel general considerará el promedio de todos los servicios, al ser un contrato único con el operador, se está penalizando al operador doblemente por un mismo concepto y con diferente estándar de cumplimiento. Se pide quitar el REQUERIMIENTO DE ABSENTISMO EN EL INDICADOR GENERAL DE GESTIÓN y subir los límites de aceptación del indicador de cada servicio al mismo nivel que el general. lo que debe primar es que el servicio se esté prestando, aunque pueda haber un cierto nivel de absentismo.
11	Anexo 5	el requerimiento de externalizar el servicio por exceder los tiempos de reparación, no debería penalizar doblemente al operador. Existieran situaciones en las que la reparación de un equipo puede ser compleja y retardada, por lo que si se externaliza el servicio para no interrumpir la actividad asistencial, no debería penalizarse al operador con deducciones adicionales. Se solicita eliminar las deducciones en estos casos por otro lado no se concreta el procedimiento y tiempos para validar los prestadores externos. Se solicita concretarlo para entender plazos y responsabilidades
12	Anexo 5	acorde a lo descrito en esa definición del anexo 5 servicio 07, se solicita añadir "excluye los paros programados por reposición de equipos."

13	numeral 6.41	¿?¿?¿?
14	8.25	al acuerdo en un horario "conveniente" puede afectar gravemente los plazos de ejecución de los trabajos de rehabilitación. Debe acotarse en el tiempo para dar posibilidad al operador de cumplir su programa de trabajo, de otra forma incurrirá en costos derivados en un posible no acuerdo en programar las rehabilitaciones con el hospital
15	definiciones 15.ii), 6.33	el contrato no establece ningún mecanismo de transmisión de la propiedad de los equipos adquiridos por el operador al momento de la reversión. Se solicita describir como se realizará este proceso para poder cubrir los correspondientes aspectos legales, fiscales y contables adecuadamente.
16	8.24 y Anexo 10, numeral 4	se solicita unificar / corregir
17	Anexo 5 y 6	Existe falta de consistencia en el requerimiento. Es la disponibilidad requerida para equipos biomédicos del 98.5% como indica el anexo 5 o del 99% como indica el Anexo 6 ID 13 en su página 36, o 98% como indica en la página 158 del mismo anexo. Se ruega aclarar el % correcto
18	Anexo 5	Se ruega indicar el horario de actividad programada del Hospital
19	ANEXO 5 ANEXO 6	El anexo 5 deja la posibilidad de utilizar repuestos de similares características a las indicadas por los fabricantes en sus manuales, sin embargo, en el Anexo 6, se añade la coetilla "siempre y cuando se encuentren autorizados y recomendados por el fabricante del equipo". Los fabricantes, por motivos económicos, nunca van a aceptar repuestos no fabricados por ellos mismos o en los que no tengan un interés económico. Por ello esta coetilla invalida la posibilidad de utilizar repuestos alternativos que cumplan los requerimientos técnicos que los originales lo que redundaría en perjuicio económico exclusivamente para el Hospital. recomendamos eliminar el requerimiento de que el repuesto alternativo esté autorizado por el fabricante.
20	ANEXO 5	1. Se ruega se indique qué documento define si un equipo es de apoyo al diagnóstico, apoyo endoscópico, apoyo terapéutico o Monitoreo. 2. ¿debemos entender que que en el caso de que el equipo pertenezca a uno de estos grupos, y esté instalado en zona crítica, la implantación de una solución provisional libera de penalización for fallos de facilidad o de disponibilidad? y si no estuviera en zona crítica, ¿la implantación de una solución provisional no liberaría de una falla de calidad o de disponibilidad? Parece poco consistente este punto. 3. Se ruega considerar que la contratación de un prestador externo o cualquier otra medida que evite afectar la actividad asistencial, libera de deducción por falla y/o disponibilidad por cuanto el simple hecho de contratar un prestador externo o proveer de cualquier otra medida ya tiene un efecto neroso sobre el operador suficiente como para tratar de minimizar la ocurrencia de estas situaciones. Tal como inician ahora, la penalidad es doble, además de que la afectación en la prestación clínica ha sido mitigada.
21	ANEXO 6	Bajo nuestra humilde opinión la ponderación de la UPSS es demasiado general y no refleja la realidad en los hospitales donde generalmente existen varios equipos de la misma tipología en un mismo servicio y que no se utilizan generalmente todos al mismo tiempo. Es decir, que la no disponibilidad de un equipo puede afectar a la actividad o al paciente pero no siempre tiene un efecto perjudicial significativo ya que existe disponibilidad de otro equipo que no está siendo utilizado. Por otro lado, la fórmula de deducción da la misma ponderación a equipos que estando asignados a una misma UPSS, no son de la misma importancia para el servicio. Como se comentaba anteriormente, la criticidad de un equipo no es la misma si existe un sólo equipo en la Unidad que si existen 5 o 6. Por otro lado, tiene la misma deducción un Pulsioxímetro que ha dejado de funcionar, que un aspirador quirúrgico que una lámpara quirúrgica que un ventilador, todos situados en una misma UPSS, crítica para todos los efectos. No existiendo un sistema perfecto nos atrevemos a proponer alguna medida que mitigue esta desviación como por ejemplo que el cálculo de la disponibilidad total requerida se realice no en base a la disponibilidad de un equipo en cuestión sino la cantidad total de ese tipo de equipos disponibles en la UPSS, o incluso del total de equipos biomédicos de cualquier tipología presentes en la UPSS. Adicionalmente se podría considerar una ponderación adicional o limitante en base al costo del equipo en cuestión que limite que la deducción sea desproporcionada con relación al valor del equipo. Como caso extremo pero no imposible, establecer una deducción para cada tipo de equipo biomédico que tenga en cuenta los factores mencionados anteriormente. Al final, el objeto de cualquier APP es la transferencia del riesgo al operador privado que por su naturaleza cuenta con mayores posibilidades de prestar un servicio de forma más eficiente pero siempre evitando exigir un nivel de servicio imposible de cumplir (99% de disponibilidad implica menos de 11 horas de parada de un equipo) que conlleve una potencial deducción desproporcionada que afectará al costo del servicio a ofertar a la ENTIDAD.
22	Anexo 10	Se indica en el anexo 10: obligaciones periodo preoperativo que, entre las licencias mínimas vinculadas a los servicios a cargo del operador a gestionar en el período pre operativo se encuentra la licencia RENEEL. Esta exigencia podría ser contraproducente tomando en cuenta los requisitos para obtener esta licencia, los cuales restringen el objeto social a únicamente empresas de intermediación laboral. Se solicita retirar este requisito pues restringe la libre competencia de las empresas y los competidores.
23	Anexo 10	Se consulta si la entidad dispondrá de un espacio para conservar los equipos salientes del hospital cuando estos sean repuestos por los nuevos. En caso disponga de un espacio, por favor acotar el metrado que estaría disponible para estimar los costos de la adaptación y adecuamiento del lugar.
24	PERSONAL	Se consulta si el personal de reemplazo al que hacen mención en el párrafo en mención se encuentra considerado dentro del personal mínimo necesario especificado en los distintos servicios del anexo 5.
25	Estructura, elementos estructurales y elementos no estructurales adosados	Se consulta si las inspecciones se realizarán si es que la intensidad se siente de grado 5 en Lima, o si es que el sismo es de grado 5 en el epicentro. En caso sea la inspección en un sismo de grado 5 en el epicentro, se consulta a qué zonas hace referencia (Lima, Callao, Nazca, Ica, etc.).
26	Estructura, elementos estructurales y elementos no estructurales adosados	Se indica que serán considerados como elementos estructurales los tabiques. Esto es un error, pues existen tabiques no estructurales que solo sirven para dividir ambientes. Se sugiere cambiar a "tabiques no portantes".
27	Estructura, elementos estructurales y elementos no estructurales adosados	Se indica que se deben de conservar las propiedades iniciales de las vigas y pilares de concreto, sin deflexiones ni presencia de fisuras. ¿Estas condiciones iniciales hacen referencia a las iniciales al momento de comenzar el contrato? Debido a que es muy probable que, en la actualidad, la estructura presente fisuras y deflexiones. En el caso de las deflexiones, revertir ello es oneroso, por no decir imposible, pues la estructura ya está en servicio hace muchos años.
28	Pavimentos exteriores	Se indica que el operador deberá de efectuar una inspección quinquenal... Y que de presentarse daños de partes de superficie en un área mayor, el operador deberá de reponer el área completa. Se consulta por el tipo de daño al que hace mención, puesto que en la normativa peruana hacen referencia a grietas tipo piel de cocodrilo, de contracción, huecos, ahuellamientos, etc. ¿Ante qué tipo o tipos de falla sería necesario realizar una reposición completa del área?

29	Tanques y salas de bombas sistema de impulsión de agua potable fría	Se consulta si las inspecciones se realizarán si es que la intensidad se siente de grado 5 en Lima, o si es que el sismo es de grado 5 en el epicentro. En caso sea la inspección en un sismo de grado 5 en el epicentro, se consulta a qué zonas hace referencia (Lima, Callao, Nazca, Ica, etc.).
30	ANEXO 11	Si bien se indica que la Entidad estará facultada para actualizarla anualmente, se solicita se agruehue al párrafo, que la actualización de la especificación técnica no superará las prestaciones del equipo de acuerdo con el techo asistencial del hospital.
31	ANEXO 11	con respecto a la fecha de 12 meses de... ¿se refieren a la oferta total del proyecto o a la propuesta de equipamiento para su correspondiente aprobación?
32	ANEXO 11	¿Qué sucederá en caso se supere el plazo de 30 días y no se haya trasladado los equipos? Se sugiere que con una anticipación adecuada (15 días antes) se comunique al operador sobre el traslado de los equipos con la suficiente anticipación, para que sea posible organizar la entrega.
33	ANEXO 11	Se solicita confirmar que el OPERADOR no deberá suministrar ningún tipo de consumibles con estos ni con los que aparecen en el Anexo 4. Salvo los que se indican en los ítems de monitores de signos vitales (ítems 41, 42, 43 y 44).
34	ANEXO 11	Se solicita aclarar que implica o a que se refiere con "cualquier otro elemento necesario", teniendo en cuenta que se solicita también la provisión de componentes, accesorios. Entendemos si se tratase de lo mismo que sería redundante.
35	ANEXO 11	Vemos que se menciona el tomógrafo como ítem a suministrar en el año 2032. Sabemos por las visitas que hemos realizado al Hospital, que el mismo ha adquirido un tomógrafo nuevo y que en el mes de abril (inicios) de 2024 estaba instalado a la espera de pruebas y conformidad. Si entendemos que este equipo nuevo reemplaza al anterior (Hitachi), se debería corregir el cuadro de suministro ya que no supondría tener que renovarlo el OPERADOR.
36	ANEXO 11	Se indica que el operador será responsable de las refacciones que sean requeridas para su buen funcionamiento. Sin embargo dentro de cada EETT se indica en Refacciones, "según marca y modelo". Se solicita una vez más indicar implican esas refacciones. O en todo caso, solicitar eliminar el término ya que el equipamiento en cada reposición será nuevo, contará con la garantía de fábrica y será mantenido por el operador de manera oportuna.
37	4.3/8.36	<p>1.Sobre las Cláusulas 4.3 y 8.36: Falta de regulación de un mecanismo de ampliación de plazo para la ejecución de obligaciones del OPERADOR durante la Fase de Pre operación</p> <p>Si bien la Cláusula 8.36 del Contrato reconoce que en la Fase Pre Operativa el Operador podrá excederse del plazo de dieciocho (18) meses, por circunstancias imputables a la Entidad; el Contrato no prevé un mecanismo para la solicitud y aprobación de ampliaciones de plazo y/o prórrogas en los periodos Pre Operativo u Operativo por causas imputables a la ENTIDAD.</p> <p>Si bien existen regulados ciertos supuestos para la suspensión de obligaciones y suspensión del Contrato, la falta de regulación de la ampliación del plazo de la Fase de pre Operación, conforme al supuesto previsto en el numeral 8.36, genera un riesgo para el OPERADOR de incurrir en incumplimientos contractuales en caso la ampliación no se dé oportunamente, lo cual conlleva penalidades; y, además, este vacío contractual deriva en que no se puede prever cuanto tiempo tomará a la ENTIDAD acordar con el OPERADOR la ampliación del plazo por causa imputable a la ENTIDAD, lo cual afecta directamente el pago oportuno de la Retribución, en perjuicio únicamente del OPERADOR.</p> <p>Por ello, solicitamos que se incluya en el Contrato un régimen expreso que regule las ampliaciones de plazo, con el objetivo de dotar al OPERADOR de seguridad jurídica y se resguarde el plazo contractual para la ejecución de sus obligaciones de forma adecuada; y, con ello, el pago oportuno de la Retribución que por dicha ejecución de obligaciones le correspondería.</p>
38	3.3B	<p>2.Sobre la Cláusula 3.3 b): Acreditación de capital social mínimo del OPERADOR</p> <p>Como requisito para la suscripción del Contrato, el OPERADOR debe acreditar un capital social mínimo de S/ 34'000.000.00, suscrito y pagado de la siguiente forma:</p> <p>(i)A la Fecha de Cierre, 70% del capital social suscrito; y,</p> <p>(ii)El íntegro del capital social mínimo, a más tardar, a la fecha del Cierre Financiero.</p> <p>Al respecto, se propone que este capital sea íntegramente suscrito, pero pagado solo en un 25% a la Fecha de Cierre, conforme a lo permitido en la Ley General de Sociedades y según la siguiente redacción:</p> <p>"b. Acreditar que capital social mínimo se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento (25%). El capital social mínimo asciende a S/ 34'000.000.00 (Treinta y cuatro millones y 00/100 Soles). Asimismo, que el OPERADOR integrará el capital social mínimo, a fin de que quede íntegramente pagado en efectivo por el setenta y cinco por ciento (75%) pendiente de pago en una fecha previa a la fecha del Cierre Financiero, caso contrario serán de aplicación las disposiciones previstas en el Capítulo XV del Contrato, sin perjuicio de las penalidades que correspondan. Dicho capital social deberá mantenerse como mínimo hasta [1 año] después de la suscripción de Acta de Terminación de Actividades del Periodo Pre Operativo y Entrega de Bienes, luego de lo cual el capital social podrá ser reducido hasta S/ [17'000.000.00] (Diecisiete millones) y 00/100 Soles), lo cual será informado a la ENTIDAD conforme a las reglas del Literal g) de la presente Cláusula. A fin de acreditar el capital social requerido, el OPERADOR deberá presentar a la ENTIDAD: (i) la escritura pública de constitución del OPERADOR y, de ser el caso, la escritura pública de aumento y modificación parcial de estatutos, con la constancia de inscripción registral; (ii) los asientos contables que demuestren el registro de los fondos, en efectivo, depositados por los socios, accionistas o participacionistas del OPERADOR; (iii) la constancia de depósito de la institución del sistema financiero nacional donde se realizó el depósito correspondiente."</p> <p>Considerar que esta modificación no genera perjuicio alguno para el proyecto, el Hospital o la ENTIDAD y genera un beneficio económico para el Operador en tanto le otorga mayor flexibilidad de capitalización conforme a las reales necesidades del proyecto, además de que el cumplimiento de las obligaciones del Operador está garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento que corresponda.</p>

39	3.3G	<p>3.Sobre la Cláusula 3.3 g) (i): Límites para modificaciones al esquema societario del OPERADOR</p> <p>El contrato establece que como requisito para la suscripción del Contrato, determinadas modificaciones del estatuto social del OPERADOR (i.e., régimen de mayorías, clases de acciones y proporciones que los accionistas deben mantener entre sí, de sus órganos de administración, aumento de capital, reducción de capital por debajo del mínimo, fusión, escisión, transformación o liquidación) deben "de corresponder" ser autorizadas por la ENTIDAD. Sin embargo, el texto de la cláusula no precisa en qué supuestos específicos aplicaría dicha autorización previa de la ENTIDAD.</p> <p>Esta redacción ambigua resulta en una limitación societaria que genera incertidumbre pues no se establece con precisión en qué supuestos es aplicable, y podría contravenir los intereses que el OPERADOR tuviera estimados o proyectados al interior de su organización. Se propone que las modificaciones del estatuto social, siempre que no intervengan ni menoscaben la Participación Mínima, no estén condicionadas a la aprobación de la ENTIDAD. En tal sentido, solicitamos retirar del texto la aprobación previa de la ENTIDAD para efectos de las mencionadas modificaciones (i.e., [por favor mencionarlas aquí]), ya que no se identifica su necesidad en beneficio del proyecto, el Hospital o la Entidad, en tanto los asuntos societarios y corporativos de la empresa no tienen vinculación directa con la ejecución de los Servicios a cargo del OPERADOR en el marco del Proyecto.</p>
40	3.1J	<p>4.Sobre la Cláusula 3.1 j): Retrasos en la entrega de terrenos por causas atribuibles a la ENTIDAD</p> <p>A la fecha de inicio del Periodo Operativo, corresponde a la ENTIDAD realizar la entrega al OPERADOR del inmueble e infraestructura donde se desarrollará el Proyecto.</p> <p>En caso de existir demoras en la entrega del terreno, por causas no atribuibles al OPERADOR, el Contrato no prevé la posibilidad de suspender las obligaciones del OPERADOR ni el plazo del Contrato. De ocurrir esta demora, las actividades del Periodo Operativo se verían paralizadas y el OPERADOR imposibilitado de cumplir con sus obligaciones, siendo aplicables penalidades, además de verse privado de percibir la Retribución que por ello le correspondería.</p> <p>Al respecto, se propone incluir una disposición contractual que permita la suspensión de las obligaciones del OPERADOR y/o el plazo del Contrato en caso de incumplimiento de la ENTIDAD de su obligación de entrega del terreno en la fecha prevista para tal efecto. Este es un supuesto que ejemplifica lo explicado y solicitado en el punto 1. (Afectación de obligaciones por causas atribuibles a la ENTIDAD) y 2. (i) anteriores, y que su falta de regulación expresa consideramos un dealbreaker.</p>
41	3.3H/6.10/13.1	<p>5.Sobre las Cláusulas 3.3 h); 6.10 y 13.1): Bancabilidad</p> <p>La obtención del financiamiento para un proyecto de APP depende íntegramente de las condiciones pactadas en el respectivo contrato de APP, de modo que el financiador pueda contar con la seguridad suficiente de que su préstamo le será repagado en los plazos y términos pactados. Para ello, las condiciones contractuales del contrato de APP deben asegurar un flujo económico adecuado que permita al privado garantizar al financiador el pago de su deuda.</p> <p>En el Proyecto HEVES, se ha identificado dos (2) disposiciones contractuales que podrían dificultar el cumplimiento de los requisitos solicitados por el financiador (bancabilidad) para obtener el préstamo:</p> <p>(i)La Cláusula 6.10 del Contrato prohíbe la transferencia, hipoteca, constitución de garantías mobiliarias, así como cualquier carga o gravamen sobre los Bienes del Proyecto, salvo autorización de la ENTIDAD.</p> <p>Esta disposición limita la posibilidad del OPERADOR de otorgar en garantía los Bienes del Proyecto, a efectos de garantizar el repago del financiamiento del Proyecto, lo cual es un requerimiento estándar por parte de las entidades financiadoras en el mercado.</p> <p>(ii)La Cláusula 13.1 establece que las pólizas de seguro contratadas por el OPERADOR deberán designar a la ENTIDAD como asegurado adicional.</p> <p>Como es usual en este tipo de financiamientos, las entidades financiadoras del Proyecto solicitarán que, en respaldo del préstamo o financiamiento otorgado, se endosen en beneficio suyo (o de su agente o fiduciario) las pólizas de seguro correspondientes, cuyos flujos en caso de siniestro serán utilizados para la reparación o reposición de activos siniestrados y, en situaciones de siniestros graves y excepcionales, podrían aplicarse al repago del financiamiento.</p> <p>En esta cláusula no se ha contemplado la posibilidad de que, si la ENTIDAD es beneficiaria de la póliza de seguro, esta se obligue a ceder el derecho del desembolso de la indemnización a favor de terceros financiadores o a un fideicomiso de flujos a favor de OPERADOR. Ello podría ser un factor que no permita asegurar el repago del financiamiento obtenido, en perjuicio del OPERADOR.</p> <p>Al respecto, se propone retirar del Contrato la prohibición identificada en el numeral (i) y adecuar las disposiciones correspondientes en atención a lo identificado en el numeral (ii).</p>
42	5.4	<p>6.Sobre la Cláusula 5.4: Sobrecostos derivados de la implementación de "Mejores prácticas y estándares internacionales"</p> <p>El Contrato establece que el OPERADOR deberá ejecutar trabajos no previstos contractualmente que resulten necesarios para la prestación de los Servicios a razón de las "mejores prácticas y estándares internacionales". Al respecto, la no definición contractual del alcance de estos términos genera incertidumbre sobre la dimensión del eventual trabajo adicional que realizaría el OPERADOR. Ello aunado a que no se ha regulado en el Contrato un procedimiento de compensación en caso de que los trabajos no previstos generen mayores costos o inversiones adicionales a cargo del OPERADOR, por lo que potencialmente estos sobrecostos podrían tener un alto impacto para el OPERADOR en términos logísticos y económicos.</p> <p>Por tanto, en la medida que esta disposición involucre la ejecución de nuevos trabajos, es un riesgo incuantificable e indeterminable para el OPERADOR que el Contrato no establezca un régimen compensatorio para los costos adicionales que dichos trabajos generen al OPERADOR, sobre todo si el contrato establece la no posibilidad del OPERADOR a rehusarse a realizarlos. Esta disposición afecta directamente el presupuesto dimensionado como parte de su Propuesta Económica, siendo inviable para el OPERADOR tener seguridad respecto del número ofertado y generando potencialmente un desequilibrio económico financiero en el proyecto.</p> <p>En esa medida, se propone precisar en el Contrato: (i) parámetros objetivos que definan el alcance de las "mejores prácticas y estándares internacionales" para así dimensionar las obligaciones del OPERADOR en este aspecto y (ii) incluir una compensación adicional a favor del OPERADOR en caso de incurrir en mayores costos o inversiones adicionales por ejecutar trabajos adicionales a razón de lo previsto en dichas prácticas y estándares internacionales.</p>
43	5.10	<p>7.Sobre la Cláusula 5.10: Sobrecostos derivados de la "Propuesta de Mejora" de los Servicios</p> <p>El Contrato establece que el OPERADOR, sobre la base de los resultados estimados por la empresa auditora, debe presentar a la ENTIDAD una Propuesta de Mejora de los Servicios. Sin embargo, no prevé ningún tipo de retribución o compensación en caso de que la ejecución de dicha propuesta implique la incursión en costos o inversiones no previstas en la Oferta Económica del OPERADOR.</p> <p>Aunado a lo anterior, el sexto párrafo de la referida Cláusula 5.10 indica expresamente que la Propuesta de Mejora no generará mayores costos a la ENTIDAD. Así, estos se trasladan al OPERADOR.</p> <p>Al respecto, se requiere incorporar en el Contrato una compensación adicional a favor del OPERADOR en caso que la ejecución de la Propuesta de Mejora implique costos o inversiones no previstos en la Oferta Económica, para así mantener el equilibrio económico financiero del proyecto.</p>

44	5.10	<p>8.Sobre la Cláusula 5.10: Ambigüedad sobre la naturaleza vinculante de la auditoría</p> <p>El Contrato prevé la realización de auditorías anuales a fin de acreditar el cumplimiento de los Indicadores de Servicios. Como parte de ello, la empresa auditora emite recomendaciones para el OPERADOR, cuya adopción y cumplimiento se encuentran sujetos a penalidades. Sin embargo, el penúltimo párrafo de la Cláusula 5.10 establece que la opinión de la auditora no es vinculante al Contrato. En ese sentido, no existe claridad sobre si las recomendaciones realizadas por esta resultan o no de obligatorio cumplimiento para el OPERADOR al no ser vinculantes al Contrato.</p> <p>Determinar ello resulta imperativo, ya que la implementación de dichas recomendaciones no solo podría generar sobre costos que corresponderían ser compensados, sino que también podría acarrear la aplicación de penalidades ante eventuales incumplimientos.</p> <p>Al respecto, se solicita precisar si las recomendaciones de la Auditoría son o no vinculantes para el OPERADOR.</p>
45	6.3	<p>9.Sobre la Cláusula 6.3: Retraso en la entrega de los Bienes del Proyecto</p> <p>A la fecha de inicio del Periodo Operativo, corresponde a la ENTIDAD realizar la entrega al OPERADOR de los Activos Existentes, los cuales pasarían a ser -en este nuevo periodo- Bienes del Proyecto.</p> <p>En caso de existir demoras en la entrega de los Activos Existentes por causas no atribuibles al OPERADOR, el Contrato no prevé la posibilidad de suspender las obligaciones del OPERADOR. En este supuesto, las actividades del Periodo Operativo se verían paralizadas y el OPERADOR imposibilitado de cumplir con sus obligaciones, además de ser privado de percibir oportunamente la retribución que por ello le correspondería.</p> <p>Al respecto, se solicita la inclusión de una disposición contractual que permita la suspensión de las obligaciones del OPERADOR y/o el plazo del Contrato en caso de incumplimiento de la ENTIDAD de su obligación de entrega al OPERADOR de los Activos Existentes en la fecha prevista para tal efecto. Este es un supuesto que ejemplifica lo explicado y solicitado en el punto 1. (Afectación de obligaciones por causas atribuibles a la ENTIDAD) y 2. () previos, y que su falta de regulación expresa consideramos un dealbreaker.</p>
46	6.38/9.22	<p>10.Sobre las Cláusulas 6.38 y 9.22: Identificación de reposiciones por cuenta del OPERADOR</p> <p>El Contrato establece que el OPERADOR tiene la obligación de llevar a cabo la Reposición en supuestos No Programados. En dichos casos, estas reposiciones corren por cuenta y riesgo del OPERADOR, salvo que hayan sido solicitadas por la ENTIDAD.</p> <p>El OPERADOR incurre en incumplimiento de sus obligaciones en caso no detecte un Equipo o parte de la Infraestructura que corresponda ser repuesto y no lleve a cabo las acciones necesarias para ejecutar dicha reposición. De acuerdo con la Cláusula 9.22 del Contrato, en general, el costo de oportunidad de las reposiciones o actualizaciones del Equipamiento estaría asignado al OPERADOR. Por tanto, existe un riesgo asignado al OPERADOR que implica la identificación de todos aquellos bienes que correspondan ser repuestos, con cargo a la determinación de un eventual incumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>Al respecto, solicitamos evaluar la magnitud del riesgo identificado y modificar las Cláusulas 6.38 y 9.22 del Contrato, de modo que pueda establecerse una regulación con mayor grado de proporcionalidad entre las Partes.</p>
47	9.3	<p>11.Sobre la Cláusula 9.3 f): Recursos de reserva exigidos al OPERADOR</p> <p>El Contrato establece que, durante el Periodo Operativo, el OPERADOR estará obligado a contar con todos los recursos de reserva para atender situaciones de contingencia, como siniestros, situaciones de desabastecimiento, entre otros, con el propósito de mantener la continuidad y disponibilidad de los Servicios.</p> <p>Al respecto, el término "recursos de reserva" no ha sido definido contractualmente, siendo el mismo ambiguo y sujeto a subjetividades; por lo cual, esta obligación de asegurar la continuidad de los Servicios en supuestos de contingencia tiene necesariamente un efecto económico incuantificable e indeterminable para el OPERADOR, ya que no se tiene certeza del alcance de los recursos que podrán ser exigidos en dichas situaciones. Por tanto, se propone retirar esta disposición del Contrato o, en su defecto, incorporar parámetros objetivos y cuantificables del alcance del término "recursos de reserva".</p>
48	3.2/10.5	<p>12.Sobre las Cláusulas 3.2 i) y 10.5: El MINSa como supervisor temporal del Proyecto</p> <p>El Contrato establece que la ENTIDAD podrá designar temporalmente a un área interna para que lleve a cabo las labores de supervisión, en caso de que a la Fecha de Cierre no se haya contratado al Supervisor, sin establecer un plazo máximo para la contratación del Supervisor y, por ende, el cese de la designación temporal.</p> <p>El no contar con un supervisor independiente a la ENTIDAD representa un riesgo alto para el OPERADOR pues es presumible que el área de la ENTIDAD que haga las veces de supervisor sea parcializada dada su vinculación laboral con la ENTIDAD, siendo que la función del supervisor es el control y seguimiento de las obligaciones de ambas Partes contractuales. De ese modo, la ENTIDAD sería supervisor y Parte de un mismo Contrato.</p> <p>Al respecto, se propone retirar del Contrato las disposiciones que establecen la posibilidad de que el MINSa asuma la supervisión del Proyecto o, en todo caso, se sugiere acotarla a un periodo mínimo y determinado de tiempo.</p>
49	4.7	<p>13.Sobre la Cláusula 4.7: Afectación del plazo contractual por causas atribuibles a la ENTIDAD</p> <p>El Contrato no prevé, expresamente, la posibilidad de que se suspenda el plazo contractual en caso exista una afectación a la Ruta Crítica o a la normal prestación de los Servicios, por causas imputables a la ENTIDAD. En el mismo sentido, el Contrato tampoco se pronuncia sobre la procedencia de una compensación a favor del OPERADOR, en caso se suspenda el plazo contractual como consecuencia de causas imputables a la ENTIDAD.</p> <p>En este contexto, si bien el Contrato regula ciertos supuestos para la suspensión del plazo del Contrato, la falta de un supuesto por causas atribuibles a la ENTIDAD deja desprotegido al OPERADOR en tal circunstancia, generando incertidumbre jurídica para el OPERADOR, en tanto éste incurriría en incumplimientos contractuales por no poder cumplir con sus obligaciones en los términos pactados y dentro de los plazos establecidos para tales efectos, pudiendo incluso generarse penalidades.</p> <p>Consideramos que la falta de este mecanismo en el Contrato es un dealbreaker y, por ello, solicitamos incluir una disposición contractual mediante la cual se establezca expresamente la posibilidad de que se suspenda el plazo contractual en caso exista una afectación a la Ruta Crítica o a la normal prestación de los Servicios, por causas imputables a la ENTIDAD; y así salvaguardar los derechos del OPERADOR.</p>

50	4.11	<p>14.Sobre la Cláusula 4.11: Afectación de obligaciones por causas atribuibles a la ENTIDAD</p> <p>Si bien existen regulados ciertos supuestos para la suspensión de obligaciones, el Contrato no prevé, expresamente, la posibilidad de que se suspendan obligaciones contractuales por causas imputables a la ENTIDAD. En el mismo sentido, el Contrato tampoco se pronuncia sobre la procedencia de una compensación a favor del OPERADOR, en caso se suspendan obligaciones contractuales como consecuencia de causas imputables a la ENTIDAD.</p> <p>En ese sentido, el OPERADOR no cuenta con un mecanismo contractual para solicitar la suspensión de obligaciones por causas imputables a la ENTIDAD. En este supuesto, es altamente previsible que el OPERADOR no pueda cumplir con sus obligaciones en los términos pactados y dentro de los plazos establecidos para tales efectos. La falta de este mecanismo contractual es un riesgo que de materializarse afecta significativamente el pago oportuno de la Retribución en perjuicio únicamente del OPERADOR y puede conllevar penalidades.</p> <p>Consideramos que la falta de este mecanismo en el Contrato es un dealbreaker y, por ello, solicitamos incluir una disposición contractual mediante la cual se establezca expresamente la posibilidad de que se suspendan obligaciones contractuales por causas imputables a la ENTIDAD; y así salvaguardar los derechos del OPERADOR</p>
51	4.14	<p>15.Sobre la Cláusula 4.14: "Silencio negativo" en las solicitudes de suspensión de obligaciones contractuales</p> <p>El Contrato prevé la aplicación de "silencio negativo" para la solicitud de suspensión de obligaciones del OPERADOR. En este caso, la ENTIDAD debe pronunciarse necesariamente para considerar que el pedido del OPERADOR ha sido admitido. Lo anterior no resulta razonable, considerando, por un lado, el plazo que tiene la ENTIDAD para pronunciarse y, por otro, el hecho de que la ENTIDAD sea quien apruebe las solicitudes de suspensión formuladas tanto por el OPERADOR como por esta misma.</p> <p>Elo implica el riesgo de que el OPERADOR incurra en incumplimiento de sus obligaciones y, consecuentemente, se le apliquen las penalidades aplicables del Anexo 8, ante la falta de pronunciamiento de la ENTIDAD respecto de la solicitud de suspensión de obligaciones del OPERADOR.</p> <p>Al respecto, se solicita eliminar la aplicación del "silencio negativo" para las solicitudes de suspensión de obligaciones del OPERADOR o incorporar el "silencio positivo" en estos casos, entendido como la aprobación en caso de omisión de pronunciamiento por parte de la ENTIDAD</p>
52	20.2.2.	<p>16.Sobre la Cláusula 20.2.2: Terminación por incumplimiento del OPERADOR</p> <p>La sección que contempla las causales de incumplimiento grave del OPERADOR, por las cuales la ENTIDAD quedaría habilitada a terminar el Contrato, no precisa que:</p> <p>(i) Dichas causales deben estar debidamente comprobadas o derivadas de una decisión firme o no cuestionada o laudo arbitral.</p> <p>(ii) Se deba prever un plazo de subsanación de los incumplimientos del OPERADOR en los supuestos previstos en el párrafo final de la Cláusula 20.3.</p> <p>Al respecto, existe un riesgo de que la terminación por incumplimiento del OPERADOR sea ampliamente desproporcional respecto de la terminación por incumplimiento de la ENTIDAD, ya que las disposiciones listadas sí están previstas en caso sea la ENTIDAD quien haya incumplido con sus obligaciones de forma grave.</p> <p>Por tanto, se propone incorporar a la sección del Contrato que contempla las causales de incumplimiento grave del OPERADOR las anteriores disposiciones (i) y (ii).</p>
53	20.11.1/20.11.2	<p>17.Sobre la Cláusula 20.11.1 y 20.11.2: Liquidación sometida a peritaje irrevocable</p> <p>El Contrato establece que, en caso las Partes no logren ponerse de acuerdo con respecto a la liquidación, ya sea que esta ocurra en el Periodo Pre Operativo u Operativo, cualquiera de ellas podrá recurrir al peritaje previsto en los mecanismos de solución de controversias establecidos en las Cláusulas 19.11 al 19.13 del Contrato.</p> <p>Al respecto, el riesgo de la disposición anterior es que el Contrato prevé al peritaje como un mecanismo irrevocable de solución de controversias, cuyas decisiones serían vinculantes y definitivas para las Partes, quedando estas imposibilitadas de someterlas a arbitraje. En ese entendido, se privaría a las Partes de obtener decisiones razonadas desde una perspectiva legal y fundadas en derecho, limitando las controversias a un análisis técnico.</p> <p>Al respecto, se propone incorporar en el Contrato una disposición en la cual se establezca que el mecanismo de peritaje puede ser sometido a arbitraje por cualquiera de las Partes.</p>
54	20.11.2	<p>18.Sobre la Cláusula 20.11.2: Monto de Liquidación no mayor al Valor Contable de los Activos</p> <p>De acuerdo con la Cláusula 20.11.2, si la terminación del Contrato se produce durante el Periodo Operativo, el monto de liquidación será equivalente a un monto no mayor al Valor Contable de los Activos. Esta disposición resultaría razonable en caso de que la terminación del Contrato haya sido determinada por causas atribuibles al OPERADOR o debido a eventos de fuerza mayor. Sin embargo, en caso de que el Contrato haya terminado por incumplimiento de la ENTIDAD (Cláusula 20.2.3) o por decisión unilateral de la ENTIDAD (Cláusula 20.2.4), es preciso que se reconozca, en lugar de solo el Valor Contable de los Activos, el lucro cesante a favor del OPERADOR por todo el periodo que tenía proyectado operar el Hospital durante el plazo de vigencia del Contrato.</p> <p>El riesgo de esta disposición es que limita la liquidación que le corresponde al OPERADOR a un monto que no equivale a la retribución proyectada para el Periodo Operativo; esto es, quince (15) años de ejecución de Servicios, Operación y Mantenimiento debidamente retribuidos.</p> <p>Consideramos que la falta de reconocimiento del lucro cesante en los dos casos antes indicados es un dealbreaker, por tanto, se requiere incorporar en el Contrato una disposición en la cual se establezca que, en caso de que el Contrato haya terminado por incumplimiento de la ENTIDAD (Cláusula 20.2.3) o por decisión unilateral de la ENTIDAD (Cláusula 20.2.4), se reconocerá el lucro cesante a favor del OPERADOR por todo el periodo que tenía proyectado operar el Hospital durante el plazo de vigencia del Contrato.</p>
55	20.11.4	<p>19.Sobre la Cláusula 20.11.4 : Terminación por incumplimiento de la ENTIDAD</p> <p>El Contrato establece que el OPERADOR no tendrá derecho a exigir compensaciones económicas, montos indemnizatorios o cualquier otro concepto que implique un mayor reconocimiento al obtenido, luego de aplicados los mecanismos de liquidación. De la mano con el punto anterior, esta disposición no resulta razonable en caso de que la Terminación del Contrato haya sido determinada por incumplimiento de la ENTIDAD o por su decisión unilateral.</p> <p>Consideramos que la falta de reconocimiento del lucro cesante en los dos casos antes indicados es un dealbreaker, por tanto, para dichos supuestos, se propone incorporar en el Contrato el reconocimiento del lucro cesante a favor del OPERADOR.</p>

56	20.14.3/20.14.1/20.14.5	<p>20.Sobre las Cláusulas 20.14.3; 20.14.4 y 20.14.5: Disposiciones desproporcionales en la liquidación por incumplimiento del OPERADOR</p> <p>En caso de liquidación por incumplimiento del OPERADOR, el Contrato prevé la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, así como la aplicación de las penalidades y deducciones correspondientes. Asimismo, en este caso, la ENTIDAD está obligada a pagar únicamente el 90% de la liquidación identificada y sin reconocer intereses a favor del OPERADOR.</p> <p>Lo anterior supone un riesgo para el OPERADOR, ya que los términos de pago de la liquidación no son razonables, sino desproporcionados en comparación a la regulación de la ENTIDAD en esta misma materia lo que adicionalmente podría afectar a los terceros financiadores del Proyecto. Esto podría afectar en gran medida los intereses del OPERADOR y de los financistas. El mecanismo descrito representa una doble afectación al OPERADOR, por lo cual se requiere limitar los remedios de la ENTIDAD a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, así como la aplicación de las penalidades y deducciones correspondientes; eliminándose el límite de la liquidación al 90%.</p>
57	20.16.2	<p>21.Sobre la Cláusula 20.16.2: La Garantía de Fiel Cumplimiento podría no cubrir los daños y perjuicios de la terminación</p> <p>De acuerdo con la Cláusula 20.16.2, en caso de liquidación por incumplimiento o decisión unilateral de la ENTIDAD, esta pagará el monto de liquidación más una compensación como medida de indemnización por los daños y perjuicios que la terminación pueda ocasionar al OPERADOR, la cual será igual al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento que se encuentre vigente.</p> <p>Al respecto, el riesgo identificado es que el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento podría ser significativamente menor que el daño causado. Por tanto, se solicita modificar el Contrato de modo que la liquidación contemple también el reconocimiento del lucro cesante a favor del OPERADOR.</p>
58	20.2.2.2 I) Y R)	<p>22.Sobre la Cláusula 20.2.2 I) y r): Monto máximo de penalidades que genera causal de resolución</p> <p>El literal I) establece como causal de terminación anticipada por incumplimiento del OPERADOR la aplicación de penalidades consentidas y exigibles cuando se superen las dos mil (2,000) UIT (a la fecha, serían S/ 10'300,000.00) en virtud de la ejecución del contrato de concesión. Asimismo, en el literal r) señala que incumplimiento reiterado de unas obligaciones que genere penalidades acumuladas mayor al 30% por año calendario del importe total de la garantía de fiel cumplimiento; es decir, S/ 1'674,000.00. Al respecto, se propone aumentar el monto máximo para la causal de resolución del Contrato en un 30%, a efectos de guardar proporción con la materialidad del proyecto.</p>
59	21.1/21.8	<p>23.Sobre la Cláusula 21.1 y 21.8: Interés por retención indebida</p> <p>En caso de que no se acepte la propuesta del numeral anterior (Pago obligatorio de penalidades no firmes), se indica lo siguiente:</p> <p>El Contrato no prevé el pago al OPERADOR de un interés por retención indebida, en caso de que se determine en el Trato Directo o un laudo arbitral que una penalidad haya sido aplicada inadecuadamente.</p> <p>Consideramos que esta es una afectación económica directa al OPERADOR, sobre todo considerando que deriva de una aplicación inadecuada de penalidades, por lo cual el no reconocimiento de un interés es un dealbreaker. Al respecto, se propone establecer en el Contrato un porcentaje de pago por concepto de "interés por retención indebida", una vez culminado el Trato Directo o laudo arbitral favorable al OPERADOR.</p>
60	21.5	<p>24.Sobre la Cláusula 21.5 :Pago obligatorio de penalidades no firmes</p> <p>De acuerdo con la Cláusula 21.5, el OPERADOR debe pagar el monto de la penalidad que hubiere sido confirmada por la ENTIDAD, aun cuando este inicie el mecanismo de solución de controversias para cuestionarla. Ello constituye un impacto económico alto porque generara un pago obligatorio a cargo del OPERADOR respecto de una penalidad no firme. Es decir, una penalidad impuesta por la ENTIDAD sin que sea ratificada por un tribunal arbitral que haya resuelto sobre su eventual cuestionamiento. En ese caso, existiría el riesgo de que la sanción impuesta sea arbitraria, ya que solo habría sido evaluada y valorada por la ENTIDAD, y no por un tercero imparcial (tribunal).</p> <p>Al respecto, se propone retirar esta disposición del Contrato, de modo que solo puedan ser exigibles de pago aquellas penalidades que hayan quedado firmes. Este es un estándar en contrato de concesión de otros sectores, que no genera un perjuicio al OPERADOR ni a la ENTIDAD.</p>
61	19.11	<p>25.Sobre la Cláusula 19.11: Peritaje como mecanismo irrevocable de solución de controversias</p> <p>El Contrato establece que las decisiones periciales son vinculantes y definitivas. Esto es, no se podrán someter a arbitraje. De acuerdo con esta Cláusula, el peritaje es obligatorio para las controversias derivadas de los Capítulos V al IX del Contrato y las derivadas por la Comisión Técnica de Seguimiento contratada por el OPERADOR.</p> <p>Esta disposición conlleva el riesgo de que determinadas controversias no sean resueltas bajo un análisis integral e interdisciplinario. Se privará a las Partes de obtener decisiones razonadas desde una perspectiva legal y fundada en derecho, lo cual consideramos un dealbreaker.</p> <p>Al respecto, se propone incorporar en el Contrato una disposición en la cual se establezca que el mecanismo de peritaje puede ser sometido a arbitraje por cualquiera de las Partes.</p>
62	Cláusula 4.14	<p>26.Sobre la Cláusula 4.14</p> <p>En caso de que la entidad no se pronuncie dentro de los plazos establecidos debería darse por aprobada la solicitud del Operador y no rechazada.</p>
63	Cláusula 8.27	<p>27.Sobre la Cláusula 8.27</p> <p>¿Qué sucede si la Entidad, el Hospital o el Supervisor del Contrato no cumplen con los plazos establecidos?</p>
64	Cláusulas 11.1, 20.14.5, 20.16.4 y 20.16.7	<p>28.Sobre las Cláusulas 11.1, 20.14.5, 20.16.4 y 20.16.7</p> <p>Específicamente sobre el particular tenemos las siguientes preguntas: (i) ¿de qué partida del presupuesto de la ENTIDAD vendrán los recursos? (ii) ¿Se podrá consultar dicho presupuesto en alguna página de internet? y (iii) ¿existen garantías en caso de que ENTIDAD no cuente con los recursos necesarios para pagar la Retribución Económica establecida en el Contrato?"</p>
65	Cláusulas 11.1.2, 11.1.4 y 11.1.8	<p>29.Sobre las Cláusulas 11.1.2, 11.1.4 y 11.1.8</p> <p>En caso de que PROINVERSIÓN no se pronuncie en los plazos establecidos, ¿Se da por acreditado el cierre financiero?</p>
66	Cláusula 11.2	<p>30.Sobre la Cláusula 11.2</p> <p>¿El spread podría ajustarse de modo que sea al menos igual al spread considerado en el/los contratos de crédito usados por el OPERADOR para acreditar el cierre financiero?</p>

67	Anexo 4	<p>31. Sobre el Anexo No. 4 del Contrato</p> <ul style="list-style-type: none"> -En el anexo 4 se indican 10 OXIMETROS DE PULSO PORTATIL ADULTO/PEDIATRICO de la marca CONTEC modelo TP500, sin embargo, esa marca y modelo refieren a un Termómetro Digital. Se solicita aclarar si lo que se solicita son Oxímetros de Pulso o Termómetros Digitales. -Les rogamos confirmar si el OPERADOR es el responsable de proporcionar el material de preanalítica para la toma de muestras biológicas para el Servicio de Patología Clínica. En caso afirmativo, les rogamos indicar la cantidad de muestras biológicas que se generan mensualmente tanto de pacientes hospitalizados como de pacientes ambulatorios. -Les rogamos confirmar si para el equipo analizador marca AWARENESS, modelo CHEMWELL FUSION, que se indica en el Anexo 4, el OPERADOR es responsable de suministrar los reactivos necesarios para el procesamiento de muestras, en caso afirmativo por favor de brindar la productividad mensual estimada por análisis. -Les rogamos confirmar si para el equipo AUTOANALIZADOR BIOQUIMICO marca METROLAB, modelo CM250, que se indica en el Anexo 4, el OPERADOR es responsable de suministrar los reactivos necesarios para el procesamiento de muestras, en caso afirmativo por favor de brindar la productividad mensual estimada por análisis. -Les rogamos confirmar si para los cinco equipos ANALIZADOR DE GASES Y ELECTROLITOS marca OPTIMEDICAL, modelo OPTI CCA-TS, que se indican en el anexo 4, el OPERADOR es responsable de suministrar los insumos necesarios para el procesamiento de muestras, en caso afirmativo por favor de brindar la productividad mensual estimada para los cinco equipos. -Les rogamos confirmar si para el equipo COAGULOMETRO marca BEHNK ELEKTRONICK, modelo THROMBOSTAT 2, que se indica en el Anexo 4, el OPERADOR es responsable de suministrar los insumos necesarios para el procesamiento de muestras, en caso afirmativo por favor de brindar la productividad mensual estimada. Los rogamos confirmar si para el EQUIPO PARA DIAGNOSTICO MOLECULAR marca CEPHEID, modelo GX-IV-R2, que se indica en el Anexo 4, el OPERADOR es responsable de suministrar los insumos necesarios para el procesamiento de pruebas, en caso afirmativo por favor de brindar la productividad mensual estimada. -Les rogamos confirmar si para el equipo REFLECTOMETRO marca DIRUI, modelo H-500, que se indica en el Anexo 4, el OPERADOR es responsable de suministrar los insumos necesarios para el procesamiento de muestras, en caso afirmativo por favor de brindar la productividad mensual estimada. -Se solicita atentamente a la ENTIDAD nos comparta la cantidad anual de consultas médicas que se realizan en el Hospital. -Para el equipo BOMBA INYECTOR DE CONTRASTE marca MADRAC, modelo STELLAN, que se indicado en el Anexo 4, favor de compartir la cantidad anual de estudios contrastados que se realizan en el Hospital. -Se solicita atentamente a la ENTIDAD nos comparta la cantidad de procedimientos de endoscopia y laparoscopia que se realizan anualmente en el Hospital. -Se solicita atentamente a la ENTIDAD nos comparta la cantidad anual de intervenciones quirúrgicas por especialidad que se realizan en el Hospital. -Les rogamos confirmar si para los equipos de ESTERILIZACIÓN que se indica en el Anexo 4, el OPERADOR es responsable de suministrar los insumos necesarios para la operación de los equipos, en caso afirmativo por favor de brindar la productividad mensual estimada de ciclos de vapor. -En el Anexo 4 se indican 1 ROTADOR DE PLACAS de la marca AWARENESS modelo 2900, sin embargo, esa marca y modelo se refieren a un equipo de inmunología. Se solicita aclarar si lo que se requiere es un equipo rotador de placas o un equipo de inmunología; en caso de que se requiera un equipo de inmunología y que el OPERADOR sea responsable de suministrar los insumos necesarios para el procesamiento de muestras, se solicita atentamente se otorgue la productividad mensual estimada por análisis para este equipo. -Les rogamos confirmar si para los 26 GLUCOMETROS que se indica en el Anexo 4, el OPERADOR es responsable de suministrar los insumos para la lectura de muestras, en caso afirmativo por favor de brindar la productividad mensual estimada. -El ítem 6355 describe una SECADORA (OTROS) marca Sercon, modelo ES 0365-U, sin embargo, no se identifica a que equipo se refiere. Se solicita confirmar la marca y modelo del ítem 6355. -En referencia a las 24 IMPRESORAS LASER PARA PELICULA RADIOGRAFICA indicadas en el Anexo 4, se solicita amablemente a la ENTIDAD nos permita ofertar equipos de impresión digitales para placa radiográfica. -Durante la visita al hospital y revisión del Anexo 4, observamos switches de 5 y 8 puertos que indican un crecimiento en la red. ¿Está contemplada la instalación de nodos adicionales para satisfacer adecuadamente las necesidades del cableado estructurado, o se planea continuar utilizando switches para cubrir la demanda de nodos en áreas donde actualmente son insuficientes? -En el Anexo 4 no se incluyen equipos No break en el inventario, los cuales son necesarios para la protección de los equipos de cómputo contra descargas eléctricas. ¿Podrían confirmar si estos equipos están actualmente en uso? En caso de no estarlo, ¿sería pertinente considerar su inclusión en el Proyecto? ¿O es posible que no hayan sido inventariados en el documento mencionado? -El ítem 5608 Video artroscopio marca sopro comeq no especifica modelo y no tiene número de serie, se solicita se confirme si se requiere únicamente el instrumental y las características de los lentes telescopio y si se debe incluir en la propuesta la cámara, procesador de video, grabador de dvd, monitor y carro de traslado. Así como los equipos de radiofrecuencia y accesorios que se deban considerar para este ítem -Ítem 4543 - Les rogamos confirmar si se requiere únicamente el instrumental y las características de los lentes telescopio y si se debe incluir en la propuesta la cámara, procesador de video, grabador de dvd, monitor y carro de traslado. Así como los equipos de radiofrecuencia y accesorios que se deban considerar para este ítem. -ÍTEM 4545, 4864, 5609, 5610, 5611 - Los ítems en mención hacen referencia a tubos de endoscopia, sin embargo, por la marca y modelo corresponden a procesadores de video, los rogamos que se confirme que lo solicitado son procesadores de video para endoscopia. -ÍTEM 4672 - Para este ítem no indican cuales el modelo, se solicita confirmar que el modelo es el EB-1990i. -ÍTEM 4693 - se solicita describir los accesorios que deben ser incluidos en el equipo de endoscopia Aesculap Neuroendoscopy, es necesario saber que instrumental y lentes deben ser incluidos, así como los equipos y accesorios. -ÍTEM 5325 - El ítem 5325 Resectoscopio Hermann no describe el modelo. Les rogamos confirmar si se requiere únicamente el instrumental con lente de 30°, o se debe incluir en la propuesta la cámara, procesador de video, grabador de dvd, monitor y carro de traslado. Así como los accesorios que se deban considerar para este ítem. -Existen 88 ítems en el Anexo 4 cuya descripción no arroja información sobre las características de lo solicitado, tampoco incluyen marca o modelo para usar como referencia: +954 Carro de metal transportador S/M S/M, +1363 Vitrina de metal S/M S/M, +2943 Cabina para toma de muestra de hisopado S/M S/M, +3442 Coche metálico para transporte en general S/M S/M, +6538 Estante de metal S/M S/M, +7028 Oxímetro de pulsos portátil S/M S/M, +12957 Escritorio de melamina S/M S/M, +13081 Escritorio de metal S/M S/M, +14687 Silla giratoria de metal S/M S/M, +14706 Silla giratoria de metal con brazos S/M S/M" -En Anexo 4, no se identifica la necesidad LICENCIAMIENTO SOFTWARE para las actividades Ofimáticas (MsOffice): Word, Excel, Power Point., en caso de requerirlo, los rogamos especificar dicha necesidad y la cantidad de LICENCIAS. -ÍTEM 4979, 4980 - Los ítems en mención no detallan su modelo y marca. Les rogamos completar la información faltante. -Anexo 4 ÍTEM 2428 - El ÍTEM 2428 describe un monitor marca Eizo, modelo OFTD1463, sin embargo, el modelo OFTD1463 corresponde a un monitor de la marca Toshiba. Se solicita confirmar la marca y modelo de dicho ítem. -Anexo 4 ÍTEM 2429 - El ÍTEM 2429 describe un monitor marca Eizo, modelo OFTD1j570, sin embargo, el modelo OFTD1j570 corresponde a un monitor de la marca Toshiba. Se solicita confirmar la marca y modelo del ÍTEM 2428. Igualmente se solicita el equipo al cual se encuentran conectados estos monitores. -Les rogamos actualizar el estado funcional de los equipos "Ventilador" descritos en el Anexo 4. -Anexo 4 ÍTEM 16556 - Se solicita actualizar el estado funcional del total de 35 alarmas de detección de gases medicinales descritas en el Anexo 4. -Les rogamos actualizar el estado del total de 30 equipos "ESTERILIZADOR" descritos en el Anexo 4. -La identificación actual del número patrimonial de los equipos no permite asociar los equipos auxiliares de un equipo principal, se solicita describan los componentes de las torres de endoscopia y
68	Anexo 5	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Se solicita amablemente a la ENTIDAD nos indique quién es el responsable de cubrirá los costos anuales respecto a la Protección y Seguridad radiológica del Personal Ocupacionalmente Expuesto del área de imagenología del Hospital <input type="checkbox"/> Les rogamos se confirme que será responsabilidad del personal de la ENTIDAD el control del nivel de llenado de los cilindros de gases medicinales y realizaran la solicitud de recambio de forma oportuna. <input type="checkbox"/> Se solicita se confirme que no existirá sub almacenes improvisados de balones de gases medicinales y que los únicos cilindros que se encuentren dentro de las unidades funcionales serán aquellos que estén en uso, siendo responsabilidad del personal de la ENTIDAD solicitar su recambio oportunamente para asegurar el suministro de los balones de gases medicinales. <input type="checkbox"/> Se solicita confirmar que el OPERADOR no tendrá responsabilidad en cuanto a mantenimiento, operación o capacitación de los equipos que sean instalados por la ENTIDAD previo al inicio del Contrato y que no hayan sido registrados en el inventario del Anexo 4. <input type="checkbox"/> Les rogamos confirmar que es responsabilidad de la ENTIDAD la reposición del equipamiento que sufra daño o avería derivado del manejo inadecuado, negligencia, falta de pericia o dolo por parte del personal de la ENTIDAD. <input type="checkbox"/> Les rogamos confirmar que el instrumental quirúrgico no es objeto de este Contrato. Para la gestión de inventario es necesaria la colaboración del área Centro de Esterilización y de las Salas de Operaciones, por lo que se solicita establecer la metodología para llevar a cabo la actividad de verificación de inventario de instrumental quirúrgico. Se solicita la información de la productividad del área de Central de Esterilización para el adecuado cálculo de la carga de trabajo del equipamiento a instalar. <input type="checkbox"/> Durante la Fase de Pre Operación, el OPERADOR deberá efectuar la capacitación inicial a todo el personal del Hospital, además de los funcionarios que determine la ENTIDAD. Se solicita especificar qué considera la CAPACITACION INICIAL. <input type="checkbox"/> Servicio alimentos: De las 520, 862 raciones/año. Les rogamos indicar cuantas son para pacientes y cuantas para el personal del Hospital. <input type="checkbox"/> Servicio de Lavandería: De los 766,647 Kg/año. Les rogamos determinar si se incluyen lo que se lava fuera de las instalaciones del Hospital. <input type="checkbox"/> El OPERADOR deberá desarrollar la capacitación de los usuarios (internos y externos) que corresponda a cada actualización. Puede indicar quienes son los usuarios EXTERNOS a los cuales se deberá capacitar. <input type="checkbox"/> Servicio de Lavandería: De los 55 ítems de la lista de prendas hospitalarias. Les rogamos determinar cuál es el stock por cada prenda.

69	Anexo 6	<p>33.Sobre el Anexo No. 6 del Contrato</p> <p><input type="checkbox"/>Indicador ID_11 - Servicio de Alimentación⁵⁶"Existe una contradicción entre la redacción de la descripción y el objetivo de la ficha del indicador ID_11 del servicio de alimentos: Descripción: El porcentaje de rechazo de dietas servidas y entregadas a pacientes y al personal del hospital en el día es igual o menor al 0.25%. Objetivo: Medir que el porcentaje de rechazo de dietas servidas y entregadas a pacientes y personal del hospital se igual o mayor al 0.25%."</p> <p><input type="checkbox"/>Indicador ID_09 - Servicio de Lavandería y Ropería⁷²"Existe una contradicción entre la redacción de la descripción y el objetivo de la ficha del indicador ID_09 del Servicio de Lavandería: Descripción: El porcentaje de Rechazos de las prendas dotadas en el día es igual o menor al 0.25%. Objetivo: Medir que el porcentaje de rechazo de prendas en el mes sea igual o mayor al 0.25%."</p>
70	Anexo 10	<p>34.Sobre el Anexo No. 10 del Contrato</p> <p><input type="checkbox"/>Se solicita amablemente a la ENTIDAD, que se otorguen las facilidades de acceso y horario abierto al personal del OPERADOR, para cumplir con los requerimientos solicitados en el Numeral 3.1. Verificación de Bienes en el tiempo solicitado.</p> <p><input type="checkbox"/>Para que el OPERADOR esté en condiciones de realizar las actividades solicitadas en el Numeral 3.2.5. Equipamiento, es fundamental que la ENTIDAD nos proporcione las bitácoras de servicio, actas de instalación y puesta en marcha de los equipos y las cartas de vida útil de los equipos enlistados en el Anexo 4. Se solicita amablemente a la ENTIDAD que se nos proporcione dicha información.</p> <p><input type="checkbox"/>Les rogamos confirmar que las actividades de Verificación de Bienes pueden ser realizada por una empresa externa subcontratada para tal fin y supervisada por personal del OPERADOR.</p> <p><input type="checkbox"/>Les rogamos confirmar que se tendrá acceso restringido a todas las áreas y espacios del inmueble con el fin de realizar las actividades de verificación y que el tiempo que no sea permitido entrar a las áreas, será cuantificado para sumarse a los 15 días hábiles destinados para la verificación.</p> <p><input type="checkbox"/>Les rogamos confirmar que la ENTIDAD pondrá a disposición del OPERADOR todos los manuales de operación y servicio de los equipos actualmente instalados en Hospital y que deben ser sometidos a pruebas durante la Verificación de Activos existentes.</p> <p><input type="checkbox"/>Les rogamos confirmar que la ENTIDAD proveerá todos los materiales, insumos y accesorios que sean necesarios para las actividades de verificación de los activos existentes.</p> <p><input type="checkbox"/>Confirmar que la ENTIDAD sustituirá a su personal cuando habiendo cursado la capacitación del uso del equipamiento no haya alcanzado la nota mínima aprobatoria durante las evaluaciones.</p>
71	Anexo 11	<p><input type="checkbox"/>Las especificaciones técnicas del equipo AUDIOMETRO solicitan un equipo que funcione con baterías AA. Les rogamos aclarar si se puede considerar un equipo portátil con batería recargable.</p> <p><input type="checkbox"/>Les rogamos confirmar si las características de todos los equipos mencionados en el Anexo 4 como Computadora Personal Portátil deben cumplir con lo especificado en el Anexo 11, Apéndice 1 - Especificaciones</p> <p><input type="checkbox"/>En la descripción de la Computadora Personal Portátil se especifica que el disco duro debe tener una capacidad de 2 TB. Les rogamos revisar o tener acceso a la capacidad de almacenamiento del disco, ya que consideramos que esta cantidad podría ser excesiva para las necesidades de las computadoras.</p> <p><input type="checkbox"/>En relación con el Sistema de Información Hospitalaria, les rogamos proporcionar los requerimientos específicos de los protocolos de comunicación. Además, especificar con qué sistemas deberá integrarse dicho sistema.</p> <p><input type="checkbox"/>Les rogamos proporcionarnos la información sobre los sistemas hospitalarios actualmente en uso por el Hospital. Esta información nos permitirá comprender mejor el entorno tecnológico existente y así poder preparar una propuesta más alineada y beneficiosa para sus necesidades específicas. Conocer estos detalles facilitará la integración eficiente de nuestras soluciones y la optimización de los recursos tecnológicos, asegurando una implementación exitosa del Sistema de Información propuesto.</p> <p><input type="checkbox"/>En la descripción de la Computadora Personal Portátil, especifica el Sistema Operativo "HOME". Solicitamos nos confirme que ese Sistema Operativo es el que desean, ya que esa versión no contiene las características para administrar y controlar el equipo en la red, debiendo ser para ello "Windows Profesional"</p> <p><input type="checkbox"/>"CONSUMIBLES (Las cantidades serán determinadas de acuerdo con las necesidades operativas de cada servicio.). Les rogamos confirmar que la reposición, suministro, abasto de consumibles (tintas, toners, hojas para impresión etc.) no corresponde al OPERADOR.</p> <p><input type="checkbox"/>Durante el Webinar se expresó que, si se permitía extender la vida útil del Equipamiento a fin de optimizar los recursos financieros promoviendo la adecuada conservación de los activos, Sin embargo, en este numeral se establece que no se podrá extender la vida útil de los activos definidas en el Anexo 4. Les rogamos aclarar este punto.</p>
72	Anexo 4 y 11	<p><input type="checkbox"/>En Anexo 4 y 11 existe un total de 72 teléfonos IP. En informe VDR Diagnóstico Situacional, apartado Telecomunicaciones, menciona licencias para un total de 470 teléfonos IP, y más adelante refiere que están instalados y funcionando 350 anexos telefónicos IP. Les rogamos indicar la cantidad correcta de Teléfonos IP con licencia que requiere para brindar el servicio al Hospital.</p> <p><input type="checkbox"/>En Anexo 4, existe un solo ÍTEM (10507) "TELEFONO CELULAR". En informe VDR Diagnóstico Situacional, apartado Telecomunicaciones, menciona 65 líneas celular móviles individuales. Les rogamos indicar la cantidad correcta de líneas de teléfonos móviles smartphone que requiere para brindar el servicio al hospital</p> <p><input type="checkbox"/>En los Anexos 4 y 11, se encuentran desagregados los componentes de un EQUIPO DE COMPUTO (CPU, Teclado, Monito, Mouse), existen marcas, modelos, características diferentes entre sí, no existe congruencia en las cantidades, relaciona (INF): 562 ítems CPU, 653 ítems Teclados, 589 ítems monitores, 20 ítems mouse, y en visita al Hospital, refirió el responsable de TI contar con 780 EQUIPOS DE COMPUTO. Les rogamos aclarar la cantidad de EQUIPOS DE COMPUTO que requiere el Hospital, ya que ello conlleva LICENCIAMIENTOS de sistema operativo y software de herramienta ofimático que debemos dimensionar como OPERADOR.</p> <p><input type="checkbox"/>En Anexo 4 y 11, relaciona 34 SWITCHES DE RED, con diferentes características y cantidad de puertos, En visita a Hospital, refirió el responsable de TI contar con 82 switches. Les rogamos indicar la cantidad y características de SWITCHES correcta que requiere el hospital para que el OPERADOR brinde el servicio.</p> <p><input type="checkbox"/>En los Anexos 4 y 11, relaciona 16 ítems con la descripción PUNTOS DE ACCESO INALAMBRICO - ACCESS POINT WIRELESS, en visita a HEVES, refirió el responsable de TI contar con 60 equipos Access Point Wireless. Les rogamos indicar la cantidad correcta y características que requiere el hospital para que el OPERADOR brinde el servicio.</p>

73	Arquitectura (unidad funcional de emergencias y area de talleres)	<p>□Les rogamos se especifique si se tiene considerado la ampliación de la Unidad Funcional de Emergencia para considerar los costos de mantenimiento las nuevas estructuras y la responsabilidad que tendría el OPERADOR sobre las estructuras provisionales en las que se está dando el servicio de emergencias actualmente.</p> <p>□Se solicita se especifique si se tiene considerado la ampliación de la infraestructura para brindar un espacio adecuado para que el proveedor brinde los servicios de mantenimiento al Equipamiento, esto por considerar que intervenir equipos de tecnología médica requiere de instalaciones adecuadas con ambientes y accesos controlados, además de adecuada iluminación.</p>
74	Parte Introductoria del Contrato	Se ha determinado que interviene en el Contrato el "Nuevo Hospital de Emergencias de Villa El Salvador". Solicitamos se aclare si es que dicha entidad es una persona jurídica o entidad independiente al MINSA y bajo qué calidad o título participaría en el Contrato.
75	Definiciones	Las Definiciones han sido numeradas correlativamente desde el numeral "1" al "137". A efectos de evitar confusiones con referencias cruzadas dentro del Contrato, recomendamos que las definiciones se numeren correlativamente conforme al siguiente detalle: 1.10.1, 1.10.2, 1.10.3 y así sucesivamente.
76	Definición 4	Se ha determinado que el Acta de Reversión será el "documento suscrito por las Partes y por el Supervisor (...)". En la medida que el Supervisor no es una Parte del Contrato y que los bienes deben devolver al Estado peruano, recomendamos que el Acta de Reversión sea suscrita únicamente por las Partes; por ende, por el MINSA.
77	Definición 18	Por favor confirmar que el importe que se debe acreditar no considera o incluye los recursos que debe aportar el Adjudicatario al OPERADOR como capital. Es decir, es el importe total (100%) del presupuesto total para las labores de Rehabilitación de Activos Existentes.
78	Definición 21	La definición de "Contrato" señala que "Es el presente documento, incluyendo sus anexos, celebrado entre la ENTIDAD y el OPERADOR, con intervención del Hospital, que rige las relaciones entre los mismos durante su plazo de vigencia". Al respecto, consideramos importante que se precise que también forman parte integral del contrato la Propuesta Técnica del Adjudicatario, las Bases, los Anexos de las Bases y los documentos que han sido presentados por el Adjudicatario en el Sobre No. 3 del Proceso de Licitación (Anexo 18 de las Bases).
79	Definición 23	Respecto a la definición de "Controversia Técnica", recomendamos que se realice una referencia a la forma que se resolverá dicho tipo de controversia. Para estos efectos se podría utilizar el siguiente texto: "(...). Las Controversias Técnicas serán resueltas por un arbitraje de conciencia según las condiciones reguladas en el numeral a) de la cláusula 19.9 del Contrato".
80	Definición 24	Respecto a la definición de "Controversia no Técnica", solicitamos que se use el término "Controversia No Técnica", a efectos de que las referencias a dicho término sean iguales a la definición provista en el numeral 24.
81	Definición 24	Respecto a la definición de "Controversia no Técnica", recomendamos que se realice una referencia a la forma que se resolverá dicho tipo de controversia. Para estos efectos se podría utilizar el siguiente texto: "(...). Las Controversias no Técnicas serán resueltas por un arbitraje de derecho según las condiciones reguladas en el numeral b) de la cláusula 19.9 del Contrato".
82	Definición 28	La definición de "Disponible" refiere a "(...) la atención y operatividad de los Servicios durante las 24 horas de los 365 días del año por toda la vigencia del Contrato." Al respecto, consideramos relevante que se modifique la definición antes expuesta a efectos de que se puedan incluir a los años bisiestos. Asimismo, recomendamos precisar que será obligación del OPERADOR mantener la Disponibilidad de la atención, siempre que el desarrollo de sus actividades no se afecte por un evento de caso fortuito o fuerza mayor. De este modo, la definición podría ser ajustada conforme al siguiente texto: "Se refiere a la atención y operatividad de los Servicios durante las 24 horas de los 365 días del año o <u>366 días en caso de años bisiestos</u> por toda la vigencia del Contrato, siempre que no se afecte por eventos de caso fortuito y/o fuerza mayor."
83	Definición 29	Se solicita confirmar que el OPERADOR sólo estará encargado de la Disposición Final de los Bienes del Proyecto objeto de Reposición y del Equipamiento adquirido por el propio OPERADOR.
84	Definición 34	Recomendamos suplir el término "Entidad" por "ENTIDAD". A efectos de que las referencias a dicho término dentro del Contrato sean iguales a la definición provista en la parte introductoria del Contrato.

85	Definición 35	Para evitar confusión, por favor modificar el texto para referir directamente a las entidades señaladas en el ANEXO 2: "Son las entidades financieras listadas en el Anexo 2".
86	Definición 39	Recomendamos suplir el término "Legislación Aplicable" por "Leyes y Disposiciones Aplicables". A efectos de que se utilice el término definido en el Contrato.
87	Definición 39	Recomendamos suplir el término "Entidad" por "ENTIDAD". A efectos de que se utilice el término definido en el Contrato.
88	Definición 40	Recomendamos suplir el término "Legislación Aplicable" por "Leyes y Disposiciones Aplicables". A efectos de que se utilice el término definido en el Contrato.
89	Definición 44	Respecto a lo señalado en la definición de "Falla de Servicio": "(...). La Falla de Servicio Finaliza cuando se rectifica". Solicitamos que se precise quien será el encargado de determinar que se ha logrado rectificar una falla y qué plazos resultarán aplicables para dichos efectos.
90	Definición 47	Se incluyen dentro de la definición de Entidades Financieras a las empresas de seguro locales de primer nivel. Dichas entidades ofrecen un producto análogo a la fianza que suele ser una alternativa para este tipo de garantías líquidas, denominado pólizas de caución. Se recomienda incluir esa garantía como alternativa adicional a cartas fianzas o carta de crédito stand-by.
91	Definición 59	Se ha definido a "Infraestructura" como el "Conjunto físico resultado de la construcción civil, conformado por las estructuras, <u>Equipamiento Ligado a obra civil, instalaciones, suministros y otros activos</u> que conforman la edificación del Hospital". Recomendamos que se incluya una definición del término "Equipamiento Ligado a obra civil, instalaciones, suministros y otros" a efectos de otorgar mayor precisión y predictibilidad a la definición y el alcance de "Infraestructura".
92	Definición 60	Respecto a la definición de "Instrumento de Gestión Ambiental", solicitamos se precise con exactitud cuáles son los instrumentos de gestión ambiental que se ha obtenido para la ejecución de las actividades de operación y mantenimiento del Hospital.
93	Definición 67	Mediante la definición de Mantenimiento Preventivo se han listado un conjunto de trabajos que se deberán realizar sin precisar con exactitud las labores a ser ejecutadas: "El que se realiza para prolongar la vida útil del dispositivo, Equipamiento, elementos o instalaciones de la infraestructura y prevenir desperfectos. El Mantenimiento Preventivo habitualmente se programa a intervalos definidos e incluye tareas de mantenimiento específicas como lubricación, <u>limpieza (por ejemplo, de filtros)</u> o reemplazo de piezas que comúnmente se <u>desgastan (por ejemplo, cojinetes) o que tienen una vida útil limitada (por ejemplo, tubos)</u> . Es el fabricante el que establece los procedimientos e intervalos; salvo casos especiales, donde el usuario puede modificar la frecuencia de acuerdo con las condiciones del medio local. Se le denomina también mantenimiento planificado o mantenimiento programado." Solicitamos que se proporcione mayor detalle de las labores de limpieza que deberá ser ejecutada. Asimismo, solicitamos que se precise que tipo de piezas deberán ser reemplazadas, a efectos de otorgar mayor predictibilidad y precisión a las actividades de Mantenimiento Preventivo.
94	Definición 69	Recomendamos suplir el término "Entidad" por "ENTIDAD". A efectos de que se utilice el término definido en el Contrato.
95	Definición 80	Respecto a la definición de "Pasivo Ambiental", solicitamos se precise con exactitud que la ENTIDAD es la única responsable de realizar todas las actividades relacionadas a dichos pasivos, incluida su remediación.
96	Definición 82	Respecto a la definición de "Periodo Pre Operativo", solicitamos se precise el plazo de duración de esta etapa, conforme el siguiente detalle: "(...) Este periodo tiene un plazo inicial de dieciocho (18) meses <u>que podrá extenderse en caso de que se postergue la suscripción del Acta de Terminación de Actividades del Periodo Pre Operativo y Entrega de Bienes</u> ".
97	Definición 84	La definición de "Plan de Operación Anual (POA)" señala que este documento será propuesto por el OPERADOR y "aprobado por el Hospital". Al respecto, sugerimos que se modifique esta definición a efectos de determinar que será la ENTIDAD la encargada de aprobar dicho Plan. Ello en la medida que la ENTIDAD, como contraparte del Contrato y quien ha definido las obligaciones del OPERADOR, debería ser el encargado de aprobar el Plan de Operación Anual, aunque podría recibir la opinión no vinculante del Hospital.
98	Definición 86	Respecto a la definición de "Plan de Remediación", solicitamos se precise con exactitud que la ENTIDAD es la única responsable de asumir todos los costos y gastos asociados a la ejecución de dicho plan.
99	Definición 87	Recomendamos suplir el término "Leyes y Dispositivos Aplicables" por "Leyes y Disposiciones Aplicables". A efectos de que se utilice el término definido en el Contrato.
100	Definición 106 b)	Respecto a la definición de "Servicio de Lavandería y Ropería", solicitamos se precise con exactitud que se entiende por "vestimenta asistencial" con el objeto de que exista predictibilidad respecto a los servicios que deberá proveer el OPERADOR.

101	Definición 106 b)	Recomendamos suplir el término "infraestructura" por "Infraestructura". A efectos de que se utilice el término definido en el Contrato.
102	Definición 106 g)	Recomendamos suplir el término "equipamiento" por "Equipamiento". A efectos de que se utilice el término definido en el Contrato.
103	Definición 109	Respecto a la definición de "Sistema de Gestión de Salud (SGS) o Sistema Equivalente", solicitamos se incluya una definición de "Historia Clínica Electrónica" con el objeto de que exista predictibilidad respecto a las obligaciones del OPERADOR.
104	Definición 114	Se ha definido "Suministro" como los "(...) elementos físicos requeridos para el adecuado funcionamiento de la Infraestructura y su Equipamiento. Se consideran suministros a la provisión de energía eléctrica, gases medicinales, agua potable, gases industriales, entre otros que cumplen con las características de pureza y presentación que indican las Leyes y Disposiciones Aplicables". Solicitamos que se precise si también deberá suministrarse gas natural, GLP u otros combustibles.
105	Definición 116	La definición de "Tipo de Cambio" contiene una errata. Recomendamos suplir "Estados Unidos de América del (...)" por "Estados Unidos de América del (...)".
106	1.22	Recomendamos suplir el término "años" por "Años". A efectos de que se utilice el término definido en el Contrato.
107	2.6	En la cláusula 2.6 se ha definido la modalidad del Contrato y las normas que lo regulan (Decreto Legislativo N° 1362 y Decreto Supremo N° 240-2018-EF), en este sentido recomendamos incluir la frase final: "(...) y sus normas modificatorias y/o sustitutorias, según corresponda."
108	3.1 Inciso d)	Recomendamos suplir la frase "artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1362" por la siguiente modificación: "artículo 32 del Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 1362 (...)".
109	3.1 Inciso f)	Recomendamos suplir el término "Fecha de Suscripción del Contrato" por "Fecha de Cierre". A efectos de que se utilice el término definido en el Contrato.
110	3.1 Inciso i)	El inciso i) de cláusula 3.1 contiene una errata. Recomendamos suplir "Buena Pro del Concurso a la ejecución del presente Contrato" por "Buena Pro del Concurso o para la ejecución del presente Contrato".
111	3.1 Inciso j)	Para un mejor entendimiento, requerimos la inclusión y precisión de la definición de "Saneamiento Físico Legal", a efectos de contar con mayor predictibilidad respecto del estado en que serán entregados los Bienes.
112	3.2 Inciso a)	El inciso a) de cláusula 3.2 contiene una errata. Recomendamos suplir "autorizado" por "autorizada".
113	3.2 Inciso c)	El inciso c) de cláusula 3.2 contiene una errata. Recomendamos suplir "Leyes o Disposiciones Aplicables" por "Leyes y Disposiciones Aplicables".
114	3.2 Inciso k)	Requerimos que se incluya el número de Partida Registral del terreno en el cual se encuentra ubicado el Hospital.
115	3.2 Inciso k)	Solicitamos que se modifique el numeral k) de la cláusula 3.2 a efectos de determinar que el terreno sobre el cual se encuentra el Hospital está libre de cargas y/o gravámenes: "Que el terreno sobre el cual funciona el Hospital está inscrito en la partida registral N° XXXXX del Registro de Propiedad Inmueble de Zona Registral N° I - Sede Lima que es propiedad de la ENTIDAD y se encuentra libre de cualquier carga o gravamen que pueda afectar la prestación de los Servicios por parte del OPERADOR".
116	3.3 Inciso a)	Se exige que el OPERADOR se encuentre constituido para la Fecha de Cierre, incluyendo su inscripción registral. Dado que su constitución estaría en proceso de inscripción (ya se habría firmado la escritura, ejecutado el aporte de capital, etc.), se sugiere que el texto indique que la escritura pública incluya "la constancia de inscripción registral, o en su defecto la constancia de presentación de la escritura para su inscripción". Caso contrario, debería extenderse el plazo entre la adjudicación y la Fecha de Cierre, para permitir que los postores correspondientes logren constituir e inscribir a su OPERADOR a tiempo.
117	3.3 Inciso a)	De acuerdo a lo señalado en la cláusula 3.3 inciso a), en caso de que el Adjudicatario sea una sola persona jurídica, esta deberá constituir una nueva persona jurídica para se constituya como el OPERADOR. Asimismo, se establece que el Adjudicatario deberá poseer como mínimo el 99% de las acciones del OPERADOR, siendo que este "únicamente deberá asignar como máximo el 1% de sus acciones o participaciones a un tercero para cumplir con las Leyes y Disposiciones Aplicables". En ese contexto, solicitamos se aclare lo siguiente: -¿Es posible que el Adjudicatario pueda asignar hasta el 1% de sus acciones o participaciones en el OPERADOR en favor de una persona natural o sólo sería posible respecto de otra persona jurídica? -Dada la redacción de esta cláusula, consideramos que el Adjudicatario contaría con una exigencia mayor que la del Socio Estratégico, en la medida que se le solicita acreditar el 99% de participación en el OPERADOR (en lugar del 35% de participación que se le exige al Socio Estratégico). Solicitamos confirmar que la exigencia de acreditar el 99% de participación mínima en el OPERADOR es únicamente exigible para la Fecha de Cierre, siendo posible que, con posterioridad, el Adjudicatario pueda disponer de su participación en el OPERADOR con las limitaciones reguladas en el Contrato para la Participación Mínima; es decir, hasta el límite de 35% de las mismas.
118	3.3 Inciso a) Numeral (ii)	En la Fecha de Cierre, se exige al OPERADOR garantizar que cuenta con los mismos accionistas, en la misma medida y proporción a la participación de dichos accionistas como miembros del Adjudicatario. Debe tomarse en consideración que una sociedad puede ser constituida por un agente tercero, y luego las acciones transferidas de inmediato al Adjudicatario. En este sentido, a efectos de acreditar el numeral (ii), se sugiere que se permita presentar la matrícula de acciones vigente del OPERADOR.

119	3.3 Inciso b) Numeral (ii)	A efectos de acreditar el capital social mínimo del OPERADOR se solicita presentar la escritura pública de constitución, los asientos contables y la constancia de depósito del capital. Se sugiere incluir, como uno de los documentos que pueden ser presentados para la acreditación del capital mínimo del OPERADOR, a los acuerdos de aumento de capital del OPERADOR. Ello en razón a que, resulta posible constituir a una sociedad con un capital mínimo, y en caso se adjudique el Contrato al Postor, éste podrá aumentar el capital de la sociedad constituida para cumplir con el capital social mínimo exigido en el Contrato.
120	3.3 Inciso c)	En la Fecha de Cierre, se exige al OPERADOR acreditar la inscripción, en la oficina registral correspondiente, de los poderes del representante legal del OPERADOR, que suscribirá el Contrato en su nombre y representación. Debe tomarse en consideración que los poderes pueden haber sido válidamente otorgados y ser vinculantes, pero encontrarse en trámite de inscripción. En este sentido, se sugiere modificar el inciso c) de la cláusula 3.3 conforme al siguiente detalle: "Acreditar la inscripción registral de los poderes del representante legal del OPERADOR, que suscribirá el Contrato en su nombre y representación, mediante la constancia de inscripción de los poderes o en su defecto la constancia de presentación de la escritura para su inscripción".
121	3.3 Inciso c)	En la Fecha de Cierre, se exige al OPERADOR entregar copia legalizada notarialmente de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el Contrato. Debe tomarse en consideración que el propio objeto social del OPERADOR y los poderes del representante legal, pueden acreditar la voluntad del OPERADOR de suscribir el Contrato. En este sentido, se sugiere modificar el inciso d) de la cláusula 3.3 conforme al siguiente detalle: "En caso ello sea materia de un acuerdo societario, el OPERADOR deberá entregar copia certificada del acta donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado la suscripción del Contrato. Caso contrario, ello se acreditará a través del objeto social del OPERADOR y las facultades otorgadas a su representante legal para suscribir el Contrato."
122	3.3 Inciso g)	De acuerdo a lo señalado en la cláusula 3.3 inciso g), se precisa lo siguiente: "El Socio Estratégico podrá transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones que correspondan a la Participación Mínima, luego de transcurridos, como mínimo, cinco (5) años desde la Fecha de Cierre, contando con opinión previa no vinculante del Supervisor del Contrato, que será emitida en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario de recibida la solicitud del OPERADOR y la autorización por escrito de la ENTIDAD, la cual deberá ser emitida en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario de recibida la opinión del Supervisor del Contrato". En ese contexto, con el objeto de que exista un incentivo para cumplir con los plazos para el procedimiento de otorgamiento de autorización de transferencia de la Participación Mínima y exista predictibilidad respecto a la fecha estimada de obtención de una respuesta, se solicita incluir la siguiente precisión: "En el supuesto que la ENTIDAD no otorgue una respuesta dentro del plazo antes descrito, se entenderá aprobada la solicitud de transferencia de la Participación Mínima".
123	3.3 Inciso g) Numeral (i)	De acuerdo a lo señalado en la cláusula 3.3 inciso g) numeral (i), se precisa lo siguiente: "Presentar a la ENTIDAD, con copia al Supervisor del Contrato, el proyecto de acuerdo de la junta general de accionistas. Este deberá ser evaluado y, de corresponder, autorizado por la ENTIDAD en un plazo máximo de veinticinco (25) Días de recibida la opinión no vinculante del Supervisor del Contrato, o luego de transcurrido el plazo sin la emisión de dicha opinión, la que debe ser emitida en un plazo no mayor a quince (15) Días de recibida la solicitud". En ese contexto, con el objeto de que exista un incentivo para cumplir con los plazos para el procedimiento de otorgamiento de autorización de modificación de estatuto del OPERADOR y exista predictibilidad respecto a la fecha estimada de obtención de una respuesta, se solicita incluir la siguiente precisión: "En el supuesto que la ENTIDAD no otorgue una respuesta dentro del plazo antes descrito, se entenderá aprobada la solicitud presentada".
124	3.3 Inciso i)	Se ha incluido como una de las condiciones para la Fecha de Cierre la verificación de que el OPERADOR ha efectuado el reembolso de "gastos del proceso". Se solicita precisar cuáles serán los gastos que deberán ser reembolsados por parte del OPERADOR o, en todo caso, asociarlo a una norma específica.
125	4.3	Mediante la cláusula 4.3 del Contrato se ha establecido que el Periodo Pre Operativo tiene una duración máxima de 18 meses y el Periodo Operativo tiene una duración máxima de 15 años. En el supuesto que el OPERADOR logre concluir con todas las actividades de Periodo Pre Operativo antes de los 18 meses. Se solicita confirmar si resultará posible que se extienda el plazo del Periodo Operativo, sin que ello implique que se supere el plazo total del Contrato (16 años).
126	4.5	De acuerdo a lo señalado en la cláusula 4.5 se precisa lo siguiente: "Antes de prorrogar el plazo del Contrato por vencimiento, la Entidad debe evaluar si durante el tiempo transcurrido del Contrato, se han producido cambios en las condiciones materiales, tecnológicas y económicas, bajo las cuales se prestan los Servicios, previa opinión no vinculante del Supervisor del Contrato que deberá ser emitida en un plazo máximo de veinte (20) Días de recibida la solicitud del OPERADOR, a fin de determinar si es pertinente el otorgamiento de la prórroga del Contrato, o en su caso, la convocatoria a un nuevo proceso de selección, considerando los principios de valor por dinero y competencia, así como otras condiciones o normas sectoriales que resulten aplicables. (...)". En ese contexto, con el objeto de que exista un incentivo para cumplir con los plazos para el procedimiento de aprobación del prorroga por vencimiento de plazo y exista predictibilidad respecto a la fecha estimada de obtención de una respuesta, se solicita incluir la siguiente precisión: "En el supuesto que la ENTIDAD no otorgue una respuesta dentro del plazo antes descrito, se entenderá aprobada la solicitud presentada".
127	4.11 Inciso b)	De acuerdo a lo señalado en el inciso b) de la cláusula 4.11, se precisa lo siguiente: "Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en el Literal precedente, y siempre que no sean atribuibles al OPERADOR, en cuyo caso será necesario contar con la previa opinión del Supervisor del Contrato, la cual deberá ser emitida en un plazo máximo de diez (10) Días de solicitada. Dicho acuerdo deberá constar en un acta suscrita por las Partes". En este sentido solicitamos se precise lo siguiente: -¿La opinión vertida por el Supervisor del Contrato califica como vinculante? Se solicita precisarlo expresamente en el Contrato. -En el supuesto que el Supervisor del Contrato no otorgue una respuesta dentro del plazo otorgado, se solicita que la falta de pronunciamiento se entienda como una opinión favorable. Para estos efectos se podría precisar que: "En el supuesto que la Supervisor no otorgue una respuesta dentro del plazo antes descrito, se entenderá que ha otorgado su opinión favorable respecto a la suspensión de las obligaciones".
128	4.11 Inciso d)	Recomendamos suplir el término "infraestructura" por "Infraestructura". A efectos de que se utilice el término definido en el Contrato.
129	4.12	Se ha determinado que, a efectos de que se evalúe la suspensión de las obligaciones del Contrato, el afectado deberá remitir a la ENTIDAD u OPERADOR y al Supervisor del Contrato un informe "técnico, legal y financiero" mediante el cual se sustente las razones para la suspensión de las obligaciones. Sugerimos que se modifique la redacción a efectos de precisar que el afectado solo deberá presentar un informe "técnico, legal y/o financiero, según sea aplicable". Ello en razón a que no necesariamente en todos los casos los incumplimientos podrán estar ligados a temas técnicos, legales y financieros conjuntamente, sino que podría darse casos en los que el incumplimiento únicamente este vinculado a aspectos legales. Por tanto, no resultaría razonable que se presente un informe de carácter financiero o técnico.

130	4.13	Se ha determinado que, a efectos de que se evalúe la suspensión de las obligaciones del Contrato, el Supervisor del Contrato deberá remitir su opinión técnica. En este sentido solicitamos se precise expresamente en el Contrato si la opinión vertida por el Supervisor del Contrato califica como vinculante o no.
131	4.13	Se ha determinado que en el supuesto que el Supervisor del contrato no se pronuncie dentro del plazo establecido "se entenderá como una opinión desfavorable". Al respecto, con el objeto de que exista un incentivo para cumplir con los plazos para otorgar una respuesta y velar por que los procedimientos se desarrollen de manera eficiente y evitar que se hagan uso de los mecanismos de resolución de controversias (producto de una denegatoria ficta), sugerimos que se modifique la redacción para determinar que la falta de respuesta se entenderá como una aprobación por parte del Supervisor del Contrato: "El Supervisor deberá pronunciarse dentro del plazo de cinco (5) Días de recibida la subsanación de sus observaciones, sino emite su opinión en el plazo establecido, se entenderá como una opinión favorable".
132	4.14	Se ha determinado que en el supuesto que ENTIDAD no se pronuncie dentro del plazo establecido "se entenderá que la solicitud ha sido rechazada". Al respecto, con el objeto de que exista un incentivo para cumplir con los plazos para otorgar una respuesta y velar por que los procedimientos se desarrollen de manera eficiente y evitar que se hagan uso de los mecanismos de resolución de controversias (producto de una denegatoria ficta), sugerimos que se modifique la redacción para determinar que la falta de respuesta se entenderá como una aprobación por parte de la ENTIDAD del Contrato: "En caso el OPERADOR haya solicitado la suspensión, la ENTIDAD deberá pronunciarse en un plazo máximo de diez (10) Días contados luego de recibida la opinión técnica del Supervisor del Contrato, en caso la ENTIDAD no se pronuncie en el plazo establecido se entenderá que la solicitud ha sido aprobada".
133	4.17	Se ha determinado que el OPERADOR deberá reiniciar la prestación de los servicios una vez que cese la causal que dio origen a la suspensión. Al respecto sugerimos precisar la redacción con el objeto de determinar que, para reiniciar la prestación de los Servicios, resulta necesario contar con un pronunciamiento expreso por parte de la ENTIDAD y/o el Supervisor. Ello con el objeto de que todas las partes tengan pleno conocimiento de las condiciones y la fecha en la que se reanuda la prestación de los Servicios. Para estos efectos sugerimos la siguiente redacción: "Ello sin perjuicio de la obligación del OPERADOR de reiniciar la prestación de los Servicios suspendidos, una vez que cese la causal que dio origen a la suspensión y siempre que se cuente con pronunciamiento expreso de la ENTIDAD, previa opinión vinculante del Supervisor del Contrato".
134	5.2	Se sugiere modificar la redacción a efectos de determinar que los eventos de suspensión de obligaciones no afectan la Disponibilidad de los Servicios: "El OPERADOR se obliga a mantener Disponible la totalidad de los Servicios durante toda la vigencia del Contrato, salvo por las causales de suspensión de obligaciones reguladas en el Contrato."
135	5.3 y 5.4	Mediante las cláusulas 5.3 y 5.4 se ha establecido que la ENTIDAD podrá solicitar adicionar un nuevo Servicio o modificar el alcance o las condiciones en las que se prestan los Servicios. Recomendamos eliminar las cláusulas antes descritas, pues podría generarse conflictos entre las Partes respecto al alcance de las obligaciones del OPERADOR sobre los Servicios y sus costos asociados. Asimismo, no resulta razonable que se puedan variar las condiciones en las que se prestan los Servicios sin que ello implique una modificación de la remuneración del OPERADOR, ya que esto podría generar un desequilibrio de toda la economía del Contrato. A su vez debe considerarse que, una regulación como la antes expuesta, hace impredecibles las obligaciones del OPERADOR a efectos de poder presentar una oferta en el marco del presente proceso de Licitación.
136	5.5	Recomendamos suplir el término "partes" por "Partes". A efectos de que se utilice el término definido en el Contrato.
137	5.5	De acuerdo con lo señalado en la cláusula 5.5 se precisa lo siguiente: "Para los siguientes POA, el OPERADOR deberá presentar al Hospital como copia al Supervisor y a la ENTIDAD, como máximo el primer Día del mes de agosto de cada Año Calendario, el POA aplicable para el siguiente Año Calendario bajo el mismo procedimiento y debe ser aprobado por el Hospital, como máximo, el 1° de diciembre del Año Calendario en curso, a fin de que pueda entrar en vigencia el 1° de enero del Año Calendario siguiente. (...)". En ese contexto, con el objeto de que exista un incentivo para cumplir con los plazos para el procedimiento de aprobación del POA y exista predictibilidad respecto a la fecha estimada de obtención de una respuesta, se solicita incluir la siguiente precisión: "En el supuesto que la ENTIDAD no otorgue una respuesta dentro del plazo antes descrito, el POA se entenderá aprobado".
138	5.6	De acuerdo con lo señalado en la cláusula 5.6 se precisa lo siguiente: "Adicionalmente, las Partes deberán someter en un plazo máximo de cinco (5) Días computados desde el día siguiente al vencimiento del plazo de diez (10) Días Calendario antes mencionado, la situación a un perito especializado de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas 19.11, 19.12 y 19.13, a fin de verificar el levantamiento de las observaciones pendientes conforme al procedimiento previsto en las referidas cláusulas. (...)". En ese contexto, con el objeto de que exista un incentivo para cumplir con los plazos para el procedimiento de aprobación del POA y exista predictibilidad respecto a la fecha estimada de obtención de una respuesta, se solicita incluir la siguiente precisión: "En el supuesto que el perito determine que las observaciones han sido subsanadas, la ENTIDAD tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para aprobar el POA. En caso de que la ENTIDAD no apruebe el POA dentro del plazo antes descrito, se entenderá que el POA ha sido aprobado".
139	5.10	De acuerdo con lo señalado en la cláusula 5.10 se precisa lo siguiente: "El Supervisor del Contrato emitirá su opinión en el plazo de cinco (5) Días de recibida la propuesta del OPERADOR y la ENTIDAD se pronunciará en el plazo de cinco (5) Días de recibida la opinión del Supervisor del Contrato. De existir observaciones a la propuesta, el OPERADOR tendrá un plazo máximo de diez (10) Días Calendario para levantar dichas observaciones. Una vez presentadas las subsanaciones por parte del OPERADOR, el Supervisor del Contrato contará con cinco (5) Días Calendario contados de recibido el expediente de subsanación para comunicar a la ENTIDAD si persisten o no las observaciones. La ENTIDAD en un plazo no mayor a diez (10) Días Calendario de recibido el expediente de subsanación comunicará al OPERADOR su pronunciamiento". En ese contexto, con el objeto de que exista un incentivo para cumplir con los plazos para el procedimiento de aprobación de las propuestas de mejores de los Servicios y exista predictibilidad respecto a la fecha estimada de obtención de una respuesta, se solicita incluir la siguiente precisión: "En el supuesto que la ENTIDAD no otorgue una respuesta dentro de los plazos antes descritos o se manifieste respecto a la subsanación de observaciones, se entenderán subsanadas las observaciones presentadas y/o aprobada la solicitud".
140	6.1	De acuerdo con lo señalado en la cláusula 6.1 se precisa lo siguiente: "Tratándose de los bienes que sean incorporados al Proyecto durante la vigencia del Contrato, en mérito a la Reposición Programada y la Reposición No Programada, adquirirán la condición de Bienes del Proyecto desde la fecha de su incorporación al Proyecto mediante acta suscrita por las Partes. Esta acta se suscribirá una vez que el Equipo haya sido instalado, y el Supervisor de Contrato, así como la ENTIDAD, hayan emitido su opinión técnica y el OPERADOR haya presentado la factura correspondiente conforme al procedimiento de la Cláusula 11.26". En ese contexto, con el objeto de que exista un incentivo para cumplir con los plazos para el procedimiento de incorporación de Bienes del Proyecto y exista predictibilidad respecto a la fecha estimada de obtención de una respuesta, se solicita incluir la siguiente precisión: "En el supuesto que la ENTIDAD no otorgue una respuesta dentro del plazo antes descrito, se entenderá aprobada la solicitud para incorporar Bienes del Proyecto".

141	6.19	Se ha determinado que, durante la vigencia del Contrato, la ENTIDAD mantendrá el derecho de propiedad o los derechos de uso que ostente sobre los Bienes del Proyecto, sin embargo, el Contrato también califica como un título suficiente para que el OPERADOR pueda utilizar los Bienes del Proyecto. Se sugiere la siguiente modificación para que quede clara la naturaleza del derecho del OPERADOR: "Durante la vigencia del Contrato, la ENTIDAD mantendrá el derecho de propiedad o los derechos de uso que ostente sobre los Bienes del Proyecto. Sin perjuicio de ello, este Contrato es título suficiente para que, durante su vigencia, el OPERADOR ejerza derechos de uso los Bienes del Proyecto en virtud del presente Contrato."
142	6.21	La cláusula 6.21 contiene una errata. Recomendamos suplir "Los Bienes del Proyecto" por "los Bienes del Proyecto".
143	6.23	Se solicita precisar el plazo con el cual contará el OPERADOR para elaborar y presentar Inventario Anual.
144	6.23	De acuerdo con lo señalado en la cláusula 6.23, se precisa lo siguiente: "Una vez presentados, el Hospital, previa opinión del Supervisor del Contrato emitida en un plazo máximo de diez (10) Días desde que le fueron presentados los Inventarios, podrá realizar observaciones en un plazo máximo de diez (10) Días, por escrito y con la respectiva explicación, otorgando al OPERADOR, por única vez, un plazo máximo de veinte (20) Días Calendario para su subsanación; caso contrario serán de aplicación las penalidades correspondientes". En este sentido solicitamos se precise lo siguiente: -¿La opinión vertida por el Supervisor del Contrato califica como vinculante? Solicitamos se determine expresamente en el Contrato. -En el supuesto que el Supervisor del Contrato no otorgue una respuesta dentro del plazo otorgado, se solicita que la falta de pronunciamiento se entienda como una opinión favorable. Para estos efectos se podría precisar que: "En el supuesto que la Supervisor no otorgue una respuesta dentro del plazo antes descrito, se entenderá que ha otorgado su opinión favorable".
145	6.29	Se ha determinado que el pago de las indemnizaciones o compensaciones que se paguen producto de la imposición de servidumbres deberá ser asumidas por el OPERADOR. Al respecto solicitamos modificar los alcances de dicha cláusula con el objeto de determinar que el pago de indemnizaciones o compensaciones deberá ser asumida por la ENTIDAD. Ello en la medida que la ENTIDAD será titular de todos los derechos reales que sean obtenidos para el desarrollo del Proyecto.
146	6.33	De acuerdo con lo señalado en la cláusula 6.33 se precisa lo siguiente: "La Entidad contará con un plazo de cinco (5) Días para emitir su aprobación o en su caso emitir comentarios. En caso de que la Entidad emita comentarios al respecto, el Operador contará con cinco (5) Días para subsanarlos en su totalidad, no pudiendo presentar a revisión nuevamente la solicitud". En ese contexto, con el objeto de que exista un incentivo para cumplir con los plazos para el procedimiento de incorporación de Bienes del Proyecto y exista predictibilidad respecto a la fecha estimada de obtención de una respuesta, se solicita incluir la siguiente precisión: "En el supuesto que la ENTIDAD no otorgue una respuesta dentro de los plazos antes descritos o se manifieste respecto a la subsanación de observaciones, se entenderán subsanadas las observaciones presentadas y/o se entenderá aprobada la solicitud".
147	6.37	Recomendamos suplir el término "días naturales" por "Días Calendarios". A efectos de que se utilice el término definido en el Contrato.
148	6.37	De acuerdo con lo señalado en la cláusula 6.37 se precisa lo siguiente: "LA ENTIDAD deberá aprobar las especificaciones técnicas propuestas por el OPERADOR referidas al Equipamiento que será materia de Reposición que estarán contenidas en el Plan de Reposición y Actualización de Equipamiento, dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de dicho plan por parte del OPERADOR, con previa opinión del Supervisor conforme a la Cláusula 11.26". En ese contexto, con el objeto de que exista un incentivo para cumplir con los plazos para el procedimiento de aprobación de especificaciones técnicas propuestas por el OPERADOR y exista predictibilidad respecto a la fecha estimada de obtención de una respuesta, se solicita incluir la siguiente precisión: "En el supuesto que la ENTIDAD no otorgue una respuesta dentro del plazo antes descrito, las especificaciones técnicas propuestas por el OPERADOR se entenderán aprobados".
149	6.38	De acuerdo con lo señalado en la cláusula 6.38 se precisa lo siguiente: "El Hospital contará con diez (10) Días para la aprobación o emisión de comentarios, previa opinión del Supervisor. En caso de que el Hospital emita comentarios, el OPERADOR contará con cinco (5) días para subsanarlos y someter a aprobación del Hospital. El Hospital contará con tres (3) días para la revisión de la subsanación del OPERADOR y emitir su aprobación o rechazo. En caso de rechazo por parte del Hospital, El OPERADOR, deberá realizar la Reposición conforme a lo establecido por el Hospital con la finalidad de no retrasar la Reposición ni afectar la operación". En ese contexto, con el objeto de que exista un incentivo para cumplir con los plazos para el procedimiento de aprobación y exista predictibilidad respecto a la fecha estimada de obtención de una respuesta, se solicita incluir la siguiente precisión: "En el supuesto que el Hospital no otorgue una respuesta dentro de los plazos antes descritos o se manifieste respecto a la subsanación de observaciones, se entenderán subsanadas las observaciones presentadas y/o se entenderá aprobada la solicitud".
150	6.38	El quinto párrafo de cláusula 6.38 contiene cuatro erratas: "Para el caso del equipamiento y sistemas asociados a la infraestructura, que no se encuentren listados en el Anexo 4 y posterior a la intervención en la Etapa Pre Operativa por parte del Operador, que requieran de una Reposición, será la Entidad quien asuma el riesgo y costo de estas reposiciones. Para tal efecto, será el Operador el responsable de agotar todos los recursos que tenga a su disposición en materia de mantenimiento para garantizar el buen funcionamiento de estos, y solo en el caso de que, habiendo realizado todas las acciones pertinentes, sea necesaria hacer la reposición, el Operador podrá someter a aprobación de la Entidad, el historial y el expediente con la información técnica del bien en cuestión que justifiquen su reposición, conforme a los plazos indicados en la presente cláusula." Recomendamos realizar los siguientes ajustes: "Para el caso del equipamiento y sistemas asociados a la infraestructura, que no se encuentren listados en el Anexo 4 y posterior a la intervención en la Etapa Pre Operativa por parte del OPERADOR, que requieran de una Reposición, será la ENTIDAD quien asuma el riesgo y costo de estas reposiciones. Para tal efecto, será el OPERADOR el responsable de agotar todos los recursos que tenga a su disposición en materia de mantenimiento para garantizar el buen funcionamiento de estos, y solo en el caso de que, habiendo realizado todas las acciones pertinentes, sea necesaria hacer la reposición, el OPERADOR podrá someter a aprobación de la Entidad, el historial y el expediente con la información técnica del bien en cuestión que justifiquen su reposición, conforme a los plazos indicados en la presente cláusula."

151	6.38	<p>De acuerdo a lo señalado en el antepenúltimo párrafo de la cláusula 6.38, se precisa lo siguiente:</p> <p>"En este supuesto, será obligación de la ENTIDAD compensar al OPERADOR, con la opinión previa del Supervisor del Contrato, el monto neto de los mayores costos asumidos por éste, con excepción de aquellos que son operados por el OPERADOR".</p> <p>En este sentido solicitamos se precise lo siguiente:</p> <p>-¿La opinión vertida por el Supervisor del Contrato califica como vinculante? Solicitamos se precise expresamente en el Contrato.</p> <p>-En el supuesto que la ENTIDAD no otorgue una respuesta dentro del plazo otorgado, se solicita que la falta de pronunciamiento se entienda como una opinión favorable. Para estos efectos se podría precisar que: "En el supuesto que la Supervisor y/o la ENTIDAD no otorguen una respuesta dentro del plazo antes descrito, se entenderá aprobada la solicitud de reconocimiento de mayores costos de reposición".</p>
152	6.4	<p>De acuerdo con lo señalado en el antepenúltimo párrafo de la cláusula 6.40, se precisa lo siguiente:</p> <p>"El OPERADOR en un plazo máximo de cinco (5) Días de ocurrido el evento, podrá presentar una solicitud de ampliación de plazo debidamente sustentada remitida a la ENTIDAD con copia al Supervisor del Contrato, respecto del cual la ENTIDAD deberá pronunciarse en un plazo no mayor a cinco (5) Días, previa opinión del Supervisor del Contrato quien deberá remitir la misma a la ENTIDAD en un plazo máximo de dos (2) Días. (...)".</p> <p>En este sentido: ¿La opinión vertida por el Supervisor del Contrato califica como vinculante? Solicitamos se precise expresamente en el Contrato.</p>
153	8.12	<p>De acuerdo con lo señalado en el antepenúltimo párrafo de la cláusula 6.38, se precisa lo siguiente:</p> <p>"Recibido el Informe de Verificación de Bienes, el Supervisor del Contrato remite su opinión al Hospital en un plazo máximo de tres (03) Días de recibido el citado informe, para que éste, en un plazo no mayor a siete (07) Días de recibido el referido informe, comunique al OPERADOR su pronunciamiento, ya sea emitiendo observaciones o aprobando el mismo".</p> <p>En este sentido solicitamos se precise lo siguiente:</p> <p>-¿La opinión vertida por el Supervisor del Contrato califica como vinculante? Solicitamos se precise expresamente en el Contrato.</p> <p>-En el supuesto que ENTIDAD no otorgue una respuesta dentro del plazo otorgado, se solicita que la falta de pronunciamiento se entienda como una opinión favorable. Para estos efectos se podría precisar que: "En el supuesto que la ENTIDAD no otorguen una respuesta dentro del plazo antes descrito, aun cuando no hubiese recibido la opinión previa del Supervisor y el Hospital, se entenderá aprobado el Informe de Verificación de Bienes".</p>
154	8.14	<p>De acuerdo con lo señalado en el antepenúltimo párrafo de la cláusula 8.14, se precisa lo siguiente:</p> <p>"Recibida esta comunicación, el Supervisor del Contrato remitirá su opinión al Hospital, en un plazo máximo de dos (02) Días de recibida la comunicación, para que éste, en un plazo no mayor a tres (03) Días de recibido el levantamiento de observaciones, comunique al OPERADOR si persisten o no las observaciones. En caso de persistir las observaciones se dejará constancia de ello en el Acta de Verificación de Bienes indicándose plazos para el levantamiento de observaciones que queden pendientes; una vez levantadas estas la ENTIDAD otorgará la conformidad correspondiente".</p> <p>En este sentido solicitamos se precise lo siguiente:</p> <p>-¿La opinión vertida por el Supervisor del Contrato califica como vinculante? Solicitamos se precise expresamente en el Contrato.</p> <p>-En el supuesto que ENTIDAD no otorgue una respuesta dentro del plazo otorgado, se solicita que la falta de pronunciamiento se entienda como una opinión favorable. Para estos efectos se podría precisar que: "En el supuesto que la ENTIDAD no otorguen una respuesta dentro del plazo antes descrito, aun cuando no hubiese recibido la opinión previa del Supervisor y el Hospital, se entenderá aprobado el Informe de Verificación de Bienes".</p>
155	8.21 8.22 8.23	<p>Mediante las cláusulas 8.21, 8.22 y 8.23 se ha regulado el procedimiento de suscripción del Acta de Rehabilitación de Activos Existentes.</p> <p>En ese contexto, con el objeto de que exista un incentivo para cumplir con los plazos para el procedimiento de suscripción del Acta de Rehabilitación de Activos Existentes y exista predictibilidad respecto a la fecha estimada de obtención de una respuesta, se solicita incluir el siguiente texto en el último párrafo de la cláusula 8.23: "En el supuesto que la ENTIDAD no otorgue una respuesta dentro de los plazos antes descritos o se manifieste respecto a la subsanación de observaciones, se entenderán subsanadas las observaciones presentadas y/o se entenderá aprobada el Acta de Rehabilitación de Activos Existentes y se dará inicio a la Fase de Rehabilitación de Activos Existentes".</p>
156	8.27	<p>Mediante la cláusula 8.27 se ha regulado el procedimiento de suscripción del Acta de Conformidad de Actividades de Rehabilitación de Activos Existentes.</p> <p>En ese contexto, con el objeto de que exista un incentivo para cumplir con los plazos para el procedimiento de suscripción del Acta de Conformidad de Actividades de Rehabilitación de Activos Existentes y exista predictibilidad respecto a la fecha estimada de obtención de una respuesta, se solicita incluir el siguiente texto en el último párrafo de la cláusula 8.27: "En el supuesto que la ENTIDAD no otorgue una respuesta dentro de los plazos antes descritos o se manifieste respecto a la subsanación de observaciones, se entenderán subsanadas las observaciones presentadas y/o se entenderá aprobada el Acta de Conformidad de Actividades de Rehabilitación de Activos Existentes y se dará inicio a la Fase de Pre Operación".</p>
157	8.32	<p>Se ha determinado que el OPERADOR deberá contar con todos los permisos y autorizaciones administrativas y técnicas que debe expedir la "autoridad sanitaria".</p> <p>Se solicita detallar cuáles serán las autoridades gubernamentales que se encuentran dentro del concepto de "autoridad sanitaria".</p>
158	9.3 Inciso b)	<p>Mediante el inciso b) de la cláusula 9.3 se ha regulado las obligaciones del OPERADOR, empleando para estos efectos los siguientes términos: "Reglamento Interno", "Manual de Organización y Funciones", "Procedimientos Operativos" y "Reportes Mensuales de Gestión". Sin perjuicio de ello, ninguno de los términos en mayúsculas antes descritos ha sido definidos dentro del Contrato y/o las Bases.</p> <p>En este sentido, sugerimos que se incluya una definición de cada uno de los términos antes descritos.</p>
159	9.3 Inciso d)	<p>Recomendamos suplir el término "preventivo, correctivo y predictivo" por "Preventivo, Correctivo y Predictivo". A efectos de que se utilice los términos definidos en el Contrato.</p>
160	9.3 Inciso i)	<p>Mediante el inciso i) de la cláusula 9.3 se ha regulado las obligaciones del OPERADOR, empleando para estos efectos el siguiente término: "Software". Sin perjuicio de ello, este término no ha sido definido dentro del Contrato o las Bases.</p> <p>En este sentido, sugerimos que se incluya una definición del término antes descrito.</p>
161	9.3 Inciso i)	<p>El inciso i) cláusula 9.3 contiene una errata. Recomendamos suplir "gestión del Mantenimiento, , el mismo (.)" por "gestión del Mantenimiento, el mismo (.)".</p>
162	9.6	<p>Se ha determinado que el OPERADOR deberá implementar un libro de quejas y reclamos en cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables. Se solicita confirmar cual será el marco normativo específico que regulará el libro de quejas y reclamos.</p>

163	9.9	<p>De acuerdo con lo señalado en el antepenúltimo párrafo de la cláusula 9.9, se precisa lo siguiente:</p> <p>"El OPERADOR podrá subcontratar a terceros uno o más de los siguientes Servicios:(i) Servicio de Alimentación; (ii) Servicio de Lavandería y Ropería (iii) Servicio de Gestión Logística; (iv) Sistema Informático de Gestión de Incidencias (SIGI); (v) Servicio de Aseo, Limpieza y Manejo de Vectores; (vi) Servicio de Seguridad y Vigilancia; y, (vii) el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Provisión y Disponibilidad de Infraestructura Tecnológica a su cargo. En dicho supuesto, tres meses calendario antes del inicio del Periodo Operativo y cada vez que existan cambios durante toda la vigencia del Contrato, el OPERADOR deberá acreditar ante la ENTIDAD y al Hospital, que él o los subcontratistas cumplen con los requisitos de precualificación técnicos previstos en las Bases, acompañando la documentación sustentatoria correspondiente, lo cual será calificado por la ENTIDAD en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario".</p> <p>En este sentido solicitamos se precise lo siguiente:</p> <p>-En el supuesto que se subcontrate la prestación de los Servicios, ¿resultará posible que el OPERADOR pueda acreditar directamente la experiencia en lugar de con sus subcontratistas? - Considerando que mediante las Bases únicamente se ha solicitado acreditar los Servicios de Lavandería y Ropería y Alimentación, ¿resultará necesario acreditar experiencia de todos los demás Servicios?</p>
164	9.12	<p>Mediante la cláusula 9.12 se ha regulado las condiciones para la prestación de los Servicios, empleando para estos efectos el siguiente término: "Planes de Gestión de Calidad". Sin perjuicio de ello, este término no ha sido definido dentro del Contrato o las Bases.</p> <p>En este sentido, sugerimos que se incluya una definición del término antes descrito.</p>
165	9.12	<p>Se ha determinado que "El OPERADOR deberá presentar a la ENTIDAD, treinta (30) Días antes del inicio del Periodo Operativo y cada vez que existan cambios, la información vinculada al personal del OPERADOR".</p> <p>En este sentido solicitamos que modifique dicha cláusula a efectos de determinar que el OPERADOR solo deberá reportar la "la información vinculada al personal del OPERADOR designado para ocupar los cargos ejecutivos administrativos del Hospital".</p> <p>Ello en razón a que no resulta razonable que el OPERADOR informe cada vez que se reemplace a un trabajador que no realice cargos ejecutivos, debido a la gran cantidad de rotación laboral de puestos dentro de la prestación de los Servicios (p.e. Servicio de Vigilancia) y a que en todo momento se seguirán las normas laborales vigentes en el Perú.</p>
166	9.18 Inciso c)	<p>Recomendamos suplir el término "mantenimiento preventivo" por "Mantenimiento Preventivo". A efectos de que se utilice el término definido en el Contrato.</p>
167	9.18 Inciso c)	<p>Mediante el inciso c) de la cláusula 9.18 se ha determinado que el OPERADOR deberá brindar el servicio de Mantenimiento Preventivo a la culminación del Contrato, de manera temporal.</p> <p>Se solicita precisar el plazo máximo en el cual el OPERADOR deberá prestar el servicio de Mantenimiento Preventivo, una vez terminado el Contrato. Ello con el objeto de otorgar predictibilidad respecto a las obligaciones del OPERADOR y a los costos asociados.</p>
168	9.21 Inciso f)	<p>Recomendamos suplir el término "equipamiento" por "Equipamiento". A efectos de que se utilice el término definido en el Contrato.</p>
169	9.24	<p>El quinto párrafo de cláusula 9.24 contiene cinco erratas:</p> <p>"Los gastos de electricidad, gas y agua que sean incurridos por el Operador para la prestación de los Servicios serán asumidos por el Hospital, salvo para los gastos de electricidad, gas y agua de aquellas áreas de uso exclusivo del Operador respecto a las cuales durante el Periodo de Pre Operativo tiene la obligación de instalar contabilizadores independientes, en cuyo caso los gastos de los respectivos consumos de electricidad, gas y agua serán asumidos según corresponda por el Operador. El procedimiento para el pago de los consumos de electricidad, gas y agua será definido en el Periodo Pre Operativo por el Operador y aprobado por la Entidad.</p> <p>No obstante, la contratación del servicio de electricidad, gas y agua será responsabilidad del Hospital.</p> <p>Por áreas de uso exclusivo deberá entenderse, aquellas relacionadas con el servicio de lavandería, alimentación, almacenes de gestión logística, talleres de mantenimiento, así como las oficinas del Operador dentro del Hospital".</p> <p>Recomendamos realizar los siguientes ajustes:</p> <p>"Los gastos de electricidad, gas y agua que sean incurridos por el OPERADOR para la prestación de los Servicios serán asumidos por el Hospital, salvo para los gastos de electricidad, gas y agua de aquellas áreas de uso exclusivo del OPERADOR respecto a las cuales durante el Periodo de Pre Operativo tiene la obligación de instalar contabilizadores independientes, en cuyo caso los gastos de los respectivos consumos de electricidad, gas y agua serán asumidos según corresponda por el OPERADOR. El procedimiento para el pago de los consumos de electricidad, gas y agua será definido en el Periodo Pre Operativo por el OPERADOR y aprobado por la Entidad.</p> <p>No obstante, la contratación del servicio de electricidad, gas y agua será responsabilidad del Hospital.</p> <p>Por áreas de uso exclusivo deberá entenderse, aquellas relacionadas con el servicio de lavandería, alimentación, almacenes de gestión logística, talleres de mantenimiento, así como las oficinas del OPERADOR dentro del Hospital".</p>
170	9.24	<p>Mediante la cláusula 9.24 se ha determinado que los gastos de electricidad, gas y agua incurridos por el OPERADOR serán asumidos por el Hospital.</p> <p>Se solicita confirmar si el término "gas" hace referencia a gas natural y/o GLP u otro combustible.</p>
171	N/A	<p>En la Versión Intermedia del Contrato se ha eliminado el número de Título de la sección donde se encuentra la cláusula 10.1 y siguientes: "Capítulo X DE LA SUPERVISIÓN".</p> <p>Recomendamos incluir el número de Título a esta sección para mantener el orden en el Contrato.</p>
172	10.5	<p>Mediante la cláusula 10.5 se ha regulado las condiciones para que se ejerza la supervisión del Contrato, empleando para estos efectos el siguiente término: "Gerencia". Sin perjuicio de ello, este término no ha sido definido dentro del Contrato o las Bases.</p> <p>En este sentido, sugerimos que se incluya una definición del término antes descrito.</p>
173	10.9	<p>Mediante la cláusula 10.9 se ha determinado que el Supervisor del Contrato deberá efectuar las acciones de fiscalización ambiental del Contrato.</p> <p>Al respecto, sugerimos modificar la cláusula 10.9 a efectos de excluir la fiscalización ambiental de la lista de materias que son objeto de fiscalización por parte del Supervisor. Ello con el objeto de que la supervisión ambiental la ejecute una entidad especializada y a quien la Leyes y Disposiciones Aplicables le han delegado las funciones de supervisión en materia ambiental para el sector salud (Ministerio de Salud).</p>
174	11.1	<p>Se sugiere modificar el texto con la finalidad de aclarar el momento desde que se cuenta el plazo para el Cierre Financiero, para efectos que el OPERADOR no se vea perjudicado por retrasos que no le son atribuibles: "En un plazo máximo de seis (6) meses contados desde la Fecha de Cierre, el OPERADOR deberá haber cumplido con presentar la información aquí requerida para obtener la conformidad al Cierre Financiero en los términos y condiciones establecidos en el presente capítulo."</p>

175	11.1.1 Inciso a) Inciso b)	<p>Los requisitos que han sido regulados para la acreditación del Cierre Financiero pueden restringir las distintas formas de financiamientos o garantías viables. Asimismo, se está exigiendo copias legalizadas cuando en el caso de financiamientos extranjeros, muchas veces no se cuenta con los originales al cierre.</p> <p>Se sugiere modificar el texto de los incisos a) y b) de la cláusula 11.1.1. de la siguiente manera para no restringir las distintas formas de financiamiento para llegar al Cierre Financiero:</p> <p>a. Resumen ejecutivo que reseñe la cuantía de los montos comprometidos en cada uno de los contratos que acrediten la obtención del financiamiento necesario, incluyendo, pero sin limitarse a contratos de préstamo y/o contratos de emisión de obligaciones.</p> <p>b. Copia (legalizada cuando se trate de contratos sujetos a legislación peruana) de los contratos que acrediten la obtención del financiamiento (o documento equivalente), según corresponda, y de ser aplicable, los contratos de garantías y análogos (incluyendo pero sin limitarse a hipoteca sobre su derecho emanado del presente Contrato en caso resulte aplicable, garantías sobre las acciones del OPERADOR, fideicomisos o cesiones sobre flujos y derechos, entre otros), debidamente firmados por el OPERADOR. En caso dichos contratos estén redactados en idioma extranjero, se deberá acompañar de una traducción simple al español".</p>
176	11.1.1 Inciso b)	<p>Mediante el inciso b) de la cláusula 11.1.1 se ha determinado que en caso se presenten contratos de crédito y/o contratos de emisión de obligaciones y estos contratos estén redactados en idioma extranjero "se deberá acompañar de una traducción oficial al español".</p> <p>Se solicita modificar los alcances del inciso b) de la cláusula 10.9 a efectos de que los documentos redactados en idioma extranjero vengan acompañados de "una traducción simple al español señalando el nombre del traductor". Ello con el objeto de agilizar el procedimiento de acreditación de Cierre Financiero.</p>
177	11.1.1 Inciso b)	<p>Mediante el inciso b) de la cláusula 11.1.1 se ha determinado que como parte del procedimiento de acreditación del Cierre Financiero se podrá presentar contratos de garantías.</p> <p>No obstante, mediante la Versión Intermedia del Contrato se ha ajustado el inciso b) de la cláusula 11.1.1, eliminando la referencia a la posibilidad de presentar contratos de hipoteca: "Copia legalizada del contrato de crédito y/o contrato de emisión de obligaciones (o documento equivalente), según corresponda y contratos de garantías (sobre las acciones del OPERADOR, entre otros) ..."</p> <p>En este sentido, se solicita confirmar (y de ser el caso, precisar en el Contrato) si resultará posible que se suscriba contratos de hipoteca sobre los derechos emanados del Contrato.</p>
178	11.1.1 Inciso e)	Se solicita acreditar el capital social pagado como parte de la acreditación del Cierre Financiero. Debe tomarse en consideración que el capital social del Operador ya se encuentra acreditado en la Fecha de Cierre (numeral 3.3 del Contrato). Se propone eliminar el inciso e) de la cláusula 11.1.1 por duplicidad.
179	11.1.7 Numeral (iii)	No vemos como, en el caso de financiamientos sujetos a ley extranjera, con contrapartes extranjeras, sea viable que PROINVERSION revise la acreditación de facultades. Se propone eliminar la siguiente frase: "y que el mismo se encuentra suscrito por personas que cuentan con facultades suficientes para ello", ya que el OPERADOR será responsable de lo que presente.
180	11.1.8	<p>Mediante la cláusula 11.1.8 se ha regulado el procedimiento para la acreditación del Cierre Financiero.</p> <p>En ese contexto, con el objeto de que exista un incentivo para cumplir con los plazos para la acreditación del Cierre Financiero y exista predictibilidad respecto a la fecha estimada de obtención de una respuesta, se solicita incluir el siguiente texto al final de la cláusula 11.1.8: "Concluido el proceso de evaluación al que se hace referencia en la cláusula 11.1.5, PROINVERSIÓN en el plazo máximo de dos (2) Días comunicará dicho pronunciamiento a la ENTIDAD, al Hospital y al OPERADOR, entendiéndose en ese momento acreditado o no el Cierre Financiero. En el supuesto de que PROINVERSIÓN no se manifieste respecto a la subsanación de observaciones dentro de los plazos regulados en las cláusulas 11.1.5 y 11.1.6, se considerará acreditado el Cierre Financiero."</p>
181	11.7	¿Cuál es el valor de PUR?
182	11.7	¿El valor de PUR se actualizará anualmente?
183	11.7	¿Cuál será la forma en presentar el reporte para la retribución anual?
184	11.7	¿Cuál será la periodicidad para presentar los manuales de operación?
185	14.1	<p>Se ha determinado que el OPERADOR se obliga a cumplir con las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia ambiental, "incluida la normatividad internacional".</p> <p>A efectos de que exista predictibilidad respecto de cada una de las normas ambientales que deben ser cumplidas por el OPERADOR, solicitamos que se detalle cuál será la normativa internacional aplicable.</p>
186	14.2	<p>Se ha determinado que, durante la vigencia del Contrato, el OPERADOR será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones socioambientales reguladas en las Leyes y Disposiciones Aplicables, en los Instrumentos de Gestión Ambiental del Proyecto y en "los acuerdos que suscriba con Grupos de Interés a su cuenta, costo y riesgo".</p> <p>A efectos de que exista predictibilidad respecto de las obligaciones ambientales del OPERADOR, se solicita confirmar si resulta necesario que el OPERADOR suscriba acuerdos con Grupos de Interés en el marco de lo establecido en el plan de gestión social y comunicacional regulado en el Contrato.</p>
187	14.6	Recomendamos suplir el término "Ministerio de Salud" por "ENTIDAD". A efectos de que se utilice el término definido en el Contrato.
188	14.7	Mediante la cláusula 14.7 se ha regulado la obligación del OPERADOR de efectuar una evaluación técnica ambiental respecto a las actividades que se desarrollaran en el proyecto, empleando para estos efectos los siguientes términos: "Informe de Evaluación Ambiental" y "Consultor Ambiental". Sin perjuicio de ello, estos términos no han sido definidos dentro del Contrato o las Bases. En este sentido, sugerimos que se incluya una definición de cada uno de los términos antes descritos.
189	14.9	La cláusula 14.9 contiene una errata. Recomendamos suplir "realizar / los trámites" por "realizar los trámites".
190	14.12	<p>Mediante la cláusula 14.12 se ha determinado que el Supervisor del Contrato deberá efectuar las acciones de fiscalización ambiental del Contrato.</p> <p>Al respecto, sugerimos modificar la cláusula 14.12 a efectos de excluir la fiscalización ambiental de la lista de materias que son objeto de fiscalización por parte del Supervisor. Ello con el objeto de que la supervisión ambiental la ejecute una entidad especializada y a quien la Leyes y Disposiciones Aplicables le han delegado las funciones de supervisión en materia ambiental para el sector salud (Ministerio de Salud).</p>
191	14.15	Recomendamos suplir el término "infraestructura" por "Infraestructura". A efectos de que se utilice el término definido en el Contrato.

192	14.15	Mediante la cláusula 14.15 se ha regulado las obligaciones del OPERADOR para prestar los Servicios en condiciones de sostenibilidad, empleando para estos efectos el siguiente término: "Plan de Acción". Sin perjuicio de ello, este término no ha sido definido dentro del Contrato o las Bases. En este sentido, sugerimos que se incluya una definición del término antes descrito.
193	14.19	Mediante las disposiciones del Contrato se ha establecido que ENTIDAD asumirá los costos para remediar los Pasivos Ambientales que se encuentren en el área del Proyecto. Sin embargo, mediante la cláusula 14.19 se ha establecido que el OPERADOR deberá elaborar un Plan de Remediación en donde se listen todas las labores a ejecutar para remediar los Pasivos Ambientales, siendo obligación del OPERADOR asumir los costos de la elaboración de dicho plan. En este sentido, considerando que la ENTIDAD es la responsable de asumir todos los costos y gastos de la remediación de los Pasivos Ambientales, se solicita modificar el último párrafo de la cláusula 14.19 conforme al siguiente detalle: "Los costos que el OPERADOR tenga que asumir en relación con la elaboración y aprobación del Plan de Remediación serán asumidos directamente por la ENTIDAD. Asimismo, las Partes podrán acordar el mecanismo bajo el cual se compensará al OPERADOR por los costos incurridos en caso éste elabore y/o ejecute el Plan de Remediación, conforme a lo establecido en el presente capítulo, propiciando la celeridad del trámite para minimizar la afectación de los plazos del Proyecto."
194	14.21	La cláusula 14.21 contiene una errata. Recomendamos suplir "a la_Autoridad" por "a la Autoridad".
195	15.3	Debe distinguirse una cesión de derechos de una cesión de posición contractual. La cesión de derechos si debe encontrarse permitida, especialmente con ocasión o vinculado al financiamiento del OPERADOR.
196	15.3	Sugerimos regular e incluir en un acápite específico del Contrato un procedimiento especial de aprobación de la cesión de posición contractual, en el supuesto que la cesión opere por la ejecución de las garantías otorgadas por el OPERADOR en el marco del financiamiento del Proyecto.
197	15.3	Se ha determinado que la cesión de posición contractual no libera de responsabilidad al cedente que transfiera su derecho al Contrato hasta por un plazo máximo de un año desde la fecha de aprobación de la cesión. Al respecto, sugerimos precisar que el cedente únicamente será responsable por los eventos que le sean imputables durante el periodo en el que formaba parte del Contrato, según el siguiente detalle: "La conformidad de la ENTIDAD no libera de responsabilidad al cedente que transfiera su derecho al Contrato o cede su posición contractual hasta por un plazo máximo de un (1) año desde la fecha de aprobación de la cesión, frente a incumplimientos del OPERADOR. La responsabilidad del cedente estará limitada a los eventos que le resulten imputables y que se generaron durante el periodo anterior a la aprobación de la cesión."
198	15.4 Inciso c)	Se ha determinado que, en los contratos que suscriba el OPERADOR, se deberá incluir una cláusula que contemple la renuncia para interponer, directamente o a través de sus accionistas, denuncias penales o acciones de responsabilidad civil contra la ENTIDAD y/o los funcionarios de esta. La renuncia requerida de terceros en este numeral no es estándar. En cualquier caso, debe ser por asuntos vinculados al Proyecto o a su relación con el OPERADOR. Se propone la siguiente modificación: "Todos los contratos o acuerdos que el OPERADOR celebre con sus socios, terceros y personal vinculados al Proyecto, así también como en aquellos que por su naturaleza afecten el objeto del Proyecto, a la ENTIDAD o a los Bienes del Hospital, así como los equipos biomédicos de Alta Complejidad contemplados en el Anexo 5, deberá incluir cláusulas que contemplen lo siguiente: (...) c) La renuncia para interponer, directamente o a través de sus accionistas, denuncias penales o acciones de responsabilidad civil contra la ENTIDAD o los funcionarios de este; o, contra el Supervisor del Contrato o el personal de este; en ambos casos, por asuntos derivados de su relación contractual con el OPERADOR."
199	15.13	La cláusula 15.13 contiene una errata. Recomendamos suplir "y/o" por "o".
200	15.16	Mediante la Cláusula 15.16 se ha determinado que el OPERADOR se encuentra obligado a formular propuestas de trabajo al personal contratado por el Hospital bajo el régimen CAS en condición de indeterminados (trabajadores que están listados en el Anexo N° 20 del Contrato). Al respecto, sugerimos que se elimine cualquier regulación contractual que sugiera que el OPERADOR deba contratar a los trabajadores del Hospital y menos aún bajo un régimen jurídico público, ello en razón a que resulta una obligación excesivamente onerosa considerando que un contrato laboral a plazo indefinido no solo implica la obligación de realizar el pago de remuneración mensual, sino que se debe realizar el pago de todos los beneficios que por Ley les corresponden a los trabajadores. Además, consideramos que debe brindar el espacio suficiente a el OPERADOR para poder efectuar una selección adecuada de trabajadores, en función a sus estándares y a sus necesidades y las del Contrato. Al respecto, debido a la incertidumbre de esta cláusula, los gastos en los que incurriría el OPERADOR al contratar dicho personal durante toda la ejecución del Contrato serían excesivamente elevados y serían trasladados a la Oferta Económica de los Postores, lo cual desembocaría en que ProlInversión pueda recibir ofertas poco competitivas.
201	16.4 Inciso c)	Se ha determinado que en los casos en los que el Contrato no hubiese establecido expresamente los efectos de la falta de pronunciamiento por parte de la ENTIDAD o el Hospital, se entenderá que se ha emitido una opinión no favorable. Al respecto, con el objeto de que exista un incentivo para cumplir con los plazos para otorgar una respuesta y velar por que los procedimientos se desarrollen de manera eficiente y evitar que se hagan uso de los mecanismos de resolución de controversias (producto de una denegatoria ficta), sugerimos que se modifique la redacción del literal c) de la cláusula 16.4: "Vencido el plazo de la ENTIDAD o del Hospital, la falta de pronunciamiento expreso implicará la emisión de una opinión favorable".
202	16.4 Inciso e)	Se ha determinado que las reglas que regulan los efectos de falta de pronunciamiento por parte de la ENTIDAD o el Hospital resultan aplicables a los supuestos en los cuales el Supervisor no emita una opinión. Al respecto, sugerimos que esta regulación no debería limitarse únicamente al Supervisor, por lo que sugerimos que se modifique la redacción del inciso e) de la cláusula 16.4: "Las reglas antes descritas serán de aplicación para los supuestos en los cuales el Supervisor del Contrato, la ENTIDAD, el Hospital y/o el OPERADOR no emiten opinión en los plazos establecidos en el Contrato o no se hubiese establecido expresamente un plazo para su pronunciamiento."
203	17.3 Inciso b)	Se ha determinado que "las huelgas o paros laborales anunciados y de público conocimiento no tienen la naturaleza de fuerza mayor". En este sentido solicitamos se precise lo siguiente: -¿Qué se entiende y qué requisitos deberá cumplir una huelga o paro para que se determine que dicho evento califica como "anunciado"? -En el supuesto que las huelgas o multas anunciadas adquieran una magnitud que impida al OPERADOR continuar con la prestación de los Servicios, ¿dicho evento podrá ser considerado como fuerza mayor o caso fortuito?
204	N/A	Los primeros dos párrafos del Capítulo XVIII no han sido numerados.

205	18.3	<p>De acuerdo con lo señalado en el antepenúltimo párrafo de la cláusula 18.3, se precisa lo siguiente:</p> <p>"La modificación de cualquiera de los términos establecidos en el Contrato deberá contar con la opinión previa del Supervisor del Contrato y de las Autoridades Gubernamentales Competentes, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables".</p> <p>En este sentido les consultamos lo siguiente: ¿La opinión vertida por el Supervisor del Contrato y Autoridades Gubernamentales califican como vinculante? Solicitamos se precise expresamente en el Contrato.</p>
206	19.5	<p>Se ha determinado que todos los conflictos "de naturaleza arbitrable", que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato serán resueltos por trato directo entre las Partes.</p> <p>Al respecto, solicitamos precisar qué se entiende por "naturaleza arbitrable" y/o, en todo caso, relacionar esta frase con el artículo 2.1 de la Ley de Arbitraje vigente.</p>
207	19.9	<p>La cláusula 19.9 literal a), para arbitraje sobre controversias técnicas, y la cláusula 19.9, literal b), para arbitraje sobre controversias no técnicas, estipula que el arbitraje "deberá ser administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima o del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos – PUCP".</p> <p>No queda claro quién define qué entidad administrará el caso. En principio, podría suponerse que es la parte que solicita arbitraje la que elegirá a la entidad administradora. A efectos de dejar eso estipulado de forma expresa, sugerimos que se haga la siguiente modificación en ambos literales:</p> <p>"[...] deberá ser administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima o del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos – PUCP. La parte que presente una solicitud de arbitraje podrá optar libremente por presentarla ante una u otra institución administradora, con lo que tal institución quedará a cargo de la administración del arbitraje. Una vez que una de las referidas instituciones pase a administrar un arbitraje entre las Partes, ninguna de estas podrá presentar una solicitud de arbitraje por controversias derivadas de este contrato ante la otra institución".</p> <p>Esto da mayor predictibilidad, pues se evita cualquier posible discusión futura sobre quién tenía la atribución de elegir a la entidad administradora del proceso arbitral.</p> <p>Finalmente, otra posible solución es suprimir la existencia de las dos (2) opciones y consignar solo a la CCL o solo al CARC-PUCP.</p>
208	19.10 Inciso a)	<p>La cláusula establece que, para la conformación del Tribunal Arbitral, las partes "Elegirán preferentemente a un (1) profesional con una experiencia mínima de cinco (5) años en la materia controvertida o a un abogado con experiencia en materia de regulación o concesiones, según la naturaleza de la controversia".</p> <p>Al respecto, sugerimos suprimir este extremo, pues establece un criterio no vinculante (elegir "preferentemente") de difícil determinación. No hay parámetros para definir quién cumple con la experiencia mínima en la "materia controvertida". Esta cláusula luego puede abrir posibles cuestionamientos de una u otra parte consistentes en que no se cumplió con el "criterio de preferencia".</p>
209	19.10 Inciso c)	<p>La cláusula establece que "El laudo que se expida será integrado a las reglas contractuales establecidas en el Contrato".</p> <p>Consideramos que esta provisión puede ser muy problemática. Podría sostenerse que, dado que el laudo se integra a las "reglas contractuales" del Contrato, entonces su mandato es —como cualquier otra regla contractual— susceptible de interpretación y por lo tanto cualquier disputa sobre tal regla contractual podría ser llevada a un (nuevo) arbitraje.</p> <p>Sugerimos la siguiente redacción:</p> <p>"Sin perjuicio de su naturaleza jurisdiccional y sus efectos de cosa juzgada, el laudo que se expida deberá también ser considerado al interpretar las reglas contractuales establecidas en el Contrato".</p>
210	19.10 Inciso d)	<p>La cláusula establece que las Partes renuncian al recurso de anulación del laudo "salvo en las causales taxativamente previstas en los Artículos 62 y 63 del Decreto Legislativo N° 1071".</p> <p>Esta cláusula es problemática. Bajo el artículo 63.8 de la Ley de Arbitraje, la renuncia a pedir anulación sólo puede hacerse cuando ambas Partes no son de nacionalidad peruana y tampoco domicilian en Perú. Claramente no estamos en un escenario como éste. Por lo tanto, debería suprimirse este extremo.</p> <p>En esa línea, si bien es sólido interpretar que la cláusula no excluye el pedir la anulación del laudo, consideramos que la misma debería ser modificada de la siguiente forma (se suprime la referencia a anulación y casación):</p> <p>"Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable y de ejecución inmediata. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reconsideración, apelación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que este será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en las causales taxativamente previstas en los Artículos 62 y 63 del Decreto Legislativo N° 1071".</p>
211	19.11	<p>Se ha determinado que el OPERADOR deberá asumir la totalidad de los costos, gastos y riesgos que requiera la contratación de peritos para la resolución de conflictos por el mecanismo de peritaje.</p> <p>Al respecto, sugerimos modificar la cláusula 19.11 a efectos de precisar que el OPERADOR únicamente deberá asumir los costos y gastos del peritaje en el supuesto que el o los peritos fallen en contra del OPERADOR:</p> <p>"Todas las controversias que el Contrato prevé su solución por el mecanismo del peritaje, así como aquellas derivadas de los Capítulos V al IX, y aquellas derivadas por la Comisión Técnica de Seguimiento (CTS), serán resueltas en un único acto por uno o varios peritos independientes (en adelante, "el perito o peritos") designado de común acuerdo por las Partes, conforme a las cláusulas siguientes, que será contratado por el OPERADOR, quien asume la totalidad de los costos, gastos y riesgos que requiera dicha contratación, así como cualquier tributo que afecte la misma, <u>salvo que el o los peritos fallen o resuelvan en favor del OPERADOR, en cuyo caso los costos y gastos serán asumidos por la ENTIDAD</u>".</p>
212	19.11	<p>Se ha determinado que la implementación del peritaje es obligatoria y las decisiones del perito son vinculantes y "no podrán ser sometidas a arbitraje".</p> <p>Al respecto, sugerimos modificar la redacción con la finalidad de permitir que las decisiones del perito puedan ser sometidas a arbitraje y puedan ser revisadas por un Tribunal Arbitral, a efectos de favorecer el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.</p> <p>Sin perjuicio de ello, si tal cláusula se mantiene, sugerimos modificar y estipular que la decisión del perito puede ser objeto de demanda de anulación de laudo. La redacción sería la siguiente:</p> <p>"La implementación del peritaje es obligatoria en los casos señalados en el párrafo anterior, así como las decisiones del perito son vinculantes y definitivas y, por tanto, no podrán ser sometidas a arbitraje. La decisión del perito puede ser objeto de anulación de laudo conforme a lo establecido en la Décimo Tercera Disposición Complementaria de la Ley de Arbitraje y todas las otras disposiciones de dicha ley".</p> <p>Vale precisar que la Décimo Tercera Disposición Complementaria de la Ley de Arbitraje establece que dicha ley "será de aplicación, en lo que corresponda, a los procedimientos periciales en que las partes designan terceras personas para que resuelvan exclusivamente sobre cuestiones técnicas o cuestiones de hecho. La decisión de los peritos tendrá carácter vinculante para las partes y deberá ser observada por la autoridad judicial o tribunal arbitral que conozca de una controversia de derecho que comprenda las cuestiones dilucidadas por los peritos, salvo pacto en contrario".</p>

213	19.12	<p>Se establece que el OPERADOR propone una lista de al menos tres (3) peritos y que luego "el Supervisor del Contrato debe emitir opinión favorable en un plazo máximo de cinco (5) Días de recibida la solicitud del OPERADOR".</p> <p>Consideramos conveniente precisar (i) qué pasa si el Supervisor no cumple con el plazo para emitir opinión; (ii) y que ante una opinión desfavorable el OPERADOR deba proporcionar una nueva lista; y (iii) las consecuencias de un escenario en el que el Supervisor rechace numerosas listas e impida con eso la continuación del procedimiento de peritaje. La redacción sería la siguiente:</p> <p>"Para la contratación del perito o peritos que se requieran, el OPERADOR presentará al Supervisor del Contrato con copia a la ENTIDAD, en un plazo máximo de cinco (5) Días de surgida la controversia, la descripción de la controversia, así como una lista de por lo menos tres (3) expertos (peritos) reconocidos en cada una de las materias controvertidas según se establezca en los términos de referencia, el Supervisor del Contrato debe emitir opinión favorable en un plazo máximo de cinco (5) Días de recibida la solicitud del OPERADOR. Si el Supervisor no emite opinión dentro del plazo, se considerará que tiene opinión favorable. La opinión no favorable solo puede fundarse en cuestiones relativas a la imparcialidad o independencia de los peritos propuestos. Si el Supervisor emite una opinión no favorable, el OPERADOR deberá remitir una nueva lista en un plazo de cinco (5) días. Si el Supervisor emite tres (3) opiniones no favorables, la siguiente lista deberá ser remitida directamente a la ENTIDAD, para que esta proceda según lo establecido en el cuarto párrafo de esta cláusula".</p> <p>Estas adiciones dan mayor predictibilidad al procedimiento que se sigue para la elección del perito.</p>
214	19.1	El penúltimo párrafo de la cláusula 19.12 contiene una errata. Recomendamos suplir "Perito" por "perito".
215	20.2.1	<p>De acuerdo con lo señalado en el antepenúltimo párrafo de la cláusula 20.2.1, se precisa lo siguiente:</p> <p>"El Contrato terminará en cualquier momento, por acuerdo escrito entre el OPERADOR y la ENTIDAD, previa opinión favorable del Supervisor del Contrato, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables (...)".</p> <p>En este sentido, consultamos lo siguiente: ¿La opinión vertida por el Supervisor del Contrato califica como vinculante? Solicitamos se precise expresamente en el Contrato.</p>
216	20.2.2	<p>Se ha determinado que en caso el OPERADOR incurra en incumplimiento grave, podrá determinarse la resolución anticipada del contrato, siempre que el OPERADOR no subsane el incumplimiento, luego de haber recibido un "requerimiento escrito" de la ENTIDAD.</p> <p>En este sentido solicitamos se precise si la comunicación, mediante la cual se requiere la subsanación del incumplimiento, deberá ser remitida por vía notarial. De ser el caso, se solicita precisarlo expresamente en el Contrato.</p>
217	20.2.2 Inciso f)	Debe distinguirse una cesión de derechos de una cesión de posición contractual. La cesión de derechos si debe encontrarse permitida, especialmente con ocasión o vinculado al financiamiento del OPERADOR.
218	20.2.2 Incisos l) y q)	<p>Mediante los incisos l) y r) de la cláusula 20.2.2 del Contrato se ha determinado que la aplicación reiterada de penalidades configurará una causal de terminación del Contrato:</p> <p>l) La aplicación de penalidades consentidas y exigibles cuando que superen las dos mil (2,000) UIT, que pudieran aplicarse en virtud de la ejecución del Contrato. (...) q) El incumplimiento reiterado de las obligaciones sujetas a penalidades o sanciones efectivamente aplicadas o que hayan quedado consentidas. Para estos efectos se entiende como incumplimiento reiterado: la imposición por la ENTIDAD o la Autoridad Gubernamental Competente de penalidades o sanciones por un monto acumulado mayor al treinta por ciento (30%) por Año Calendario del importe total de la Garantía de Fiel Cumplimiento, durante toda la vigencia del Contrato.</p> <p>En este sentido, a efectos de evitar duplicidad en la regulación contractual e interpretaciones contradictorias en el marco de la ejecución del Contrato, solicitamos que se elimine el inciso l) de la cláusula 20.2.2, considerando que mediante el inciso r) se ha regulado de manera más detallada la causal de terminación.</p>
219	20.2.2 Incisos s) y v)	<p>Mediante los incisos s) y w) de la cláusula 20.2.2 del Contrato se ha determinado que incumplir laudos arbitrales consentidos o decisiones de peritos configurará una causal de terminación del Contrato:</p> <p>r) No cumplir los mandatos de los laudos arbitrales consentidos o decisiones de los peritos previstos en el presente Contrato en los plazos establecidos, emitidos en su contra, relacionados al Contrato. (...) v) No dar cumplimiento a las decisiones del perito en tres (3) oportunidades dentro del Año Calendario.</p> <p>En este sentido, a efectos de evitar duplicidad en la regulación contractual e interpretaciones contradictorias en el marco de la ejecución del contrato, solicitamos que se elimine el inciso w) de la cláusula 20.2.2, considerando que mediante el inciso s) se ha regulado de manera más detallada la causal de terminación.</p>
220	20.2.3	<p>Mediante la cláusula 20.2.3 se han regulado únicamente dos causales de terminación por incumplimiento de la ENTIDAD.</p> <p>En este sentido, a efectos de contar con mayor predictibilidad respecto a los incumplimientos de la ENTIDAD que puede generar la terminación anticipada del Contrato, se sugiere incluir las siguientes causales de terminación a la cláusula 20.2.3:</p> <p>c) No cumplir los mandatos de los laudos arbitrales consentidos o decisiones de los peritos previstos en el presente Contrato en los plazos establecidos, emitidos en su contra, relacionados al Contrato. d) No cumplir con los entregar los Bienes dentro de los plazos determinados en el Contrato. e) El incumplimiento de la ENTIDAD del procedimiento previsto para el restablecimiento del equilibrio económico financiero establecido en la Cláusula 11.27 y siguientes del Contrato."</p>
221	20.2.5	La cláusula 20.2.5 contiene una errata. Recomendamos suplir "procedencia d.e resolver" por "procedencia de resolver".
222	20.3	La cláusula 20.3 contiene una errata. Debe tomarse en consideración que mediante el último párrafo de la cláusula 20.3 se hace referencia a las cláusulas "10.7 literal k" y "12.8". Sin embargo, el Contrato no contiene las cláusulas 10.7 literal k y 12.8, solicitamos se precise y ajuste el Contrato.
223	20.9 Inciso b)	Recomendamos suplir el término "CONCEDENTE" por "ENTIDAD". A efectos de que se utilice el término definido en el Contrato.

224	20.11.1	<p>De acuerdo con lo señalado en el antepenúltimo párrafo de la cláusula 20.11.1, se precisa lo siguiente:</p> <p>"La referida liquidación será preparada por el OPERADOR y presentada a la ENTIDAD con copia al Supervisor del Contrato, para que en un plazo no mayor de treinta (30) Días emita su opinión en relación a los conceptos y montos involucrados. En caso las Partes no logren ponerse de acuerdo respecto de la liquidación, cualquiera de ellas podrá recurrir al peritaje previsto en los mecanismos de solución de controversias establecidos en las Cláusulas 19.11 al 19.13".</p> <p>En este sentido solicitamos se precise lo siguiente:</p> <p>-¿La opinión vertida por el Supervisor del Contrato califica como vinculante? -En el supuesto que la ENTIDAD no otorgue una respuesta dentro del plazo otorgado, se solicita que entienda aprobada la solicitud. Para estos efectos se podría precisar que: "En el supuesto que la ENTIDAD no otorgue una respuesta dentro del plazo antes descrito, se entenderá aprobada la solicitud".</p>
225	20.11.2	La cláusula 20.11.2 contiene una errata. Recomendamos suplir "19.13 19.12" por "19.12".
226	20.11.2	<p>Se ha determinado que la implementación del peritaje es obligatoria y las decisiones del perito son vinculantes y no podrán ser sometidas a los mecanismos de solución de controversias establecidos en el Capítulo XIX".</p> <p>Al respecto, sugerimos modificar la redacción a efectos de permitir que las decisiones del perito puedan ser sometidas a arbitraje, a efectos de que estas decisiones puedan ser revisadas por un Tribunal Arbitral, en función al derecho a tutela jurisdiccional efectiva.</p>
227	20.17.2	<p>De acuerdo con lo señalado en el antepenúltimo párrafo de la cláusula 20.17.2, se precisa lo siguiente:</p> <p>"Los gastos detallados en la Cláusula 20.11 deberán ser debidamente sustentados por el OPERADOR. Los conceptos por reconocer y el monto resultante deberán contar con la opinión favorable del Supervisor del Contrato".</p> <p>En este sentido, consultamos lo siguiente: ¿La opinión vertida por el Supervisor del Contrato califica como vinculante? Solicitamos se precise expresamente en el Contrato.</p>
228	20.18	Se exige que la Garantía de Fiel Cumplimiento se mantenga vigente por 12 meses posteriores a la terminación, incluso cuando sea imputable a la ENTIDAD. El plazo es de por sí mismo exagerado en cualquier escenario, pero en el caso de terminación imputable a la ENTIDAD, la garantía debería devolverse y cancelarse de forma muy expeditiva (recordemos que mantener estas garantías vigentes en el tiempo tiene un costo financiero asociado muy alto para el OPERADOR).
229	21.3 Inciso b)	<p>Se ha determinado que, como parte del procedimiento de imposición de una penalidad, la ENTIDAD deberá emitir informe previo en donde se incluya "el mecanismo y plazo para la subsanación del incumplimiento".</p> <p>En este sentido, se solicita confirmar si resulta posible que se evite la imposición de una penalidad, siempre que el OPERADOR subsane el incumplimiento antes o durante el procedimiento de imposición de dicha penalidad.</p>
230	21.5	<p>De acuerdo con lo señalado en la cláusula 21.5 se precisa lo siguiente:</p> <p>"Para ello, el Supervisor del Contrato tendrá un plazo máximo de diez (10) Días, contado desde la recepción del informe del OPERADOR, para remitir su opinión no vinculante a la ENTIDAD, el cual tendrá un plazo máximo de diez (10) Días, contado desde la recepción de la opinión no vinculante del Supervisor del Contrato o, de transcurrido el plazo sin que haya emitido opinión, para remitir su decisión, pudiendo ratificar la penalidad o dejarla sin efecto".</p> <p>En ese contexto, con el objeto de que exista un incentivo para cumplir con los plazos para el procedimiento de determinación de penalidades y exista predictibilidad respecto a la fecha estimada de obtención de una respuesta, se solicita incluir la siguiente precisión: "En el supuesto que la ENTIDAD no otorgue una respuesta dentro de los plazos antes descritos, se entenderá que la penalidad ha quedado sin efecto".</p>
231	21.8	<p>Se ha determinado que en supuesto se cuestione la imposición de una penalidad y dicha controversia se resuelva de manera favorable para el OPERADOR, la ENTIDAD procederá a la devolución del importe de la penalidad.</p> <p>No obstante, consideramos pertinente que se modifique la redacción del segundo párrafo de la cláusula 21.8 a efectos de determinar que, en caso exista demora en la devolución de la penalidad, se devengarán intereses, según el siguiente detalle:</p> <p>"Si la controversia se resuelve de manera favorable al OPERADOR, la ENTIDAD procederá a la devolución del importe percibido producto de la penalidad impuesta, conforme se determine en el trato directo o en el laudo arbitral. <u>Por cualquier retraso se reconocerá una tasa interés efectiva anual en soles, equivalente a la Tasa de Interés Legal más un spread de dos por ciento (2%), por cada Día de retraso sobre el saldo no pagado, luego del período máximo de abono pactado.</u>"</p>
232	23.3	En la cláusula 23.3 se ha listado la normativa vigente que servirá de referencia para la protección de datos personales, en este sentido recomendamos incluir la frase final: "(...) y sus normas modificatorias y/o sustitutorias, según corresponda."
233	25.1 Inciso a)	<p>Mediante el numeral a) de la cláusula 25.1 del Contrato se ha listado las funciones de la Comisión Técnica de Seguimiento (CTS) y las materias que pueden ser revisadas por dicho órgano.</p> <p>Al respecto, sugerimos incluir una precisión en la cláusula 25.1 con la finalidad de afirmar que las decisiones de la CTS son independientes y no reemplazan a los mecanismos de resolución de controversias regulados en el Contrato, incluyendo, pero sin ser limitativo, el trato directo:</p> <p>"Su función consiste en realizar el seguimiento de las obligaciones contractuales de las Partes de manera de agilizar la toma de decisiones, así como procurar resolver las controversias, desavenencias, conflictos u otros que se generen durante la ejecución contractual, procurando evitar recurrir al mecanismo de Solución de Controversias. Entre las materias que pueden ser sometidas a su consideración, se encuentran: i) la coordinación de los aspectos operativos y de funcionamiento del Hospital, en especial de aquellos indispensables para el cumplimiento de los Indicadores de Calidad previstos en el Contrato; ii) Asimismo, la CTS podrá convenir la necesidad de activar un proceso de modificación contractual conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Debe tomarse en consideración que las decisiones de la CTS no reemplazan o evitan que las partes puedan someter una controversia a los mecanismos de resolución de controversias regulados en el Contrato."</p>
234	25.1 Inciso h)	<p>Se ha determinado que las decisiones y/o recomendaciones de la Comisión Técnica de Seguimiento (CTS) "no son cuestionables ni impugnables".</p> <p>Al respecto, sugerimos modificar la redacción a efectos de permitir que las decisiones de la CTS puedan ser sometidas a arbitraje, con la finalidad de que estas decisiones puedan ser revisadas por un Tribunal Arbitral, en el marco del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.</p>
235	1 – B Modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento del Periodo Operativo	<p>Mediante el Anexo 1- B "Modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento del Periodo Operativo" se ha determinado que el monto de la garantía es de S/ 5,558,000.00 (Cinco millones quinientos cincuenta y ocho mil con 00/100 Soles). Sin embargo, en la cláusula 12.3 del Contrato se ha determinado que el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Periodo Operativo es de S/ 5,580,000.00 (Cinco millones quinientos ochenta mil con 00/100 Soles).</p> <p>Se solicita precisar cuál será el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento y ajustar debidamente el Contrato.</p>

236	Lineamientos Generales del Fideicomiso de Administración y Pagos	<p>Nuestras recomendaciones y ajustes son los siguientes:</p> <p>(i) La obligación de constitución no debe recaer únicamente en el OPERADOR, debe referirse a las PARTES. (a) Se requiere que el fideicomiso sea suscrito con una Entidad Bancaria del Anexo 2, sin embargo, eso limita las opciones e inhabilita a empresas de servicios fiduciarios autorizadas y reguladas por la SBS. Se propone la siguiente modificación: "El Fideicomiso será celebrado con una Empresa Bancaria o entidad de servicios fiduciarios, autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP (SBS) para prestar servicios fiduciarios quien actuará en calidad de entidad fiduciaria, la cual será autorizada previamente por la ENTIDAD de acuerdo con el Contrato." (ii) Los plazos y penalidades aplicables para firmar el fideicomiso desde que el OPERADOR presenta el borrador inicial a la ENTIDAD son cortos y perjudiciales. Especialmente, el hecho que el OPERADOR tiene solo 10 días para procesar e incorporar observaciones de la ENTIDAD, y si no lo hace en ese corto plazo, tiene una elevada penalidad diaria, genera que la ENTIDAD pueda imponer directamente términos y condiciones, negarse de forma injustificada a términos razonables o simplemente negarse a escuchar las propuestas del OPERADOR. Se propone incrementar dicho plazo, e incluir la obligación de las PARTES de negociar de buena fe y de forma expeditiva.</p>
237	Hoja de Términos del Fideicomiso de Administración y Pagos Numeral 2 Incisos i), ii) y iii)	<p>Se ha determinado que el Fideicomitente será el OPERADOR respecto de "i) los derechos de cobro de la Retribución Económica más IGV, ii) las aportaciones de capital de riesgo, iii) Derechos de disposición del financiamiento contratado por el OPERADOR, en su caso".</p> <p>Estos incisos i), ii) y iii) no son activos que el OPERADOR aporta o debe aportar al Fideicomiso, acorde a su función. Recomendamos ajustar este punto.</p> <p>El punto i) se trata justamente del derecho de cobro que lo hace beneficiario, y, por tanto, fideicomisario del Fideicomiso.</p> <p>El punto ii) no se entiende a que se refiere con las "aportaciones de capital de riesgo", en caso se refiere al capital social, este es aportado a la cuenta capital del OPERADOR y es utilizado por este para el Proyecto, por lo que no corresponde que esté en el Fideicomiso.</p> <p>El punto iii) no es claro, debe tomarse en consideración que no existen derechos de disposición (¿significa que el fiduciario es quien pide disposiciones del financiamiento?, ello no haría sentido) y los flujos del financiamiento van al fideicomiso (ello tampoco haría sentido, la gestión de pagos del OPERADOR a sus proveedores no es parte del propósito del fideicomiso).</p> <p>Recomendamos ajustar estos puntos.</p>
238	Hoja de Términos del Fideicomiso de Administración y Pagos Numeral 4	<p>La participación de "las instituciones que otorgan el financiamiento" como Fideicomisarios debe ser "en caso corresponda y sea aplicable, según los acuerdos del OPERADOR con dichas instituciones".</p> <p>Recomendamos ajustar este punto.</p>
239	Hoja de Términos del Fideicomiso de Administración y Pagos Numeral 5 Incisos b), c) y d)	<p>Se ha determinado que el Patrimonio fideicomitado está constituido, entre otros, por los siguientes conceptos: "b) los derechos de sobre de la Retribución Económica a favor del OPERADOR y a cargo de la ENTIDAD, y los importes provenientes del pago de dicha retribución,."</p> <p>Estos conceptos no deben ser parte del patrimonio fideicomitado. La ENTIDAD deposita lo que debe pagarle al OPERADOR, y dichos flujos van al OPERADOR a cuentas propias. El capital social y el financiamiento del OPERADOR no es parte del Patrimonio Fideicomitado, y es simplemente destinado al cumplimiento del Contrato.</p>
240	Anexo 5	¿Cuántas calorías o gramaje debe contener la dieta para pacientes? En todo caso, requerimos se asocie este acápite a un dispositivo normativo específico.
241	Anexo 5	¿Cuántas calorías o gramaje debe contener la dieta para personal administrativo y médico? En todo caso, requerimos se asocie este acápite a un dispositivo normativo específico.
242	Anexo 5	¿De cuántos tiempos de alimentación comprenden las dietas para personal administrativo, médico y pacientes? En todo caso, requerimos se asocie este acápite a un dispositivo normativo específico.
243	Anexo 5	¿Cuántas dietas para pacientes se proporcionan en cada tiempo de alimentación? En todo caso, requerimos se asocie este acápite a un dispositivo normativo específico.
244	Anexo 5	¿Cuántas dietas para personal administrativo y médico se proporcionan en cada tiempo de alimentación? En todo caso, requerimos se asocie este acápite a un dispositivo normativo específico.
245	Anexo 5	¿Cuál es la estructura del menú para dietas patológicas y dietas para el personal en cada tiempo de alimentación? En todo caso, requerimos se asocie este acápite a un dispositivo normativo específico.
246	Anexo 5	¿Cuántos kilos de ropa se lavan diariamente?
247	Anexo 5	¿Cuáles son las características de la ropa a proporcionar? En todo caso, requerimos se asocie este acápite a un dispositivo normativo específico.
248	Anexo 5	¿De qué dependencia es el encargado de realizar los estudios solicitados en el contrato para el personal de seguridad?
249	Anexo 5	¿Cuál es el periodo de vigencia de portación de armas para el personal de seguridad?
250	Anexo 5	¿Los servicios públicos serán pagados por la ENTIDAD?
251	Anexo 5	¿Cuál será el mecanismo de reposición en caso de daño o extravío de equipo por parte del usuario?
252	Anexo 5	¿Se considera algún área de crecimiento durante el tiempo del Contrato?
253	Anexo 5	¿Se planea que el Hospital sea utilizado como hospital-escuela?
254	Anexo 5	¿El OPERADOR tiene que encargarse de la disposición final de los equipos actuales?
255	Anexo 5	¿Los equipos deberán entregarse a la ENTIDAD con un porcentaje de vida útil al término del Contrato?
256	Anexo 9	<p>Dentro del numeral 3 del Anexo 9 se ha listado el marco legal para las obligaciones de gestión ambiental del OPERADOR. Sin embargo, se ha incluido como marco legal dos (2) normas que actualmente se encuentran derogadas:</p> <p>-Ordenanza 295-2000-MML. Sistema Metropolitano de Gestión de Residuos Sólidos (derogada por la Ordenanza 2523-2022. Ordenanza Metropolitana de Gestión de Residuos Sólidos Municipales). Resolución Ministerial 217-2004-MINSA. Procedimiento para el manejo de Residuos Sólidos Hospitalarios (derogada por la Resolución Ministerial N° 1295-2018/MINSA, que aprueba la NTS N° 144-MINSA/2018/DIGESA. Norma Técnica de Salud: "Gestión Integral y Manejo de Residuos Sólidos en Establecimientos de Salud, Servicios Médicos de Apoyo y Centros de Investigación")</p> <p>Se solicita ajustar la redacción del Contrato para incluir el marco normativo vigente.</p>
257	Anexo 19	Hay conceptos expuestos que pueden variar dependiendo del tipo de financiamiento. En lugar de "monto del crédito" y "tasa de interés aplicable", se propone referir o suplir por "importe del financiamiento" y "costo financiero o equivalente".

258	Definición 17	Como consecuencia del cambio de nombre de del CAU al SIGI, sugerimos mover la definición en atención a que la misma ahora comienza con "S" en lugar de "C".
259	Definición 29 y literal g. de la Cláusula 9.21.	La definición de Disposición Final debería señalar que esta se dará de conformidad con el Plan de Reposición y Actualización del Equipamiento, toda vez que dicho Plan deberá contener el procedimiento para la baja y retiro de Equipo sujeto a Reposición (literal g. del Numeral 9.21), y lo señalado en el Anexo 4.
260	Definición 29, Cláusula 6.13	Sugerimos armonizar el Numeral 6.14 con la Definición 29. Ello en tanto la definición señala que la Disposición Final de los Bines del Hospital estará a cargo del Hospital, mientras que el Numeral 6.14 señala que toda Disposición Final estará a cargo del OPERADOR.
261	Definición 69	Sugerimos revisar la definición de "Manual de Organización y Funciones" toda vez que no toma en consideración que la idea del Contrato es que la mayoría de Servicios puedan tercerizarse. Al requerir que se indique respecto a todos los Servicios "puestos de trabajo (...), la plantilla mínima, los horarios y turnos" se podría causar la desnaturalización de la relación entre el OPERADOR, sus subcontratistas y el personal de estos últimos.
262	Definición 89	Sugerimos precisar en la definición de "Propuesta Técnica" que la Propuesta Técnica es la Propuesta Técnica incluida en el Sobre N° 2 presentado por los adjudicatarios de la Buena Pro.
263	Definición 91	Sugerimos revisar la conveniencia de incluir la definición "Punto Ecológico", toda vez que no es usada en el cuerpo del Contrato.
264	Definición 93	Esta definición establece que "La Rehabilitación deberá considerar como mínimo el conjunto de documentos puestos a disposición en la Sala Virtual de Datos o VCR, definida en el numeral 4.64. de las Bases". Al respecto, el OPERADOR estaría expuesto a un riesgo de sobrecostos considerando que el alcance (documentos sobre los que evalúa su oferta) no están limitados. Es decir, de esta definición entendemos que cualquier aspecto referido a los activos podría tener un alcance mayor que a la fecha el OPERADOR no conoce.
265	Cláusula 2.3	Esta cláusula indica que el contrato "no supone la transferencia en propiedad de los Bienes (...)". Entonces, ante un escenario, por ejemplo, de daño de un equipo surgen las siguientes consultas: <ul style="list-style-type: none"> - ¿Es la ENTIDAD quien gestionaría la cobertura del seguro de dicho equipo? - ¿Cuál es el plazo para lograr la reposición del equipo, es discrecional para la ENTIDAD? - ¿Qué pasa si durante el periodo de reposición el OPERADOR no lograr cumplir con los Niveles de Servicio? Ante la falta de claridad de la presente cláusula, se sugiere que los Bienes del Proyecto sean de propiedad del OPERADOR hasta la transferencia de los Bienes a la ENTIDAD al término del contrato.
266	Literal a) de la Cláusula 3.3	Reiteramos nuestra sugerencia de que, en el caso el adjudicatario de la buena pro sea un consorcio, se permita que en el accionariado del OPERADOR participen otros inversionistas que puedan aportar recursos para el financiamiento del proyecto máxime si el capital social mínimo es bastante elevado, respetando siempre la Participación Mínima. Sugerimos la siguiente redacción para tales efectos: <i>"(i) que cuenta con, por lo menos, los mismos socios, accionistas, participacionistas o integrantes que integraban al Adjudicatario, pudiendo variar su participación en el OPERADOR".</i>
267	Literal a) de la Cláusula 3.3	Reiteramos nuestra sugerencia de que, en el caso el adjudicatario de la buena pro sea una persona jurídica que no forma parte de un Consorcio, no se incumplirá esta disposición contractual si, entre la adjudicación de la buena pro y la firma del Contrato, se realizan modificaciones a la composición accionarial del adjudicatario de la buena pro.
268	Literal b) de la Cláusula 3.3	Reiteramos nuestra sugerencia de que se revise el capital social mínimo exigido (S/ 34,000,000) en atención a lo siguiente: 1. El financiamiento con capital es más oneroso para el proyecto. Por lo tanto, no se debería exigir un nivel de capital social tan elevado considerando que el mayor componente del proyecto es el operativo. Dicho aspecto generará ofertas menos eficientes y más costosas para el Estado. 2. Por otro lado, el capital social permitiría al Operador afrontar los primeros gastos u obligaciones previas al cierre financiero, es decir afrontar gastos iniciales del proyecto. En este caso, el capital se requeriría únicamente para el desarrollo de la Fase de Verificación del Contrato. Un ejemplo de lo anterior es el caso de hospitales que actualmente operan bajo el mecanismo de APP (proyectos con mayor valor agregado en la operación que en la inversión, ya que implicaron una inversión aproximada de \$40 millones versus aproximadamente \$65 millones de costo de operación anual ofertado). Por ejemplo, en el caso del hospital Barton se solicitó un capital social mínimo de aproximadamente S/3 millones para una inversión referencial de aproximadamente US\$ 40 millones. 3. Considerando lo anterior, se sugiere que el monto del capital social sea como máximo el 5% del presupuesto para la rehabilitación de los Activos (a ser ejecutado el primer año), y deberá suscribirse y pagarse en dos etapas: un 50% a la fecha de cierre, y el 50% restante previo o como máximo a la fecha del cierre financiero. 4. Asimismo, se sugiere considerar la reducción del capital social iniciado el Periodo Operativo, considerando que el presupuesto para la rehabilitación de Activos ya se habría desplegado y que no habría necesidad de mayor financiamiento. En línea con lo ya expuesto, en la medida que solo se exige el pago del 70% del capital social (S/ 23.8 millones) a la Fecha de Cierre y que el 30% restante (S/ 10.2 millones) de los aportes comprometidos deberán ser acreditados hasta el Cierre Financiero, sugerimos que se evalúe si dicho 30% restante podría ser financiado con deuda en lugar de aportes de los accionistas del OPERADOR.
269	Literal b) de la Cláusula 3.3	Respecto al mecanismo de reducción del capital social, sugerimos que (i) se evalúe la necesidad esperar 12 meses después de suscrita el Acta de Terminación de Actividades del Periodo Pre Operativo y Entrega de Bienes para el Inicio del Periodo Operativo, toda vez que ya se habría cumplido con ejecutar las actividades Pre-Operativas y la ENTIDAD mantendría las Garantías de Fiel Cumplimiento como remedio contra los incumplimientos del OPERADOR y (ii) se revise la referencia hecha a "la suscripción de la última Acta", toda vez que el Contrato prevé la suscripción de una única acta.
270	Literal g) de la Cláusula 3.3	Reiteramos nuestra sugerencia de que, en caso de transferencia de acciones o participaciones del Socio Estratégico respecto de la Participación Mínima a otras entidades controladas por la misma Empresa Matriz, dicha transferencia no esté sujeta a restricciones ni a la aprobación previa del Supervisor. Dicha transferencia solo debería de ser informada a la ENTIDAD toda vez que no tendría sentido que se vuelva a acreditar el cumplimiento de los requisitos de las Bases.
271	Literal g) de la Cláusula 3.3	Reiteramos nuestra sugerencia de que la restricción a la transferencia de acciones o participaciones a otros Postores, o los integrantes de otros Postores, que presentaron ofertas económicas durante el Concurso no alcance a Postores que presentaron el Sobre N° 3, pero este no haya llegado a ser abierto (como podría ser el caso si la Propuesta Técnica haya sido declarada inválida).
272	Literal g) de la Cláusula 3.3.g) y Literal b) de la Cláusula 11.1.1	Sugerimos señalar explícitamente que las acciones o participaciones del Socio Estratégico a favor de terceros podrán ser gravadas con el fin del lograr el Cierre Financiero. El literal g) del Numeral 3.3 prohíbe esto "Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones del Socio Estratégico a favor de terceros, respecto de la Participación Mínima", pero pareciera permitirlo más adelante: "Tratándose de gravamen sobre las acciones o participaciones del Socio Estratégico referidas a la Participación Mínima, en caso de ejecución, el nuevo Socio Estratégico deberá cumplir con los requisitos y plazos establecidos en el párrafo precedente".
273	Literal g) de la Cláusula 3.3.g) y Literal b) de la Cláusula 11.1.1	Debería regularse un procedimiento para la ejecución de las garantías mobiliaria sobre las acciones o participaciones del Socio Estratégico.
274	Cláusula 5.8	Sugerimos eliminar el quinto párrafo del numeral. Se ha agregado un nuevo párrafo cuarto, pero entendemos que el nuevo párrafo quinto debió haber sido eliminado en tanto regula lo mismo, pero con menos detalle.

275	Cláusulas 6.1 y 6.12	Advertimos que el Contrato no regula los escenarios en los que los Bienes del Proyecto identificados en el Acta de Verificación y Aceptación de Equipamiento y los entregados al OPERADOR mediante el Acta de Terminación de Actividades del Periodo Pre Operativo y Entrega de Bienes para Inicio del Periodo Operativo difieran. Sugerimos que esta situación, que ocurre frecuentemente en la práctica, sea tratada en el Contrato.
276	Cláusulas 6.14 y 9.23	Sugerimos armonizar los plazos de los Numerales 6.14 y 9.23. El primero contempla un plazo de 30 Días que comienza a correr desde que se produjese la Reposición; mientras que el segundo, un plazo de 30 Días que empieza a correr con la desinstalación del Equipamiento.
277	Cláusulas 6.14 y 9.23	Sugerimos precisar el Numeral 6.14 indicando que, respecto a los Equipamientos que no califiquen como Bienes del Hospital, primará lo señalado en el numeral 9.23.
278	Cláusula 6.14	Sugerimos que la primera letra de cada palabra de "Servicio de administración, reposición, mantenimiento y disponibilidad del Equipamiento" sean en mayúsculas, toda vez que es un término definido.
279	Cláusula 6.14	Sugerimos que se revise el último párrafo del numeral, puesto que, como está redactado, el Hospital no tiene ningún incentivo para realizar el retiro de los Equipamientos.
280	Cláusulas 6.36 y 8.28 y Anexo 10	Reiteramos nuestra sugerencia de que se precisen las reglas aplicables a la operación de los Bienes sujetos a Reposición por el uso del personal del Hospital. El Contrato señala en su Numeral 6.36 que "Será obligación del OPERADOR [...] hacer cumplir en todo momento los protocolos de utilización, conservación y uso de dicho Equipamiento". Lo cual se condice con el numeral 5.8 del Anexo 10 (i) "Solo los usuarios capacitados y certificados podrán hacer efectivo manejo del Equipamiento, siendo responsabilidad del OPERADOR velar por el cumplimiento de esta condición" y (ii) "(...) El OPERADOR deberá destinar como mínimo cinco (5) miembros de su personal para el manejo del Equipamiento". Sin embargo, se entiende que el OPERADOR no puede interferir en la atención a los pacientes con este fin, razón por la que no consideramos que sea posible que el OPERADOR se asegure en todo momento de esta obligación. Si bien cuando el equipo se daña por razones no imputables al OPERADOR, este no asumiría el costo, la correcta utilización de los equipos respondería también a criterios subjetivos. Lo regulado actualmente no es consistente con el Numeral 8.28, el cual señala lo siguiente: "Una vez realizadas las actividades de Rehabilitación o Reposición sobre el Equipamiento (de acuerdo con los anexos 4 y 11) y la Infraestructura, la ENTIDAD asume la responsabilidad del buen uso y conservación de éstas, hasta la suscripción del Acta de Terminación de Actividades del Periodo Pre Operativo y Entrega de Bienes para el Inicio del Periodo Operativo".
281	Cláusulas 6.36 y 8.31; y Anexo 10 – Numeral 5.8	Reiteramos nuestra sugerencia de que se precise cómo el Hospital y la ENTIDAD realizarán la designación del personal de la primera que recibirán la capacitación en el uso de los equipos adquiridos por el OPERADOR.
282	Cláusula 6.38	Reiteramos nuestra sugerencia de que se revise la aplicabilidad de las Reposiciones No Programadas durante el Periodo Pre Operativo, toda vez que los Bienes del Proyecto no habrían sido entregados al OPERADOR. Actualmente, el Contrato señala lo siguiente: "Se entiende que una Reposición No Programada puede ser identificada y realizada en cualquier punto de la vigencia del Contrato independientemente de si se trata del Periodo Pre Operativo [...]". Al respecto: - Los Bienes del Proyecto no son entregados al OPERADOR hasta la suscripción del Acta de Terminación de Actividades del Periodo Pre Operativo y Entrega de Bienes para el Inicio del Periodo Operativo. - ¿Debemos interpretar que si uno de los bienes listados en el Anexo 4 no es hallado durante la Fase de verificación o sus condiciones son distintas (peores) a las del Informe Situacional de Proinversión, el OPERADOR es responsable de su reposición (nueva adquisición)?
283	Cláusula 6.38	Sugerimos que se regule un mecanismo para indemnizar al OPERADOR por los vicios ocultos de los Bienes del Hospital originados con anterioridad a la suscripción del Acta de Terminación de Actividades del Periodo Pre Operativo y Entrega de Bienes para Inicio del Periodo Operativo y que un contratista experimentado no hubiera podido identificar durante la Fase de Verificación. Podría usarse una cuenta del Fideicomiso de Administración y Pagos que libere los fondos necesarios para Reposiciones No Programadas si se acreditase la existencia de un vicio oculto.
284	Cláusula 6.38	Reiteramos nuestra preocupación de que el OPERADOR deba realizar Reposiciones No Programadas con una frecuencia mayor a la dictada por la vida útil de los Equipos, como consecuencia del uso deficiente por parte del personal del Hospital. Para esto se propone la siguiente redacción: "6.38 Obligaciones de las Partes en relación con la Reposición No Programada [...] Las Reposiciones No Programadas del Equipamiento, durante la vigencia del Contrato serán de responsabilidad, costo y riesgo del OPERADOR, exceptuando los casos cuando estas se deban al uso indebido del personal del Hospital. Para esto, el Supervisor determinará, por cada Reposición No Programada del Equipamiento, si esta corresponde a causas imputables al personal del Hospital, tomando en consideración para ello el Plan de Reposición y Actualización de Equipamiento y el historial de cumplimiento de los Niveles de Servicios asociado al Equipamiento. Las Reposiciones No Programadas del Equipamiento, durante la vigencia del Contrato, que hayan sido identificadas por el Supervisor como derivadas de causas imputables al personal del Hospital son de responsabilidad, costo y riesgo de la ENTIDAD. En este supuesto, será obligación de la ENTIDAD compensar al OPERADOR, con la opinión previa del Supervisor del Contrato, el monto neto de los mayores costos asumidos por éste [...]."
285	Cláusula 6.38	La cláusula indica que frente a Reposiciones No Programadas urgentes, si la ENTIDAD no aprueba el expediente (lo rechaza), el OPERADOR debe reponer conforme a lo establecido por el Hospital. Al respecto, esta regulación implica un riesgo en cuanto al cumplimiento de Niveles de Servicio que son responsabilidad del OPERADOR.
286	Cláusula 6.38	La cláusula indica que durante la vigencia del contrato (Etapa Pre operativa y Operativa), el hospital puede solicitar Reposiciones No Programadas en tanto esta solicitud no responda a ninguna de las causales definidas en dicha cláusula. Por favor, confirmar lo siguiente: - Si para este caso aplica lo regulado en el capítulo XVIII (Modificaciones al contrato) y que se considera como una inversión adicional. - Si un equipo no es hallado durante la etapa de verificación, confirmar que bajo la cláusula 6.38 la ENTIDAD podría solicitar su adquisición .
287	Cláusula 6.38	La cláusula indica que "Para el caso del equipamiento y sistemas asociados a la infraestructura, que no se encuentren listados en el Anexo 4 y posterior a la intervención en la Etapa Pre Operativa por parte del Operador, que requieran de una Reposición, será la Entidad quien asuma el riesgo y costo de estas reposiciones." Al respecto, se solicita confirmar lo siguiente: - ¿Qué sucede si la ausencia de los equipos no listados compromete el cumplimiento de los Niveles de servicios? - Se entiende que el OPERADOR podría proponer que equipos requieren ser incorporados a la lista del Anexo 4. - Se entiende que la ENTIDAD tiene la obligación de identificarlos y asumir el riesgo de no contar con los mismos. El mismo párrafo de la cláusula 6.38 señala que: "(...) será el Operador el responsable de agotar todos los recursos que tenga a su disposición en materia de mantenimiento para garantizar el buen funcionamiento de estos, y solo en el caso de que, habiendo realizado todas las acciones pertinentes, sea necesaria hacer la Reposición, el Operador podrá someter a aprobación de la Entidad, el historial y el expediente con la información técnica del bien en cuestión que justifiquen su Reposición, conforme a los plazos indicados en la presente cláusula". Al respecto, se solicita lo siguiente: - Aclarar el texto anterior ya que la primera parte del párrafo hace referencia al caso de equipamiento no listado (ausencia); sin embargo, esta segunda parte hace referencia a agotar recursos para el buen funcionamiento de Activos existentes.
288	Cláusula 6.39	Reiteramos nuestra sugerencia de que el plazo para la reposición del Equipamiento sea ampliado por solicitud del OPERADOR en los casos en que la importación de los Equipamiento sea necesaria, toda vez que esta tomaría más de 15 Días Calendario previstos en el Contrato.
289	Cláusula 6.39	La cláusula indica que "El OPERADOR tiene como obligación, reponer a su costo el Equipamiento que pudiera resultar siniestrado o perdido por razones imputables a él (...); sin embargo, no regula la reposición por razones imputables a la ENTIDAD. Al respecto, se solicita lo siguiente: - Regular la reposición por causas imputables a la ENTIDAD. - Antes de que se determine que parte es responsable del siniestro o pérdida del equipamiento se debe regular la reposición con la finalidad de no comprometer los Niveles de Servicio.
		Ambas cláusulas indican que la Fase de Verificación (de la existencia y de las condiciones) se realiza respecto a los activos existentes detallados en el Anexo 4. Al respecto, se solicita aclarar lo siguiente: - ¿Qué sucede si uno de los activos listados en el Anexo 4 no es hallado durante la verificación? - ¿Qué sucede si durante la verificación hay más Activos de los señalados en el referido Anexo? Lo anterior, debido a que la definición de Acta de verificación de bienes indica que estas solo se realizan sobre los Activos del Anexo 4.

290	Cláusula 8.9 y 8.10, Anexo 4 y Anexo 11	<p>- ¿Qué sucede si para asegurar la calidad del servicio del hospital se requieren más activos de los existentes?</p> <p>Lo anterior debido a que el Anexo 11 indica que cualquier adición para mantener o facilitar la prestación del servicio es a costo y riesgo del OPERADOR; sin embargo, no se halla regulación al respecto en el contrato. Asimismo, consideramos que la afirmación del Anexo 11 es un riesgo alto de sobrecostos para el OPERADOR, lo cual no permite tener claridad respecto al alcance de sus obligaciones.</p> <p>- ¿Qué sucede si un equipo con las especificaciones técnicas a las que se refiere el Anexo 11 no permite cumplir con los indicadores de servicio?</p> <p>De acuerdo al Anexo 11, "El OPERADOR, a su costo, podrá ampliar los requisitos a brindar para la adecuada operación, funcionamiento o calidad de la prestación de los servicios contratados"; por tanto, si los requisitos no son suficientes para cumplir con los niveles de servicio, el OPERADOR se verá obligado a ampliarlos, lo cual implica un riesgo alto de sobrecostos que tampoco permite tener claridad para la oferta.</p>
291	Cláusula 8.17	<p>Reiteramos la siguiente preocupación para su consideración: ¿Cómo se prevé la necesidad de un presupuesto superior al ofertado. Lo anterior debido a las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si bien el Postor debe ofertar el valor del REARAE, entendemos que este debe cubrir el presupuesto que se requiera para la Rehabilitación de Activos Existentes, el cual no está limitado, según el numeral 1 y el numeral 4 del Anexo 11. - Existe un riesgo de sobrecostos que no se puede dimensionar debido a que el OPERADOR haría su oferta en función al Informe Situacional y anexos; sin embargo, no se establece quién asumiría el riesgo de cambios en el estado de los Activos desde su oferta hasta el inicio de la Fase Pre Operativa.
292	Cláusula 8.17	<p>Esta Cláusula indica que "el Informe Situacional y Plan de Rehabilitación de Activos Existentes, (...) cuando menos, lo siguiente: (...) o El detalle de las intervenciones requeridas para la Rehabilitación de los Activos Existentes (...) asociadas con: ✓ Optimizaciones; ✓ Ampliaciones Marginales; ✓ Rehabilitaciones; ✓ Reposiciones;"</p> <p>Al respecto se solicita definir o aclarar los términos "optimizaciones" y "ampliaciones marginales" detallando el alcance de los mismos.</p>
293	Literal f) de la Cláusula 8.27	Reiteramos nuestra sugerencia de que se precise que, en caso de existir discrepancias respecto al Acta de Conformidad de Actividades de Rehabilitación de Activos Existentes se suspenderán las obligaciones afectadas y no podrán aplicarse penalidades.
294	Cláusula 9.4	Aunque se ha extendido el plazo del Periodo Pre Operativo a 18 meses contados desde la Fecha de Cierre, no se ha extendido el plazo para la suscripción del Acta de Terminación de Actividades del Periodo Pre Operativo y Entrega de Bienes para el Inicio del Periodo Operativo contenido en el Numeral 9.4 del Contrato (trece (13) meses). Sugerimos revisar el plazo.
295	Cláusula 9.9	Reiteramos nuestra sugerencia de que se precise la posibilidad de sustituir a las empresas subcontratistas a través de las cuales se brindan los Servicios, en caso resulte necesario para el Operador hacerlo.
296	Literal d. de la Cláusula 9.21	Reiteramos la siguiente preocupación para su consideración: Siendo que la propuesta del Plan de Reposición y Actualización del Equipamiento se presenta en la misma oportunidad que el POA y que este tiene una vigencia de un año, se sugiere considerar un ajuste de precios desde el momento en el que se presenta la propuesta valorizada hasta cuando efectivamente se adquieren los equipos, ya que el proceso de reposición podría dilatarse por razones vinculadas a la ENTIDAD.
297	Cláusula 9.23	Sugerimos reemplazar la referencia a "Equipamiento adquirido por la ENTIDAD" por "Equipamiento que califique como un Bien del Hospital" para hacer el numeral más consistente con la definición de Disposición Final.
298	Cláusula 10.4 y Anexo 3	Reiteramos nuestra sugerencia de que se harmonice el segundo párrafo del citado numeral con lo señalado en el Anexo 3. En el último se señala que los montos fideicometidos serán retornados al OPERADOR al término del Contrato, previa aprobación de la Entidad. Sin embargo, el Contrato señala que el saldo de la Cuenta Supervisión al término del Contrato pasará a la ENTIDAD.
299	Cláusulas 11.4, 11.5 y 11.9	Sugerimos que se revise el uso de términos definidos en el Contrato. El nombre del Servicio de Lavandería y Ropería es incompleto y hay palabras que no están mayúsculas cuando se usan los términos definidos Servicio de Aseo, Limpieza y Manejo de Vectores; Servicio de Mantenimiento y Operación de la Edificación, Instalaciones, Equipamiento Electromecánico y mobiliario asociado a la Infraestructura y Servicio de Administración, Reposición, Mantenimiento y Disponibilidad del Equipamiento.
300	Cláusula 11.7	<p>La definición de QT lleva a entender que, en caso se supere la capacidad de diseño en algún mes determinado, se aplicará el PUR de cada servicio. Al respecto, se solicita explicitar que, si la demanda del servicio supera el QDEs, no debe ser responsabilidad del OPERADOR la atención de dicha demanda en exceso, pero en caso opte por cubriría, deberá ser remunerado con un valor mayor al PUR. Se propone la siguiente redacción, siendo el factor F a ser definido por PROINVERSIÓN, debiendo tomar un valor mayor a 1:</p> <p>*11.7 [...] $QT_{t,m,s}$: Es la diferencia entre la cantidad (QET,m,s) registrada en el CAU para el servicio j en el mes m de prestación de servicio del Año Calendario t y la cantidad (as * QDEs) que se encuentra establecida en el Anexo 6. Se calculará de la siguiente forma: Si $QET_{t,m,s} > QDEs$, $QT_{t,m,s} = F * (QET_{t,m,s} - QDEs) + QDEs$ Si $(QET_{t,m,s} - as * QDEs) > 0$ y $QET_{t,m,s} \leq QDEs$, $QT_{t,m,s} = QET_{t,m,s} - as * QDEs$ Si $(QET_{t,m,s} - as * QDEs) \leq 0$, $QT_{t,m,s} = 0$</p> <p>n: Número de servicios con Retribución Económica variable.</p> <p>La expresión $as * QDEs$ corresponde a un Q mínimo el cual se encuentra establecido en el Anexo 6. El Precio Unitario de Referencia (PUR) para cada servicio variable considerado, serán los de la Oferta Económica presentada por el Adjudicatario con ocasión del Concurso.</p> <p>El QET,m,s corresponde a la cantidad que se va a medir en base a la información registrada en el CAU y que deberá ser validada por el Supervisor como parte de su opinión en el proceso de liquidación regulado en la Cláusula 11.22.</p> <p>Por su parte, para el cálculo de las cantidades se deberá tomar en cuenta lo regulado en el Anexo 6. En cada mes t, el OPERADOR será responsable de brindar el servicio s solo hasta la cantidad definida QDEs, siendo cualquier requerimiento excedente del servicio s brindado a decisión del OPERADOR y siendo remunerado por este de acuerdo a lo establecido en la presente Cláusula."</p>
301	Cláusula 11.10	Solicitamos que se indique si el término "Indicador" hace referencia al término definido "Indicador de Servicio".
302	Cláusula 11.12	Reiteramos nuestra sugerencia de que se defina el término "Áreas Funcionales" si va a ser utilizado en el Contrato.
303	Cláusula 11.21 y Anexo 3	Reiteramos la siguiente observación: El Contrato señala en los dos últimos párrafos que el Supervisor determinará el valor de la retención respecto a los REMFS que estará vigente por cada Año Calendario, pero el Anexo 3 establece un porcentaje fijo. Sugerimos que se harmonice el Contrato y el Anexo 3. Si nuestra sugerencia no fuera aceptada, adicionalmente, el Supervisor debería comunicar el monto a ser retenido al OPERADOR.
304	Cláusula 11.22	Reiteramos la siguiente propuesta con la finalidad de que el operador cuente con los recursos necesarios para lograr un nivel óptimo de la prestación del servicio: De acuerdo a lo señalado en las Cláusulas 11.15 y 11.16, la DTA en el año t, mes m sería como máximo el 12% de la (REFMS + REMVS) del año t, mes m. Por ello, sugerimos dividir la factura B en dos: B(1) La primera parte, correspondiente al 88% de la (REFMS + REMVS) del año t del mes m, seguiría el mismo proceso que la factura A, y no debería sufrir observaciones (al igual que como ocurre con la Factura A). B(2) El resto de la factura B pasaría por el procedimiento que actualmente se aplica para toda la Factura B. Con ello, el plazo más largo de revisión solo aplicaría a la porción del pago que debe revisarse, es decir, la DTA efectiva. Alternativamente, si se considera que el QT de alimentación y lavandería (según lo definido en la cláusula 11.7) también requiere revisión, puede quitarse la REMVS de la primera parte de la factura B (con lo cual solo quedaría el 88% de la REFMS).

		Para esto, la factura A, B(1), y B(2) deberían emitirse en la misma oportunidad que la factura A (3 días hábiles de finalizado el mes). El monto de la factura A y B(1) no podría revisarse. Sin embargo, el monto de la factura B(2) sí podría revisarse mediante notas, siguiendo el procedimiento que actualmente se aplica para la factura B.
305	Cláusula 11.26	La cláusula señala que, cumplido el procedimiento de reposición, la ENTIDAD notifica al Fiduciario la autorización de entrega de fondos de la cuenta REMS al OPERADOR y el Fiduciario realizar la transferencia en un plazo máximo de 2 días. De lo anterior, entendemos que el pago por Reposición de la etapa operativa se haría en una sola armada; por favor, confirmar este entendimiento.
306	Cláusula 11.33	Reiteramos la sugerencia de que se precise que, en caso se determinase una compensación por ruptura al equilibrio económico financiero en favor de la ENTIDAD, esta deba ser realizada exclusivamente respecto a las REMS. Esto mejoraría la bancabilidad del Contrato al generar predictibilidad sobre los flujos correspondientes a la retribución de las tareas de rehabilitación ejecutadas en el periodo pre operativo.
307	Cláusulas 13.1, 13.5 y 13.9	Reiteramos la sugerencia de que se defina el término "Obras Civiles Terminadas" o reemplazarlo por un término definido en el Contrato.
308	Cláusula 13.3	Reiteramos la sugerencia de que, en lugar del término "Acta de Reversión de los Bienes del Proyecto", se use el término definido "Acta de Reversión".
309	Cláusula 13.9	Reiteramos la sugerencia de que se precisen los requisitos aplicables al listado de empresas especializadas en la elaboración de estudios de riesgos que deberá ser presentada junto con las pólizas proforma.
310	Cláusula 15.4	Sugerimos que se precise la referencia hecha a los "equipos biomédicos de alta tecnología contemplados en el Anexo 5", toda vez que en dicho Anexo no son listados.
311	Cláusula 15.8	Sugerimos precisar la referencia al "área de influencia del Hospital (Villa María del Triunfo y Villa El Salvador)" toda vez que al no ser un término definido genera incertidumbre sobre el alcance de la obligación regulada en el numeral bajo comentario.
312	Cláusula 15.8	Sugerimos que se considere limitar la obligación a personal no especializado, como es estándar en este tipo de obligaciones.
313	Cláusula 15.16	Sugerimos precisar los términos bajo los cuales deba hacerse la oferta al personal del Hospital. En otras palabras, ¿deberá ofrecer por lo menos la misma remuneración u ofrecerse los mismos beneficios laborales?
314	Cláusulas 15.16 y 15.17	El numeral 15.16 se limita a obligar al OPERADOR a realizar las ofertas de trabajo, pero el numeral siguiente hace referencia a empresas vinculadas del OPERADOR. En tanto se está optando un esquema que permite la tercerización de Servicios, la obligación debería de alcanzarse exclusivamente al OPERADOR y ser respecto al personal del Hospital que presta los Servicios que no pueden ser tercerizados. Adicionalmente, sugerimos que se use el término definido "Empresas Vinculadas".
315	Cláusulas 15.20 y 15.21	Sugerimos que la referencia pagos u obligaciones "que [se] hayan generado antes del nacimiento del vínculo laboral con el OPERADOR" debería ser hecha a pagos u obligaciones "que no emanen del vínculo laboral con el OPERADOR".
316	Cláusula 17.8	Reiteramos la siguiente observación: Entendemos que la referencia a la Cláusula 4.11 en el segundo párrafo de la cláusula debería realizarse respecto a la Cláusula 4.12, toda vez que esta señala lo siguiente: "el afectado remitirá, a la ENTIDAD u OPERADOR y al Supervisor del Contrato, dentro de los siete (7) Días de producido el evento, un informe técnico, legal y financiero, sustentando las razones del incumplimiento".
317	Numeral 19.3	Sugerimos que el inicio de un procedimiento de solución de controversias bajo los mecanismos previstos en el Contrato suspenda la aplicación de penalidades.
318	Cláusula 20.10	Reiteramos nuestra sugerencia de que la continuación forzada de los Servicios no sea aplicable en el evento de Terminación por causa imputable a la ENTIDAD, toda vez que no se puede forzar al OPERADOR a continuación en una relación comercial en la que su contraparte incumpla sustancialmente sus obligaciones contractuales.
319	Cláusula 21.6	Sugerimos que se revise la referencia a la Cláusula 20.6.
320	Cláusula 23.1	Reiteramos nuestra sugerencia de que el OPERADOR quede liberado de su obligación de confidencialidad cuando la información se vuelva de conocimiento público o cuando sea de su interés presentarla en el contexto de su defensa en un procedimiento administrativo, pericial o de solución de controversias bajo o en relación al Contrato.
321	Anexo 3	Se limita que el Fiduciario pueda ser una empresa fiduciaria, ya que estas no son "empresas bancarias". Sugerimos que se enmiende para ampliar la oferta de fiduciarios.
322	Anexo 3 – Apartado 6).c).i)	Entendemos que el porcentaje de retención de la REMSF (11%) a ser destinado al cumplimiento del Programa de Reposición Anual ha sido estimado en función a estimaciones de dichos costos. Nuestra estimación del porcentaje del REMS necesario para cubrir dichos gastos es bastante superior. Solicitamos que se nos explique cómo se ha llegado a dicho estimado.
323	Anexo 3 – Apartado 6).c).i)	Reiteramos la consulta respecto al escenario en el que los fondos de la Cuenta REMS sean insuficientes para el pago de la reposición de equipos, respecto a lo siguiente: - En un escenario negativo a favor del OPERADOR, ¿qué sucede si el porcentaje retenido del mes siguiente continúa siendo insuficiente? En otras palabras, lo referido del numeral 6 del Anexo 3 implica un riesgo de ingresos para el OPERADOR al no tener claridad respecto de los pagos, más aún si el 11% es una cifra que lejana de lo que OPERADOR pueda estimar.
324	Anexo 5 - Literal m) del Numeral II.9.1.1.2	Por favor aclarar si el Periodo para la Rectificación (y, en consecuencia, la duración de la Falla de Servicio) empieza a contabilizarse desde el registro del Usuario Autorizado en el CAU de la Solicitud de Servicio asociada a la Falla del Servicio o si previo al registro existe una revisión y constatación del Supervisor de que dicha Falla del Servicio efectivamente ocurrió. Es decir, aclarar si el inicio del Periodo de Rectificación lo determina cada Usuario Autorizado con la Solicitud de Servicio al CAU o si se requiere previamente una revisión del Supervisor. Sugerimos que quede claro que el Supervisor debe validar las solicitudes de servicio antes de contabilizarse la duración de la Falla de Servicios, según la siguiente redacción: "III. [...] 1.1.2. [...] m) El Periodo para la Rectificación de las Solicitudes de Servicio se considera a partir del registro y asignación de número de reporte, previa verificación y aprobación del Supervisor; y será de acuerdo con los tiempos propuestos en los Indicadores de los Servicios, incluido en este documento. [...]"
325	Anexo 7	Reiteramos la siguiente duda: El Anexo 7 hace referencia "criterio de aplicación de deducción" para cada Indicador de Gestión, pero entendemos que las deducciones solo se dan por las Fallas de Servicio (Cláusulas 11.10 a 11.16 del Contrato), y según lo señalado en el Contrato (Numeral 43 de definiciones), las Fallas de Servicio ocurren por incumplimientos de Indicadores de Servicios (según se definen en el Anexo 6). Por ello, pedimos aclarar a qué se refiere el Anexo 7 cuando habla de "criterios de aplicación de deducción.
		Sugerimos revisar el plazo de 12 meses consignado para la Fase de Rehabilitación de Activos Existentes.

326	Anexo 10 – Numeral 4	<p>Por un lado, el plazo del Periodo Pre Operativo y de la Fase de Rehabilitación de Activos Existentes señalado en el Contrato ha sido extendido de 12 a 10 meses corridos desde la fecha de Cierre (Números 8.1 y 8.24 respectivamente). En tanto el Acta de Rehabilitación de Activos Existentes, que da inicio a la Fase de Rehabilitación de Activos, debería suscribirse a los 5 meses desde la Fecha de Cierre (Numeral 9), el término establecido en el Anexo es superior a 7 meses, es decir, los 46 meses que señala el Contrato.</p> <p>Por otro, aun si los plazos calzaran, si el Acta de Rehabilitación de Activos Existentes fuese suscrita antes del plazo máximo, la Fase de Rehabilitación de Activos Existente no podría llegar al plazo máximo de 18 meses señalado en el Contrato.</p>
327	Anexo 10 – Numeral 5.8	<p>Este Anexo indica que "El OPERADOR efectuará capacitaciones a todo nuevo personal usuario, a fin de que el mismo tenga los conocimientos para mantener el óptimo manejo y cuidado de los equipos." Al respecto se solicita incluir una obligación de la ENTIDAD de informar oportunamente el nuevo personal usuario al OPERADOR.</p>
328	Anexo 4, Anexo 11	<p>Se solicita aclarar cuál es la lista de Activos a considerar para el Periodo Pre Operativo, ya que en el Apéndice 1 del Anexo 11 no se listan por ejemplo las especificaciones técnicas para vehículos (Camioneta y ambulancias). Se sugiere hacer referencia a un único documento para evitar errores materiales que no permitan tener claridad respecto a la lista definitiva.</p>
329	Sobre la Cláusula 4.11	<p>Si bien existen regulados ciertos supuestos para la suspensión de obligaciones, el Contrato no prevé, expresamente, la posibilidad de que se suspendan obligaciones contractuales por causas imputables a la ENTIDAD. En el mismo sentido, el Contrato tampoco se pronuncia sobre la procedencia de una compensación a favor del OPERADOR, en caso se suspendan obligaciones contractuales como consecuencia de causas imputables a la ENTIDAD.</p> <p>En ese sentido, el OPERADOR no cuenta con un mecanismo contractual para solicitar la suspensión de obligaciones por causas imputables a la ENTIDAD. En este supuesto, es altamente previsible que el OPERADOR no pueda cumplir con sus obligaciones en los términos pactados y dentro de los plazos establecidos para tales efectos. La falta de este mecanismo contractual es un riesgo que de materializarse afecta significativamente el pago oportuno de la Retribución en perjuicio únicamente del OPERADOR y puede conllevar penalidades.</p> <p>Consideramos que la falta de este mecanismo en el Contrato es un riesgo alto para el OPERADOR que, de mantenerse, conllevaría a la no presentación de una oferta económica/técnica. Por ello, solicitamos incluir una disposición contractual mediante la cual se establezca expresamente la posibilidad de que se suspendan obligaciones contractuales por causas imputables a la ENTIDAD; y así salvaguardar los derechos del OPERADOR.</p>
330	Cláusula 4.7	<p>El Contrato no prevé, expresamente, la posibilidad de que se suspenda el plazo contractual en caso exista una afectación a la Ruta Crítica o a la normal prestación de los Servicios, por causas imputables a la ENTIDAD. En el mismo sentido, el Contrato tampoco se pronuncia sobre la procedencia de una compensación a favor del OPERADOR, en caso se suspenda el plazo contractual como consecuencia de causas imputables a la ENTIDAD.</p> <p>En este contexto, si bien el Contrato regula ciertos supuestos para la suspensión del plazo del Contrato, la falta de un supuesto por causas atribuibles a la ENTIDAD deja desprotegido al OPERADOR en tal circunstancia, generando incertidumbre jurídica para el OPERADOR, en tanto éste incurriría en incumplimientos contractuales por no poder cumplir con sus obligaciones en los términos pactados y dentro de los plazos establecidos para tales efectos, pudiendo incluso generarse penalidades.</p> <p>Consideramos que la falta de este mecanismo en el Contrato es un riesgo alto para el OPERADOR que, de mantenerse, conllevaría a la no presentación de una oferta económica/técnica. Por ello, solicitamos incluir una disposición contractual mediante la cual se establezca expresamente la posibilidad de que se suspenda el plazo contractual en caso exista una afectación a la Ruta Crítica o a la normal prestación de los Servicios, por causas imputables a la ENTIDAD; y así salvaguardar los derechos del OPERADOR.</p>
331	Cláusulas 4.3 y 8.36	<p>Si bien la Cláusula 8.36 del Contrato reconoce que en la Fase Pre Operativa el OPERADOR podrá excederse del plazo de dieciocho (18) meses, por circunstancias imputables a la Entidad; el Contrato no prevé un mecanismo para la solicitud y aprobación de ampliaciones de plazo y/o prórrogas en los periodos Pre Operativo u Operativo por causas imputables a la ENTIDAD.</p> <p>Si bien existen regulados ciertos supuestos para la suspensión de obligaciones y suspensión del Contrato, la falta de regulación de la ampliación del plazo de la Fase de pre Operación, conforme al supuesto previsto en el numeral 8.36, genera un riesgo para el OPERADOR de incurrir en incumplimientos contractuales en caso la ampliación no se dé oportunamente, lo cual conlleva penalidades; y, además, este vacío contractual deriva en que no se puede prever cuanto tiempo tomará a la ENTIDAD acordar con el OPERADOR la ampliación del plazo por causa imputable a la ENTIDAD, lo cual afecta directamente el pago oportuno de la Retribución, en perjuicio únicamente del OPERADOR.</p> <p>Por ello, solicitamos que se incluya en el Contrato un régimen expreso que regule las ampliaciones de plazo, con el objetivo de dotar al OPERADOR de seguridad jurídica y se resguarde el plazo contractual para la ejecución de sus obligaciones de forma adecuada; y, con ello, el pago oportuno de la Retribución que por dicha ejecución de obligaciones le correspondería.</p>
332	Cláusula 3.3 b)	<p>Como requisito para la suscripción del Contrato, el OPERADOR debe acreditar un capital social mínimo de S/ 34'000,000.00, suscrito y pagado de la siguiente forma:</p> <p>(i) A la Fecha de Cierre, 70% del capital social suscrito; y, (ii) El íntegro del capital social mínimo, a más tardar, a la fecha del Cierre Financiero.</p> <p>Al respecto, se propone que este capital sea íntegramente suscrito, pero pagado solo en un 25% a la Fecha de Cierre, conforme a lo permitido en la Ley General de Sociedades y según la siguiente redacción:</p> <p>"b. Acreditar que capital social mínimo se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento (25%). El capital social mínimo asciende a S/ 34'000,000.00 (Treinta y cuatro millones y 00/100 Soles).</p> <p>Asimismo, que el OPERADOR integrará el capital social mínimo, a fin de que quede íntegramente pagado en efectivo por el setenta y cinco por ciento (75%) pendiente de pago en una fecha previa a la fecha del Cierre Financiero, caso contrario serán de aplicación las disposiciones previstas en el Capítulo XV del Contrato, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.</p> <p>Dicho capital social deberá mantenerse como mínimo hasta [1 año] después de la suscripción de Acta de Terminación de Actividades del Periodo Pre Operativo y Entrega de Bienes, luego de lo cual el capital social podrá ser reducido hasta S/ [17'000,000.00] (Diecisiete millones) y 00/100 Soles), lo cual será informado a la ENTIDAD conforme a las reglas del Literal g) de la presente Cláusula.</p> <p>A fin de acreditar el capital social requerido, el OPERADOR deberá presentar a la ENTIDAD: (i) la escritura pública de constitución del OPERADOR y, de ser el caso, la escritura pública de aumento y modificación parcial de estatutos, con la constancia de inscripción registral; (ii) los asientos contables que demuestren el registro de los fondos, en efectivo, depositados por los socios, accionistas o participacionistas del OPERADOR; (iii) la constancia de depósito de la institución del sistema financiero nacional donde se realizó el depósito correspondiente."</p> <p>Considerar que esta modificación no genera perjuicio alguno para el Proyecto, el Hospital o la ENTIDAD y genera un beneficio económico para el OPERADOR, en tanto le otorga mayor flexibilidad de capitalización conforme a las reales necesidades del Proyecto, además de que el cumplimiento de las obligaciones del Operador está garantizado con la Garantía de Fiel Cumplimiento que corresponda.</p>

333	Cláusula 3.3 g)	<p>El contrato establece que, como requisito para la suscripción del Contrato, determinadas modificaciones del estatuto social del OPERADOR (i.e., régimen de mayorías, clases de acciones y proporciones que los accionistas deben mantener entre sí, de sus órganos de administración, aumento de capital, reducción de capital por debajo del mínimo, fusión, escisión, transformación o liquidación) deben "de corresponder" ser autorizadas por la ENTIDAD. Sin embargo, el texto de la cláusula no precisa en qué supuestos específicos aplicaría dicha autorización previa de la ENTIDAD.</p> <p>Esta redacción ambigua resulta en una limitación societaria que genera incertidumbre, pues no se establece con precisión en qué supuestos es aplicable, y podría contravenir los intereses que el OPERADOR tuviera estimados o proyectados al interior de su organización. Se propone que las modificaciones del estatuto social, siempre que no intervengan ni menoscaben la Participación Mínima, no estén condicionadas a la aprobación de la ENTIDAD. En tal sentido, solicitamos retirar del texto la aprobación previa de la ENTIDAD para efectos de las mencionadas modificaciones (i.e., régimen de mayorías, clases de acciones y proporciones que los accionistas deben mantener entre sí, de sus órganos de administración, aumento de capital, reducción de capital por debajo del mínimo, fusión, escisión, transformación o liquidación), ya que no se identifica su necesidad en beneficio del proyecto, el Hospital o la Entidad, en tanto los asuntos societarios y corporativos de la empresa no tienen vinculación directa con la ejecución de los Servicios a cargo del OPERADOR en el marco del Proyecto.</p>
334	Cláusula 3.1 j)	<p>A la fecha de inicio del Periodo Operativo, corresponde a la ENTIDAD realizar la entrega al OPERADOR del inmueble e infraestructura donde se desarrollará el Proyecto.</p> <p>En caso de existir demoras en la entrega del terreno, por causas no atribuibles al OPERADOR, el Contrato no prevé la posibilidad de suspender las obligaciones del OPERADOR ni el plazo del Contrato. De ocurrir esta demora, las actividades del Periodo Operativo se verían paralizadas y el OPERADOR imposibilitado de cumplir con sus obligaciones, siendo aplicables penalidades, además de verse privado de percibir la Retribución que por ello le correspondería.</p> <p>Al respecto, se propone incluir una disposición contractual que permita la suspensión de las obligaciones del OPERADOR y/o el plazo del Contrato en caso de incumplimiento de la ENTIDAD de su obligación de entrega del terreno en la fecha prevista para tal efecto. Este es un supuesto que ejemplifica lo explicado y solicitado en el punto 1. (Afectación de obligaciones por causas atribuibles a la ENTIDAD) y 2. (Afectación del plazo contractual por causas atribuibles a la ENTIDAD) anteriores, y que su falta de regulación expresa consideramos un riesgo alto para el OPERADOR que, de mantenerse, conllevaría a la no presentación de una oferta económica/técnica.</p>
335	Cláusulas 3.3 h); 6.10 y 13.1)	<p>La obtención del financiamiento para un proyecto de APP depende íntegramente de las condiciones pactadas en el respectivo contrato de APP, de modo que el financiador pueda contar con la seguridad suficiente de que su préstamo le será repagado en los plazos y términos pactados. Para ello, las condiciones contractuales del contrato de APP deben asegurar un flujo económico adecuado que permita al privado garantizar al financiador el pago de su deuda.</p> <p>En el Proyecto HEVES, se ha identificado dos (2) disposiciones contractuales que podrían dificultar el cumplimiento de los requisitos solicitados por el financiador (bancabilidad) para obtener el préstamo:</p> <p>(i) La Cláusula 6.10 del Contrato prohíbe la transferencia, hipoteca, constitución de garantías mobiliarias, así como cualquier carga o gravamen sobre los Bienes del Proyecto, salvo autorización de la ENTIDAD. Esta disposición limita la posibilidad del OPERADOR de otorgar en garantía los Bienes del Proyecto, a efectos de garantizar el repago del financiamiento del Proyecto, lo cual es un requerimiento estándar por parte de las entidades financiadoras en el mercado.</p> <p>(ii) La Cláusula 13.1 establece que las pólizas de seguro contratadas por el OPERADOR deberán designar a la ENTIDAD como asegurado adicional. Ello aunado a que no se ha regulado en el Contrato un procedimiento de compensación en caso de que los trabajos no previstos generen mayores costos o inversiones adicionales a cargo del OPERADOR, por lo que potencialmente estos sobrecostos podrían tener un alto impacto para el OPERADOR en términos logísticos y económicos.</p> <p>Como es usual en este tipo de financiamientos, las entidades financiadoras del Proyecto solicitarán que, en respaldo del préstamo o financiamiento otorgado, se endosen en beneficio suyo (o de su agente o fiduciario) las pólizas de seguro correspondientes, cuyos flujos en caso de siniestro serán utilizados para la reparación o reposición de activos siniestrados y, en situaciones de siniestros graves y excepcionales, podrían aplicarse al repago del financiamiento.</p> <p>En esta cláusula no se ha contemplado la posibilidad de que, si la ENTIDAD es beneficiaria de la póliza de seguro, esta se obligue a ceder el derecho del desembolso de la indemnización a favor de terceros financiadores o a un fideicomiso de flujos a favor de OPERADOR. Ello podría ser un factor que no permita asegurar el repago del financiamiento obtenido, en perjuicio del OPERADOR.</p> <p>Al respecto, se propone retirar del Contrato la prohibición identificada en el numeral (i) y adecuar las disposiciones correspondientes en atención a lo identificado en el numeral (ii), conforme con el siguiente detalle (el texto resaltado es nuestra propuesta):</p> <p>"13.1. Durante la vigencia del Contrato, el OPERADOR tomará y mantendrá vigentes los seguros detallados en el presente Capítulo, para que cubran las Obras Civiles Terminadas y el Equipamiento, sus trabajadores, contratistas y subcontratistas, así como terceros, entre otros, estableciéndose a la ENTIDAD, o a quien este designe, como asegurado adicional en las respectivas pólizas contratadas, a fin que destine, en su caso, el producto de la indemnización del seguro en la restitución, Reposición o reparación de los bienes dañados.</p> <p>La póliza de seguro a que se refiere el párrafo anterior podrá ser endosada y/o cedida a terceros que hubiesen otorgado financiamiento al Proyecto; o, los flujos que se deriven de la ejecución de dicha póliza podrán ser cedidos por su beneficiario o la ENTIDAD, según fuera el caso, a uno o más fideicomisos de flujo que se hubiesen establecido para garantizar la financiación del Proyecto. [...]".</p>
336	Cláusula 5.4	<p>El Contrato establece que el OPERADOR deberá ejecutar trabajos no previstos contractualmente que resulten necesarios para la prestación de los Servicios a razón de las "mejores prácticas y estándares internacionales". Al respecto, la no definición contractual del alcance de estos términos genera incertidumbre sobre la dimensión del eventual trabajo adicional que realizaría el OPERADOR. Ello aunado a que no se ha regulado en el Contrato un procedimiento de compensación en caso de que los trabajos no previstos generen mayores costos o inversiones adicionales a cargo del OPERADOR, por lo que potencialmente estos sobrecostos podrían tener un alto impacto para el OPERADOR en términos logísticos y económicos.</p> <p>Por tanto, en la medida que esta disposición involucra la ejecución de nuevos trabajos, es un riesgo incuantificable e indeterminable para el OPERADOR que el Contrato no establezca un régimen compensatorio para los costos adicionales que dichos trabajos generen al OPERADOR, sobre todo si el contrato establece la no posibilidad del OPERADOR a rehusarse a realizarlos. Esta disposición afecta directamente el presupuesto dimensionado como parte de su Propuesta Económica, siendo inviable para el OPERADOR tener seguridad respecto del número ofertado y generando potencialmente un desequilibrio económico financiero en el proyecto.</p> <p>En esa medida, se propone precisar en el Contrato: (i) parámetros objetivos que definan el alcance de las "mejores prácticas y estándares internacionales" para así dimensionar las obligaciones del OPERADOR en este aspecto y (ii) incluir una compensación adicional a favor del OPERADOR en caso de incurrir en mayores costos o inversiones adicionales por ejecutar trabajos adicionales a razón de lo previsto en dichas prácticas y estándares internacionales.</p>
337	Cláusula 5.10	<p>El Contrato establece que el OPERADOR, sobre la base de los resultados estimados por la empresa auditora, debe presentar a la ENTIDAD una Propuesta de Mejora de los Servicios. Sin embargo, no prevé ningún tipo de retribución o compensación en caso de que la ejecución de dicha propuesta implique la incursión en costos o inversiones no previstas en la Oferta Económica del OPERADOR.</p> <p>Aunado a lo anterior, el sexto párrafo de la referida Cláusula 5.10 indica expresamente que la Propuesta de Mejora no generará mayores costos a la ENTIDAD. Así, estos se trasladan al OPERADOR.</p> <p>Al respecto, se requiere incorporar en el Contrato una compensación adicional a favor del OPERADOR en caso de que la ejecución de la Propuesta de Mejora implique costos o inversiones no previstos en la Oferta Económica, para así mantener el equilibrio económico financiero del proyecto.</p>
338	Cláusula 5.10	<p>El Contrato prevé la realización de auditorías anuales a fin de acreditar el cumplimiento de los Indicadores de Servicios. Como parte de ello, la empresa auditora emite recomendaciones para el OPERADOR, cuya adopción y cumplimiento se encuentran sujetos a penalidades. Sin embargo, el penúltimo párrafo de la Cláusula 5.10 establece que la opinión de la auditora no es vinculante al Contrato. En ese sentido, no existe claridad sobre si las recomendaciones realizadas por esta resultan o no de obligatorio cumplimiento para el OPERADOR al no ser vinculantes al Contrato.</p> <p>Determinar ello resulta imperativo, ya que la implementación de dichas recomendaciones no solo podría generar sobre costos que corresponderían ser compensados, sino que también podría acarrear la aplicación de penalidades ante eventuales incumplimientos. Al respecto, se solicita precisar si las recomendaciones de la Auditoría son o no vinculantes para el OPERADOR.</p>

339	Cláusula 6.3	<p>OPERADOR de los Activos Existentes, los cuales pasarían a ser -en este nuevo periodo- Bienes del Proyecto.</p> <p>En caso de existir demoras en la entrega de los Activos Existentes por causas no atribuibles al OPERADOR, el Contrato no prevé la posibilidad de suspender las obligaciones del OPERADOR. En este supuesto, las actividades del Periodo Operativo se verían paralizadas y el OPERADOR imposibilitado de cumplir con sus obligaciones, además de ser privado de percibir oportunamente la retribución que por ello le correspondería.</p> <p>Al respecto, se solicita la inclusión de una disposición contractual que permita la suspensión de las obligaciones del OPERADOR y/o el plazo del Contrato en caso de incumplimiento de la ENTIDAD de su obligación de entrega al OPERADOR de los Activos Existentes en la fecha prevista para tal efecto. Este es un supuesto que ejemplifica lo explicado y solicitado en el punto 1. (Afectación de obligaciones por causas atribuibles a la ENTIDAD) y 2. (Afectación del plazo contractual por causas atribuibles a la ENTIDAD), y que su falta de regulación expresa consideramos un riesgo alto para el OPERADOR que, de mantenerse, conllevaría a la no presentación de una oferta económica/técnica.</p>
340	Cláusulas 6.38 y 9.22	<p>El Contrato establece que el OPERADOR tiene la obligación de llevar a cabo la Reposición en supuestos No Programados. En dichos casos, estas reposiciones corren por cuenta y riesgo del OPERADOR, salvo que hayan sido solicitadas por la ENTIDAD.</p> <p>El OPERADOR incurre en incumplimiento de sus obligaciones en caso no detecte un Equipo o parte de la Infraestructura que corresponda ser repuesto y no lleve a cabo las acciones necesarias para ejecutar dicha reposición. De acuerdo con la Cláusula 9.22 del Contrato, en general, el costo de oportunidad de las reposiciones o actualizaciones del Equipamiento estaría asignado al OPERADOR. Por tanto, existe un riesgo asignado al OPERADOR que implica la identificación de todos aquellos bienes que correspondan ser repuestos, con cargo a la determinación de un eventual incumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>Al respecto, solicitamos evaluar la magnitud del riesgo identificado y modificar la Cláusula 6.38 del Contrato (cuarto párrafo), de modo que pueda establecerse una regulación con mayor grado de proporcionalidad entre las Partes. Nuestra propuesta de modificación es la siguiente (resaltada a continuación):</p> <p>"6.38. [...]</p> <p>Las Reposiciones No Programadas del Equipamiento durante la vigencia del Contrato serán a costo del OPERADOR y la responsabilidad de la identificación del Equipamiento en estos supuestos será compartida entre la ENTIDAD y el OPERADOR. Las Reposiciones No Programadas del Equipamiento, durante la vigencia del Contrato que obedezcan a una solicitud de la ENTIDAD o del Hospital y no correspondan a ninguna de las causales antes definidas, son de exclusiva responsabilidad, tanto en identificación de necesidad, como en solicitud de esta, costo y riesgo de la ENTIDAD y podrán realizarse si el equipo materia de la Reposición No Programada debiera ser sustituido por otro de similar aplicación clínica, por un cambio o avance tecnológico superior, ello a solicitud de la ENTIDAD, aun cuando existiese tecnología vigente comercial proporcionada por el OPERADOR."</p>
341	Cláusula 9.3 f)	<p>El Contrato establece que, durante el Periodo Operativo, el OPERADOR estará obligado a contar con todos los recursos de reserva para atender situaciones de contingencia, como siniestros, situaciones de desabastecimiento, entre otros, con el propósito de mantener la continuidad y disponibilidad de los Servicios.</p> <p>Al respecto, el término "recursos de reserva" no ha sido definido contractualmente, siendo el mismo ambiguo y sujeto a subjetividades; por lo cual, esta obligación de asegurar la continuidad de los Servicios en supuestos de contingencia tiene necesariamente un efecto económico incuantificable e indeterminable para el OPERADOR, ya que no se tiene certeza del alcance de los recursos que podrán ser exigidos en dichas situaciones. Por tanto, se propone retirar esta disposición del Contrato o, en su defecto, incorporar parámetros objetivos y cuantificables del alcance del término "recursos de reserva".</p>
342	Cláusulas 3.2 i) y 10.5	<p>El Contrato establece que la ENTIDAD podrá designar temporalmente a un área interna para que lleve a cabo las labores de supervisión, en caso de que a la Fecha de Cierre no se haya contratado al Supervisor, sin establecer un plazo máximo para la contratación del Supervisor y, por ende, el cese de la designación temporal.</p> <p>El no contar con un supervisor independiente a la ENTIDAD representa un riesgo alto para el OPERADOR pues es presumible que el área de la ENTIDAD que haga las veces de supervisor sea parcializada dada su vinculación laboral con la ENTIDAD, siendo que la función del supervisor es el control y seguimiento de las obligaciones de ambas Partes contractuales. De ese modo, la ENTIDAD sería supervisor y Parte de un mismo Contrato.</p> <p>Al respecto, se propone retirar del Contrato las disposiciones que establecen la posibilidad de que el Minsa asuma la supervisión del Proyecto o, en todo caso, se sugiere acotarla a un periodo mínimo y determinado de tiempo.</p>
343	Cláusula 4.14	<p>El Contrato prevé la aplicación de "silencio negativo" para la solicitud de suspensión de obligaciones del OPERADOR. En este caso, la ENTIDAD debe pronunciarse necesariamente para considerar que el pedido del OPERADOR ha sido admitido. Lo anterior no resulta razonable, considerando, por un lado, el plazo que tiene la ENTIDAD para pronunciarse y, por otro, el hecho de que la ENTIDAD sea quien apruebe las solicitudes de suspensión formuladas tanto por el OPERADOR como por esta misma.</p> <p>Ello implica el riesgo de que el OPERADOR incurra en incumplimiento de sus obligaciones y, consecuentemente, se le apliquen las penalidades aplicables del Anexo 8, ante la falta de pronunciamiento de la ENTIDAD respecto de la solicitud de suspensión de obligaciones del OPERADOR.</p> <p>Al respecto, se solicita eliminar la aplicación del "silencio negativo" para las solicitudes de suspensión de obligaciones del OPERADOR o incorporar el "silencio positivo" en estos casos, entendido como la aprobación en caso de omisión de pronunciamiento por parte de la ENTIDAD.</p>
344	Cláusula 20.2.2	<p>La sección que contempla las causales de incumplimiento grave del OPERADOR, por las cuales la ENTIDAD quedaría habilitada a terminar el Contrato, no precisa que:</p> <p>(i) Dichas causales deben estar debidamente comprobadas o derivadas de una decisión firme o no cuestionada o laudo arbitral. (ii) Se deba prever un plazo de subsanación de los incumplimientos del OPERADOR en los supuestos previstos en el párrafo final de la Cláusula 20.3.</p> <p>Al respecto, existe un riesgo de que la terminación por incumplimiento del OPERADOR sea ampliamente desproporcional respecto de la terminación por incumplimiento de la ENTIDAD, ya que las disposiciones listadas sí están previstas en caso sea la ENTIDAD quien haya incumplido con sus obligaciones de forma grave.</p> <p>Por tanto, se propone incorporar a la sección del Contrato que contempla las causales de incumplimiento grave del OPERADOR las anteriores disposiciones (i) y (ii).</p>
345	Cláusulas 20.11.1 y 20.11.2	<p>El Contrato establece que, en caso las Partes no logren ponerse de acuerdo con respecto a la liquidación, ya sea que esta ocurra en el Periodo Pre Operativo u Operativo, cualquiera de ellas podrá recurrir al peritaje previsto en los mecanismos de solución de controversias establecidos en las Cláusulas 19.11 al 19.13 del Contrato.</p> <p>Al respecto, el riesgo de la disposición anterior es que el Contrato prevé al peritaje como un mecanismo irrevocable de solución de controversias, cuyas decisiones serían vinculantes y definitivas para las Partes, quedando estas imposibilitadas de someterlas a arbitraje. En ese entendido, se privaría a las Partes de obtener decisiones razonadas desde una perspectiva legal y fundadas en derecho, limitando las controversias a un análisis técnico.</p> <p>Al respecto, se propone incorporar en el Contrato una disposición en la cual se establezca que el mecanismo de peritaje puede ser sometido a arbitraje por cualquiera de las Partes.</p>

346	Cláusula 20.11.2	<p>De acuerdo con la Cláusula 20.11.2, si la terminación del Contrato se produce durante el Periodo Operativo, el monto de liquidación será equivalente a un monto no mayor al Valor Contable de los Activos. Esta disposición resultaría razonable en caso de que la terminación del Contrato haya sido determinada por causas atribuibles al OPERADOR o debido a eventos de fuerza mayor. Sin embargo, en caso de que el Contrato haya terminado por incumplimiento de la ENTIDAD (Cláusula 20.2.3) o por decisión unilateral de la ENTIDAD (Cláusula 20.2.4), es preciso que se reconozca, en lugar de solo el Valor Contable de los Activos, el lucro cesante a favor del OPERADOR por todo el periodo que tenía proyectado operar el Hospital durante el plazo de vigencia del Contrato.</p> <p>El riesgo de esta disposición es que limita la liquidación que le corresponde al OPERADOR a un monto que no equivale a la retribución proyectada para el Periodo Operativo; esto es, quince (15) años de ejecución de Servicios, Operación y Mantenimiento debidamente retribuidos.</p> <p>Consideramos que la falta de reconocimiento del lucro cesante en los dos casos antes indicados es un riesgo alto para el OPERADOR que, de mantenerse, conllevaría a la no presentación de una oferta económica/técnica. Por tanto, se requiere incorporar en el Contrato una disposición en la cual se establezca que, en caso de que el Contrato haya terminado por incumplimiento de la ENTIDAD (Cláusula 20.2.3) o por decisión unilateral de la ENTIDAD (Cláusula 20.2.4), se reconocerá el lucro cesante a favor del OPERADOR por todo el periodo que tenía proyectado operar el Hospital durante el plazo de vigencia del Contrato.</p>
347	Cláusula 20.11.3	<p>El Contrato establece que el OPERADOR no tendrá derecho a exigir compensaciones económicas, montos indemnizatorios o cualquier otro concepto que implique un mayor reconocimiento al obtenido, luego de aplicados los mecanismos de liquidación. De la mano con el punto anterior, esta disposición no resulta razonable en caso de que la Terminación del Contrato haya sido determinada por incumplimiento de la ENTIDAD o por su decisión unilateral.</p> <p>Consideramos que la falta de reconocimiento del lucro cesante en los dos casos antes indicados es un riesgo alto para el OPERADOR que, de mantenerse, conllevaría a la no presentación de una oferta económica/técnica. Por tanto, para dichos supuestos, se propone incorporar en el Contrato el reconocimiento del lucro cesante a favor del OPERADOR.</p>
348	Cláusulas 20.14.3; 20.14.4 y 20.14.5	<p>En caso de liquidación por incumplimiento del OPERADOR, el Contrato prevé la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, así como la aplicación de las penalidades y deducciones correspondientes. Asimismo, en este caso, la ENTIDAD está obligada a pagar únicamente el 90% de la liquidación identificada y sin reconocer intereses a favor del OPERADOR.</p> <p>Lo anterior supone un riesgo para el OPERADOR, ya que los términos de pago de la liquidación no son razonables, sino desproporcionados en comparación a la regulación de la ENTIDAD en esta misma materia lo que adicionalmente podría afectar a los terceros financiadores del Proyecto. Esto podría afectar en gran medida los intereses del OPERADOR y de los financistas. El mecanismo descrito representa una doble afectación al OPERADOR, por lo cual se requiere limitar los remedios de la ENTIDAD a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, así como la aplicación de las penalidades y deducciones correspondientes; eliminándose el límite de la liquidación al 90%.</p>
349	Cláusula 20.16.2	<p>De acuerdo con la Cláusula 20.16.2, en caso de liquidación por incumplimiento o decisión unilateral de la ENTIDAD, esta pagará el monto de liquidación más una compensación como medida de indemnización por los daños y perjuicios que la terminación pueda ocasionar al OPERADOR, la cual será igual al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento que se encuentre vigente.</p> <p>Al respecto, el riesgo identificado es que el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento podría ser significativamente menor que el daño causado. Por tanto, se solicita modificar el Contrato de modo que la liquidación contemple también el reconocimiento del lucro cesante a favor del OPERADOR.</p>
350	Cláusula 20.2.2 l) y r)	<p>El literal l) establece como causal de terminación anticipada por incumplimiento del OPERADOR la aplicación de penalidades consentidas y exigibles cuando se superen las dos mil (2,000) UIT (a la fecha, serían S/ 10'300,000.00) en virtud de la ejecución del contrato de concesión. Asimismo, en el literal r) señala que incumplimiento reiterado de unas obligaciones que genere penalidades acumuladas mayor al 30% por año calendario del importe total de la garantía de fiel cumplimiento; es decir, S/ 1'674,000.00.</p> <p>Al respecto, se propone aumentar el monto máximo para la causal de resolución del Contrato en un 30%, a efectos de guardar proporción con la materialidad del proyecto.</p>
351	Cláusula 21.5	<p>De acuerdo con la Cláusula 21.5, el OPERADOR debe pagar el monto de la penalidad que hubiere sido confirmada por la ENTIDAD, aun cuando este inicie el mecanismo de solución de controversias para cuestionarla. Ello constituye un impacto económico alto porque generara un pago obligatorio a cargo del OPERADOR respecto de una penalidad no firme. Es decir, una penalidad impuesta por la ENTIDAD sin que sea ratificada por un tribunal arbitral que haya resuelto sobre su eventual cuestionamiento. En ese caso, existiría el riesgo de que la sanción impuesta sea arbitraria, ya que solo habría sido evaluada y valorada por la ENTIDAD, y no por un tercero imparcial (tribunal). Al respecto, se propone retirar esta disposición del Contrato, de modo que solo puedan ser exigibles de pago aquellas penalidades que hayan quedado firmes. Este es un estándar en contrato de concesión de otros sectores, que no genera un perjuicio al OPERADOR ni a la ENTIDAD.</p>
352	Cláusula 21.1 y 21.8	<p>En caso de que no se acepte la propuesta del numeral anterior (Pago obligatorio de penalidades no firmes), se indica lo siguiente:</p> <p>El Contrato no prevé el pago al OPERADOR de un interés por retención indebida, en caso de que se determine en el Trato Directo o un laudo arbitral que una penalidad haya sido aplicada inadecuadamente.</p> <p>Consideramos que esta es una afectación económica directa al OPERADOR, sobre todo considerando que deriva de una aplicación inadecuada de penalidades, por lo cual el no reconocimiento de un interés es un riesgo alto para el OPERADOR que, de mantenerse, conllevaría a la no presentación de una oferta económica/técnica. Al respecto, se propone establecer en el Contrato un porcentaje de pago por concepto de "interés por retención indebida", una vez culminado el Trato Directo o laudo arbitral favorable al OPERADOR.</p>
353	Cláusula 19.11	<p>El Contrato establece que las decisiones periciales son vinculantes y definitivas. Esto es, no se podrán someter a arbitraje. De acuerdo con esta Cláusula, el peritaje es obligatorio para las controversias derivadas de los Capítulos V al IX del Contrato y las derivadas por la Comisión Técnica de Seguimiento contratada por el OPERADOR.</p> <p>Esta disposición conlleva el riesgo de que determinadas controversias no sean resueltas bajo un análisis integral e interdisciplinario. Se privará a las Partes de obtener decisiones razonadas desde una perspectiva legal y fundada en derecho, lo cual consideramos un riesgo alto para el OPERADOR que, de mantenerse, conllevaría a la no presentación de una oferta económica/técnica.</p> <p>Al respecto, se propone incorporar en el Contrato una disposición en la cual se establezca que el mecanismo de peritaje puede ser sometido a arbitraje por cualquiera de las Partes.</p>
354	Cláusula 4.14	<p>En caso de que la entidad no se pronuncie dentro de los plazos establecidos debería darse por aprobada la solicitud del Operador y no rechazada.</p>
355	Cláusula 8.27	<p>¿Qué sucede si la Entidad, el Hospital o el Supervisor del Contrato no cumplen con los plazos establecidos?</p>
356	Cláusulas 11.1, 20.14.5, 20.16.4 y 20.16.7	<p>Específicamente sobre el particular tenemos las siguientes preguntas: (i) ¿de qué partida del presupuesto de la ENTIDAD vendrán los recursos? (ii) ¿Se podrá consultar dicho presupuesto en alguna página de internet? y (iii) ¿existen garantías en caso de que ENTIDAD no cuente con los recursos necesarios para pagar la Retribución Económica establecida en el Contrato?'</p>
357	Cláusulas 11.1.2, 11.1.4 y 11.1.8	<p>En caso de que PROINVERSIÓN no se pronuncie en los plazos establecidos, ¿Se da por acreditado el cierre financiero?</p>
358	Cláusula 11.2	<p>¿El spread podría ajustarse de modo que sea al menos igual al spread considerado en el/los contratos de crédito usados por el OPERADOR para acreditar el cierre financiero?</p>

359	Anexo No. 4	<input type="checkbox"/> En el anexo 4 se indican 10 OXIMETROS DE PULSO PORTATIL ADULTO/PEDIATRICO de la marca CONTEC modelo TP500, sin embargo, esa marca y modelo refieren a un Termómetro Digital. Se solicita aclarar si lo que se solicita son Oxímetros de Pulso o Termómetros Digitales.
360	Anexo No. 4	<input type="checkbox"/> Les solicitamos confirmar si el OPERADOR es el responsable de proporcionar el material de preanalítica para la toma de muestras biológicas para el Servicio de Patología Clínica. En caso afirmativo, les solicitamos indicar la cantidad de muestras biológicas que se generan mensualmente tanto de pacientes hospitalizados como de pacientes ambulatorios.
361	Anexo No. 4	<input type="checkbox"/> Les solicitamos confirmar si para el equipo analizador marca AWARENESS, modelo CHEMWELL FUSION, que se indica en el Anexo 4, el OPERADOR es responsable de suministrar los reactivos necesarios para el procesamiento de muestras, en caso afirmativo por favor de brindar la productividad mensual estimada por analito.
362	Anexo No. 4	<input type="checkbox"/> Les solicitamos confirmar si para el equipo AUTOANALIZADOR BIOQUIMICO marca METROLAB, modelo CM250, que se indica en el Anexo 4, el OPERADOR es responsable de suministrar los reactivos necesarios para el procesamiento de muestras, en caso afirmativo por favor de brindar la productividad mensual estimada por analito.
363	Anexo No. 4	<input type="checkbox"/> Les solicitamos confirmar si para los cinco equipos ANALIZADOR DE GASES Y ELECTROLITOS marca OPTIMEDICAL, modelo OPTI CCA-TS, que se indican en el anexo 4, el OPERADOR es responsable de suministrar los insumos necesarios para el procesamiento de muestras, en caso afirmativo favor de brindar la productividad mensual estimada para los cinco equipos.
364	Anexo No. 4	<input type="checkbox"/> Les solicitamos confirmar si para el equipo COAGULOMETRO marca BEHNK ELEKTRONICK, modelo THROMBOSTAT 2, que se indica en el Anexo 4, el OPERADOR es responsable de suministrar los insumos necesarios para el procesamiento de muestras, en caso afirmativo favor de brindar la productividad mensual estimada.
365	Anexo No. 4	- Les solicitamos confirmar si para el EQUIPO PARA DIAGNOSTICO MOLECULAR marca CEPHEID, modelo GX-IV-R2, que se indica en el Anexo 4, el OPERADOR es responsable de suministrar los insumos necesarios para el procesamiento de pruebas, en caso afirmativo favor de brindar la productividad mensual estimada.
366	Anexo No. 4	- Les solicitamos confirmar si para el equipo REFLECTOMETRO marca DIRUI, modelo H-500, que se indica en el Anexo 4, el OPERADOR es responsable de suministrar los insumos necesarios para el procesamiento de muestras, en caso afirmativo favor de brindar la productividad mensual estimada.
367	Anexo No. 4	- Se solicita atentamente a la ENTIDAD nos comparta la cantidad anual de consultas médicas que se realizan en el Hospital.
368	Anexo No. 4	- Se solicita atentamente a la ENTIDAD nos comparta la cantidad anual de Estudios de gabinete y tratamiento (Electrocardiografías, Ecocardiografías, Electroencefalografías y Colposcopias) que se realizan en el Hospital.
369	Anexo No. 4	- Para el equipo BOMBA INYECTOR DE CONTRASTE marca MADRAC, modelo STELLAN, que se indicado en el Anexo 4, favor de compartir la cantidad anual de estudios contrastados que se realizan en el Hospital.
370	Anexo No. 4	- Se solicita atentamente a la ENTIDAD nos comparta la cantidad de procedimientos de endoscopia y laparoscopia que se realizan anualmente en el Hospital.
371	Anexo No. 4	- Se solicita atentamente a la ENTIDAD nos comparta la cantidad anual de intervenciones quirúrgicas por especialidad que se realizan en el Hospital.
372	Anexo No. 4	- Les solicitamos confirmar si para los equipos de ESTERILIZACIÓN que se indica en el Anexo 4, el OPERADOR es responsable de suministrar los insumos necesarios para la operación de los equipos, en caso afirmativo favor de brindar la productividad mensual estimada de ciclos de vapor.
373	Anexo No. 4	- En el Anexo 4 se indican 1 ROTADOR DE PLACAS de la marca AWARENESS modelo 2900, sin embargo, esa marca y modelo se refieren a un equipo de inmunología. Se solicita aclarar si lo que se requiere es un equipo rotador de placas o un equipo de inmunología; en caso de que se requiera un equipo de inmunología y que el OPERADOR sea responsable de suministrar los insumos necesarios para el procesamiento de muestras, se solicita atentamente se otorgue la productividad mensual estimada por analito para este equipo.
374	Anexo No. 4	- Les solicitamos confirmar si para los 26 GLUCOMETROS que se indica en el Anexo 4, el OPERADOR es responsable de suministrar los insumos para la lectura de muestras, en caso afirmativo favor de brindar la productividad mensual estimada.
375	Anexo No. 4	- El ítem 6355 describe una SECADORA (OTROS) marca Sercon, modelo ES 0365-U, sin embargo, no se identifica a que equipo se refiere. Se solicita confirmar la marca y modelo del ítem 6355.
376	Anexo No. 4	- En referencia a las 24 IMPRESORAS LASER PARA PELICULA RADIOGRAFICA indicadas en el Anexo 4, se solicita amablemente a la ENTIDAD nos permita ofertar equipos de impresión digitales para placa radiográfica.
377	Anexo No. 4	- Durante la visita al hospital y revisión del Anexo 4, observamos switches de 5 y 8 puertos que indican un crecimiento en la red. ¿Está contemplada la instalación de nodos adicionales para satisfacer adecuadamente las necesidades del cableado estructurado, o se planea continuar utilizando switches para cubrir la demanda de nodos en áreas donde actualmente son insuficientes?
378	Anexo No. 4	- En el Anexo 4 no se incluyen equipos No break en el inventario, los cuales son necesarios para la protección de los equipos de cómputo contra descargas eléctricas. ¿Podrían confirmar si estos equipos están actualmente en uso? En caso de no estarlo, ¿sería pertinente considerar su inclusión en el Proyecto? ¿O es posible que no hayan sido inventariados en el documento mencionado?
379	Anexo No. 4	- El ítem 5608 Video artroscopio marca sopro comej no especifica modelo y no tiene número de serie, se solicita se confirme si se requiere únicamente el instrumental y las características de los lentes telescopio y si se debe incluir en la propuesta la cámara, procesador de video, grabador de dvd, monitor y carro de traslado. Así como los equipos de radiofrecuencia y accesorios que se deban considerar para este ítem
380	Anexo No. 4	- Ítem 4543 - Les solicitamos confirmar si se requiere únicamente el instrumental y las características de los lentes telescopio y si se debe incluir en la propuesta la cámara, procesador de video, grabador de dvd, monitor y carro de traslado. Así como los equipos de radiofrecuencia y accesorios que se deban considerar para este ítem.
381	Anexo No. 4	- ÍTEM 4545, 4864, 5609, 5610,5611 - Los ítems en mención hacen referencia a tubos de endoscopia, sin embargo, por la marca y modelo corresponden a procesadores de video, les solicitamos que se confirme que lo solicitado son procesadores de video para endoscopia.
382	Anexo No. 4	- ÍTEM 4672 - Para este ítem no indican cuales el modelo, se solicita confirmar que el modelo es el EB-1990i.
383	Anexo No. 4	- ÍTEM 4693 - se solicita describir los accesorios que deben ser incluidos en el equipo de endoscopia Aesculap Neuroendoscopy, es necesario saber que instrumental y lentes deben ser incluidos, así como los equipos y accesorios.
384	Anexo No. 4	- ÍTEM 5325 - El Ítem 5325 Resectoscopio Hermann no describe el modelo. Les solicitamos confirmar si se requiere únicamente el instrumental con lente de 30°, o se debe incluir en la propuesta la cámara, procesador de video, grabador de dvd, monitor y carro de traslado. Así como los accesorios que se deban considerar para este ítem.

385	Anexo No. 4	<p>□Existen 88 ítems en el Anexo 4 cuya descripción no arroja información sobre las características de lo solicitado, tampoco incluyen marca o modelo para usar como referencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> •954 Carro de metal transportador S/M S/M •1363 Vitrina de metal S/M S/M •2943 Cabina para toma de muestra de hisopado S/M S/M •3442 Coche metálico para transporte en general S/M S/M •6538 Estante de metal S/M S/M •7028 Oxímetro de pulsos portátil S/M S/M •12957 Escritorio de melamina S/M S/M •13081 Escritorio de metal S/M S/M •14687 Silla giratoria de metal S/M S/M •14706 Silla giratoria de metal con brazos S/M S/M*
386	Anexo No. 4	- En Anexo 4, no se identifica la necesidad LICENCIAMIENTO SOFTWARE para las actividades Ofimáticas (MsOffice): Word, Excel, Power Point., en caso de requerirlo, les solicitamos especificar dicha necesidad y la cantidad de LICENCIAS.
387	Anexo No. 4	- ÍTEM 4979, 4980 - Los ítems en mención no detallan su modelo y marca. Les solicitamos completar la información faltante.
388	Anexo No. 4	- Anexo 4 ÍTEM 2428 - El ÍTEM 2428 describe un monitor marca Eizo, modelo OFTD1463, sin embargo, el modelo OFTD1463 corresponde a un monitor de la marca Toshiba. Se solicita confirmar la marca y modelo de dicho ítem.
389	Anexo No. 4	- Anexo 4 ÍTEM 2429 - El ÍTEM 2429 describe un monitor marca Eizo, modelo OFTD1j570, sin embargo, el modelo OFTD1j570 corresponde a un monitor de la marca Toshiba. Se solicita confirmar la marca y modelo del ÍTEM 2428. Igualmente se solicita el equipo al cual se encuentran conectados estos monitores.
390	Anexo No. 4	- Les solicitamos actualizar el estado funcional de los equipos "Ventilador" descritos en el Anexo 4.
391	Anexo No. 4	- Anexo 4 ÍTEM 15556 – Se
392	Anexo No. 4	- solicita actualizar el estado funcional del total de 35 alarmas de detección de gases medicinales descritas en el Anexo 4.
393	Anexo No. 4	- Les solicitamos actualizar el estado del total de 30 equipos "ESTERILIZADOR" descritos en el Anexo 4.
394	Anexo No. 4	- La identificación actual del número patrimonial de los equipos no permite asociar los equipos auxiliares de un equipo principal, se solicita describan los componentes de las torres de endoscopia y laparoscopia indicando el estado funcional y los equipos asociados en cada torre, esto permitirá presentar una mejor propuesta técnica considerando los equipos necesarios y las sugerencias por nuevas tecnologías.
395	Anexo No. 4	- Anexo 4 ÍTEM 5630 - Se solicita proporcionar las especificaciones técnicas para el juego recreativo marca Metax sin modelo ni número de serie.
396	Anexo No. 4	- Anexo 4 ÍTEM 5324 - Se solicita confirme la cantidad de grabadoras ambulatorias que están consideradas como accesorios para el ÍTEM 5324.
397	Anexo No. 4	- Anexo 4 ÍTEM 5610 - El modelo EPKI corresponde a un procesador de video pero la descripción del bien indica que se trata de un broncoscopio, les solicitamos se confirme que se trata de un broncoscopio o de un procesador de video.
398	Anexo No. 4	- Anexo 4 ÍTEM 2387 - Se solicita se confirme que el ÍTEM 2387 corresponde a un accesorio del ultrasonido Hitachi Aloka modelo F31 o del Tomógrafo Hitachi Aloka Scenaria 64
399	Anexo No. 4	- Anexo 4 ÍTEM 6049 - Confirme que el ÍTEM 6049 corresponde al accesorio Generador de alta frecuencia del equipo de Radiodiagnóstico instalado en sala de Rayos X #
400	Anexo No. 5	- Se solicita amablemente a la ENTIDAD nos indique quien es el responsable de cubrirá los costos anuales respecto a la Protección y Seguridad radiológica del Personal Ocupacionalmente Expuesto del área de imagenología del Hospital.
401	Anexo No. 5	- Les solicitamos se confirme que será responsabilidad del personal de la ENTIDAD el control del nivel de llenado de los cilindros de gases medicinales y realizaran la solicitud de recambio de forma oportuna.
402	Anexo No. 5	- Se solicita se confirme que no existirán sub almacenes improvisados de balones de gases medicinales y que los únicos cilindros que se encuentren dentro de las unidades funcionales serán aquellos que estén en uso, siendo responsabilidad del personal de la ENTIDAD solicitar su recambio oportunamente para asegurar el suministro de los balones de gases medicinales.
403	Anexo No. 5	- Se solicita confirmar que el OPERADOR no tendrá responsabilidad en cuanto a mantenimiento, operación o capacitación de los equipos que sean instalados por la ENTIDAD previo al inicio del Contrato y que no hayan sido registrados en el inventario del Anexo 4.
404	Anexo No. 5	- Les solicitamos confirmar que es responsabilidad de la ENTIDAD la reposición del equipamiento que sufra daño o avería derivado del manejo inadecuado, negligencia, falta de pericia o dolo por parte del personal de la ENTIDAD.
405	Anexo No. 5	- Les solicitamos confirmar que el instrumental quirúrgico no es objeto de este Contrato. Para la gestión de inventario es necesaria la colaboración del área Centro de Esterilización y de las Salas de Operaciones, por lo que se solicita establecer la metodología para llevar a cabo la actividad de verificación de inventario de instrumental quirúrgico. Se solicita la información de la productividad del área de Central de Esterilización para el adecuado cálculo de la carga de trabajo del equipamiento a instalar.
406	Anexo No. 5	- Durante la Fase de Pre Operación, el OPERADOR deberá efectuar la capacitación inicial a todo el personal del Hospital, además de los funcionarios que determine la ENTIDAD. Se solicita especificar qué considera la CAPACITACION INICIAL.
407	Anexo No. 5	- Servicio alimentos: De las 520, 882 raciones/año. Les solicitamos indicar cuantas son para pacientes y cuantas para el personal del Hospital.
408	Anexo No. 5	- Servicio de Lavandería: De los 766,647 Kg/año. Les solicitamos determinar si se incluyen lo que se lava fuera de las instalaciones del Hospital.
409	Anexo No. 5	- El OPERADOR deberá desarrollar la capacitación de los usuarios (internos y externos) que corresponda a cada actualización. Puede indicar quienes son los usuarios EXTERNOS a los cuales se deberá capacitar.
410	Anexo No. 5	- Servicio de Lavandería: De los 55 ítems de la lista de prendas hospitalarias. Les solicitamos determinar cuál es el stock por cada prenda.
411	Anexo No. 6	<p>□Indicador ID_11 - Servicio de Alimentación:56"Existe una contradicción entre la redacción de la descripción y el objetivo de la ficha del indicador ID_11 del servicio de alimentos:</p> <p>Descripción: El porcentaje de rechazo de dietas servidas y entregadas a pacientes y al personal del hospital en el día es igual o menor al 0.25%.</p> <p>Objetivo: Medir que el porcentaje de rechazo de dietas servidas y entregadas a pacientes y personal del hospital se igual o mayor al 0.25%."</p>

412	Anexo No. 6	□ indicador ID_09 - Servicio de Lavandería y Ropería72" Existe una contradicción entre la redacción de la descripción y el objetivo de la ficha del indicador ID_09 del Servicio de Lavandería: Descripción: El porcentaje de Rechazos de las prendas dotadas en el día es igual o menor al 0,25%. Objetivo: Medir que el porcentaje de rechazo de prendas en el mes sea igual o mayor al 0,25%."
413	Anexo Nro. 11	- Se solicita amablemente a la ENTIDAD, que se otorguen las facilidades de acceso y horario abierto al personal del OPERADOR, para cumplir con los requerimientos solicitados en el Numeral 3.1. Verificación de Bienes en el tiempo solicitado.
414	Anexo Nro. 10	- Para que el OPERADOR esté en condiciones de realizar las actividades solicitadas en el Numeral 3.2.5. Equipamiento, es fundamental que la ENTIDAD nos proporcione las bitácoras de servicio, actas de instalación y puesta en marcha de los equipos y las cartas de vida útil de los equipos enlistados en el Anexo 4. Se solicita amablemente a la ENTIDAD que se nos proporcione dicha información.
415	Anexo Nro. 10	- Les solicitamos confirmar que las actividades de Verificación de Bienes pueden ser realizada por una empresa externa subcontratada para tal fin y supervisada por personal del OPERADOR.
416	Anexo Nro. 10	- Les solicitamos confirmar que se tendrá acceso irrestricto a todas las áreas y espacios del inmueble con el fin de realizar las actividades de verificación y que el tiempo que no sea permitido entrar a las áreas, será cuantificado para sumarse a los 15 días hábiles destinados para la verificación.
417	Anexo Nro. 10	- Les solicitamos confirmar que la ENTIDAD pondrá a disposición del OPERADOR todos los manuales de operación y servicio de los equipos actualmente instalados en Hospital y que deben ser sometidos a pruebas durante la Verificación de Activos existentes.
418	Anexo Nro. 10	- Les solicitamos confirmar que la ENTIDAD proveerá todos los materiales, insumos y accesorios que sean necesarios para las actividades de verificación de los activos existentes.
419	Anexo Nro. 10	- Confirmar que la ENTIDAD sustituirá a su personal cuando habiendo cursado la capacitación del uso del equipamiento no haya alcanzado la nota mínima aprobatoria durante las evaluaciones.
420	Anexo Nro. 11	- Las especificaciones técnicas del equipo AUDIOMETRO solicitan un equipo que funcione con baterías AA. Les solicitamos aclarar si se puede considerar un equipo portátil con batería recargable.
421	Anexo Nro. 11	- Les solicitamos confirmar si las características de todos los equipos mencionados en el Anexo 4 como Computadora Personal Portátil deben cumplir con lo especificado en el Anexo 11, Apéndice 1 Especificaciones
422	Anexo Nro. 11	- En la descripción de la Computadora Personal Portátil se especifica que el disco duro debe tener una capacidad de 2 TB. Les solicitamos revisar o tener acceso a la capacidad de almacenamiento del disco, ya que consideramos que esta cantidad podría ser excesiva para las necesidades de las computadoras.
423	Anexo Nro. 11	- En relación con el Sistema de Información Hospitalaria, les solicitamos proporcionar los requerimientos específicos de los protocolos de comunicación. Además, especificar con qué sistemas deberá integrarse dicho sistema.
424	Anexo Nro. 11	- Les solicitamos proporcionarnos la información sobre los sistemas hospitalarios actualmente en uso por el Hospital. Esta información nos permitirá comprender mejor el entorno tecnológico existente y así poder preparar una propuesta más alineada y beneficiosa para sus necesidades específicas. Conocer estos detalles facilitará la integración eficiente de nuestras soluciones y la optimización de los recursos tecnológicos, asegurando una implementación exitosa del Sistema de Información propuesto.
425	Anexo Nro. 11	- En la descripción de la Computadora Personal Portátil, especifica el Sistema Operativo "HOME". Solicitamos nos confirme que ese Sistema Operativo es el que desean, ya que esa versión no contiene las características para administrar y controlar el equipo en la red, debiendo ser para ello "Windows Profesional"
426	Anexo Nro. 11	- "CONSUMIBLES (Las cantidades serán determinadas de acuerdo con las necesidades operativas de cada servicio.). Les solicitamos confirmar que la reposición, suministro, abasto de consumibles (tintas, toners, hojas para impresión etc.) no corresponde al OPERADOR.
427	Anexo Nro. 11	- Durante el Webinar se expresó que, si se permitía extender la vida útil del Equipamiento a fin de optimizar los recursos financieros promoviendo la adecuada conservación de los activos, Sin embargo, en este numeral se establece que no se podrá extender la vida útil de los activos definidos en el Anexo 4. Les solicitamos aclarar este punto.
428	Anexos No. 4 y 11	- En Anexo 4 y 11 existe un total de 72 teléfonos IP. En informe VDR Diagnóstico Situacional, apartado Telecomunicaciones, menciona licencias para un total de 470 teléfonos IP, y más adelante refiere que están instalados y funcionando 350 anexos telefónicos IP. Les solicitamos indicar la cantidad correcta de Teléfonos IP con licencia que requiere para brindar el servicio al Hospital.
429	Anexos No. 4 y 11	- En Anexo 4, existe un solo ÍTEM (10507) "TELEFONO CELULAR". En informe VDR Diagnóstico Situacional, apartado Telecomunicaciones, menciona 65 líneas celular móviles individuales. Les solicitamos indicar la cantidad correcta de líneas de teléfonos móviles <i>smartphone</i> que requiere para brindar el servicio al hospital
430	Anexos No. 4 y 11	- En los Anexos 4 y 11, se encuentran desagregados los componentes de un EQUIPO DE COMPUTO (CPU, Teclado, Monito, Mouse), existen marcas, modelos, características diferentes entre sí, no existe congruencia en las cantidades, relaciona (INF): 562 ítems CPU, 653 ítems Teclados, 589 ítems monitores, 20 ítems mouse, y en visita al Hospital, refirió el responsable de TI contar con 780 EQUIPOS DE COMPUTO. Les solicitamos aclarar la cantidad de EQUIPOS DE COMPUTO que requiere el Hospital, ya que ello conlleva LICENCIAMIENTOS de sistema operativo y software de herramienta ofimático que debemos dimensionar como OPERADOR.
431	Anexos No. 4 y 11	- En Anexo 4 y 11, relaciona 34 SWITCHES DE RED, con diferentes características y cantidad de puertos, En visita a Hospital, refirió el responsable de TI contar con 82 switches. Les solicitamos indicar la cantidad y características de SWITCHES correcta que requiere el hospital para que el OPERADOR brinde el servicio.
432	Anexos No. 4 y 11	- En los Anexos 4 y 11, relaciona 16 ítems con la descripción PUNTOS DE ACCESO INALAMBICO - ACCESS POINT WIRELESS, en visita a HEVES, refirió el responsable de TI contar con 60 equipos Access Point Wireless. Les solicitamos indicar la cantidad correcta y características que requiere el hospital para que el OPERADOR brinde el servicio.
433	Sobre la Arquitectura (Unidad Funcional de Emergencias y Área de Talleres)	- Les solicitamos que se especifique si se tiene considerado la ampliación de la Unidad Funcional de Emergencia para considerar los costos de mantenimiento las nuevas estructuras y la responsabilidad que tendría el OPERADOR sobre las estructuras provisionales en las que se está dando el servicio de emergencias actualmente.
434	Sobre la Arquitectura (Unidad Funcional de Emergencias y Área de Talleres)	Se solicita se especifique si se tiene considerado la ampliación de la infraestructura para brindar un espacio adecuado para que el proveedor brinde los servicios de mantenimiento al Equipamiento, esto por considerar que intervenir equipos de tecnología médica requiere de instalaciones adecuadas con ambientes y accesos controlados, además de adecuada iluminación